



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO

La importancia de las normas jurídicas en el fortalecimiento de la Democracia Directa en México: Lineamientos generales para la formación de una Ley Federal de Participación Ciudadana

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE :

MAESTRO EN DERECHO

P R E S E N T A:

DAVID BASILIO CRUZ.

TUTOR: MTRO. RAÚL CAMPOS MARTÍNEZ



ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO A DICIEMBRE DE 2008.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

TITULO: La importancia de las normas jurídicas en el fortalecimiento de la Democracia Directa en México: Lineamientos generales para la formación de una Ley Federal de Participación Ciudadana

Introducción
Capítulo 1 Generalidades
1.1 Evolución y análisis de la Nacionalidad 6
1.2 Evolución y análisis de la Ciudadanía14
1.3 Democracia
1.3.1 Participación Ciudadana y Política
1.3.2 Legitimidad Jurídica y Política
Capitulo 2 Análisis jurídico-sociológico de la Sociedad Mexicana y la viabilidad de la Ley Federal de Participación Ciudadana
2.1 Situación Política del Ciudadano en México
Capitulo 3 Contexto jurídico de la participación ciudadana en México 98
3.1 Aspectos Constitucionales de la Ciudadanía 100

3.2 Análisis jurídico de la Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal 109
3.3 Análisis Jurídico de la ley reglamentaria del artículo 14 de la Constitución Política
del Estado de México
3.4 Análisis jurídico de la Ley de Participación Ciudadana en Jalisco
Capitulo 4 Propuesta de creación de la Ley Federal de Participación Ciudadana 144
4.1 Exposición de motivos para la Ley Federal de Participación Ciudadana 145
4.2 Análisis de los lineamientos y contenidos generales de la Ley Federal de
Participación Ciudadana148
Conclusión
Bibliografía

Introducción

El tema que se propone para la obtención del grado plantea la dificultad del ciudadano para acceder a los espacios de poder político y tener influencia e injerencia en las decisiones de nuestros gobernantes. Este problema si bien es cierto no es nuevo, pues desde el México independiente el ciudadano ha luchado por conseguir espacios de participación ciudadana, pero no es sino hasta comienzos de este siglo XXI donde la participación ciudadana adquiere mayor relevancia en la ley y la apertura en la democratización en México ha ocupado importantes espacios en el debate político y jurídico, sin embargo, jamás se han tomado en serio las propuestas de Democracia Directa por ningún gobernante, quizás debido a la función de dominación y control ejercida por la Democracia Representativa.

También se ha hecho notar la falta de participación ciudadana, la cual en gran medida se debe a la desconfianza en las instituciones, autoridades judiciales y administrativas, leyes, etc., del Estado. Tales condiciones explican la situación de vasallaje en el que se hallan los ciudadanos de este país, pues es evidente la sujeción en la cual se encuentra la ciudadanía y el control social que ejerce la Democracia en México no sólo en los procesos electorales, sino en otros ámbitos de la vida política del país.

Si bien es cierto la ciudadanía otorga derechos y obligaciones, los cuales en las más de las veces ni siquiera se conocen. Se hacer notar la condición del ciudadano en México, para saber cuál es el papel que tiene en la sociedad, si está conciente de la importancia y preponderancia de su participación y de los derechos públicos subjetivos que le son conferidos por nuestra Constitución. Sabrá el mexicano discernir la importancia del papel que le toca desempeñar como ciudadano, esta es la realidad que se vive todos los días en México, mientras no se den las herramientas y los instrumentos para facilitar ese ejercicio de los derechos del ciudadano, viviremos sumidos en los malos gobiernos, en la apatía, el desinterés, la desconfianza, hasta el punto de satanizar la actividad de la clase política en este país. Entonces un cuestionamiento aparte de todo es el de preguntarse a sí mismo; ¿Para qué sirve ser ciudadano? En un país donde el acceso al poder publico esta vedado o

bien dificultado con una serie de obstáculos que hacen inalcanzable la posibilidad de acceder al poder público, ésta sin lugar a duda: es la realidad cotidiana de la ciudadanía.

Es precisamente en este sentido que la trascendencia de la investigación propuesta, busca encontrar en las normas jurídicas un medio o instrumento de injerencia en las decisiones que toma la clase gobernante, dicho de otra forma, la participación activa y real del ciudadano en la vida política del país, la cual sea no sólo temporal, sino constante y con la debida presencia de actores políticos en una sociedad fragmentada como la nuestra, se sacudirá el control y dominación de una Democracia Representativa, para reivindicar el término construyendo una Democracia Directa.

¿Cómo puede el ciudadano común hacerse participe de lo que acontece en su país? Las normas jurídicas como ya se ha dicho, son un instrumento muy valioso para hacer asequible la posibilidad de participar en la política de este país, como en cualquier otro. La educación es un factor fundamental en el civismo de los ciudadanos, la credibilidad en las instituciones, la legitimidad en la ley y en las autoridades, no sólo jurídica sino políticamente, son condiciones necesarias para construir la ciudadanía y una cultura de la legalidad en México.

Se realizara un análisis jurídico-sociológico donde se identificaran las variables negativas que inciden en la posibilidad de hacer viable la Ley Federal de Participación Ciudadana, estas son: lo lánguido del nivel educativo de los ciudadanos en México, los costos materiales y humanos, el tiempo que tardarían los procesos de consulta y la desinformación de la ciudadanía para tomar decisiones, en su momento se realizara el estudio pertinente para determinar la influencia real de estas variables en la viabilidad de la Ley.

El Derecho comparado es uno de los métodos jurídicos más importantes, pues tiene como finalidad el observar el desarrollo legislativo de otras Naciones y sus experiencia en la aplicaciones de esas normas, lo cual es una información relevante para medir cual sería el éxito de integrar tales normas en el marco legal del Estado mexicano y las posibilidades de eficacia de dicha ley, sobre todo para corregir los errores legislativos que se hayan cometido en otras legislaciones, mejorando su eficacia y operatividad para la realidad social

que se vive en México. Es por tales razones que se tomaron como referencia los Estados latinoamericanos al ser tan cercanos política, social y culturalmente.

Por otra parte se proporcionara un marco legal de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para legalizar y evitar inconstitucionalidad de la Ley Federal de Participación Ciudadana. A su vez se realizara un estudio comparativo de las leyes locales de participación ciudadana al interior de la Republica Mexicana. Se seleccionaran en razón de su importancia electoral y por lo nutrido de las experiencias en cuanto a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana contenidos en su legislación.

Se termina este trabajo de investigación proponiendo la exposición de motivos y los lineamientos de una Ley Federal de Participación Ciudadana, de la cual se espera contribuya a la legitimación de los actos de las autoridades y de las leyes. Pero sobre todo al fortalecimiento de una Democracia Directa en México.

Capítulo 1 Generalidades

En el presente capítulo se tiene el propósito de comprender el significado de los términos de ciudadanía tanto en su evolución histórica como en su análisis jurídico, y la nacionalidad tanto en su aspecto jurídico como sociológico. Así mismo pretende determinar el impacto de la participación ciudadana en la Democracia Representativa que se vive en México a partir de la conformación de un criterio para establecer la importancia del concepto de Democracia, entendiéndola como un régimen de gobierno. En este caso se disertara sobre tres modalidades de la Democracia siendo estas la Directa que a su vez se observan los mecanismos de participación ciudadana los cuales hacen viable a esta forma de Democracia siendo tales mecanismos: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato, finalmente la Democracia Indirecta y Semidirecta.

Se busca comprender el significado de la participación ciudadana bajo la observación de en principio para poder distinguir entre la participación de los ciudadanos en general todo aquel mexicano(a) mayor de 18 años y con un modo honesto de vivir en cualquier actividad social que realice, ya sea participando en Organizaciones no gubernamentales, como realizando cualquier actividad social ya sea protección a los animales, derechos de la mujer, contra la violencia, de ayuda psicológica, jurídica, etc., a la luz del derecho de asociación, libertad de expresión ya sea verbal o escrita, libertad de transito entre otras, a lo cual es acreedor todo mexicano, aun cuando no necesariamente tenga un impacto en la política mexicana, en este caso la participación ciudadana se hace política cuando interviene en los asuntos de la vida pública, entendiéndose por ello en los asuntos de la República, esto se consigue cuando el ciudadano forma parte de agrupaciones o asociaciones políticas, es decir partidos políticos, sindicatos y cualesquiera otra organización que se emplee con fines netamente políticos.

Por último se analiza la legitimidad desde la perspectiva política como la jurídica, en ambas el propósito es fortalecer los vínculos entre gobernantes y gobernados, pero principalmente es la de observar que entre mayor legitimidad se tenga de los actos de las autoridades y las leyes, se esta cumpliendo con el fin del poder político que es el bien común.

1.1 Evolución y análisis de la Nacionalidad

Resulta insustancial hablar de nacionalidad en la etapa precortesiana de México, pues no hay antecedentes que evidencien la existencia de la nacionalidad, por lo tanto, no es si no hasta la etapa del México independiente cuando hallamos los primeros vestigios de la nacionalidad jurídica y parte de una incipiente formación nacional o nacionalidad sociológica, la cual hasta el momento no ha logrado manifestarse de forma total, pues en México existen cerca de 54 etnias indígenas; el resto de la población se polariza por concebirse como parte de una zona rural y tradicionalista e incluso conservadora, los demás están ubicados en las zonas urbanas donde la ideología latente acompaña al modernismo naciente e inclusive inoperante, sin embargo, la importancia de mencionar la demografía en el país, es denostar la formación pluricultural que se vive en México.

El Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, los Tratados de Córdoba suscritos en Villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, los cuales consumaron la independencia de México, daban la pauta para disgregar a los peninsulares de tierras americanas, dándoles la opción de elegir entre ser mexicanos o regresar a su natal España, así se puede forjar con plena seguridad la formación de una nación leal a los ideales de la patria independiente. Sin embargo, no existe la certeza de fomentar en los peninsulares que desearan adquirir la nacionalidad mexicana, una integración total, donde debían aceptar la dirigencia de otros grupos sociales como los criollos, este hecho significaba renunciar a los privilegios adquiridos durante la colonia y aceptar un nuevo orden político y social en el cual habrían de tener claras desventajas o por lo menos una igualdad de condiciones para acceder a una mejor calidad de vida no tan equiparable a la que tenían antes.

_

¹ Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos. <u>Derecho Internacional Privado.</u> Decimotercera edición. Porrúa. México. 2000. Páginas 214 y 215.

Una aportación de suma importancia fue la que se produjo en el artículo 57 de la Constitución de 1857 que establece las causas por las cuales se pierde la calidad de ciudadano pero no señala las causas de perdida de la nacionalidad mexicana y sin embargo, ya se veía la suspensión de las prerrogativas del ciudadano.

Coinciden los juristas mexicanos al comentar el texto original de la Constitución de 1917 en que los constituyentes se percataron de la imperiosa necesidad de establecer el imprescindible ajuste entre las normas jurídicas que determinasen los requisitos de integración de nuestra población nacional y la realidad circundante (Sic.). ² Ahora las hipótesis del nuevo ordenamiento tendrían que observar la nacionalidad con relación a las cosas o mejor dicho, al principio de extraterritorialidad, tomando en consideración que las embajadas mexicanas en territorio extranjero, las aeronaves y los buques mexicanos son considerados como una extensión del territorio mexicano, al unísono de que la nacionalidad también se le reserva a los hijos de padre o madre por naturalización.

Es importante precisar el concepto de la nacionalidad, toda vez que es uno de los puntos fundamentales para diferenciarlo de la ciudadanía, aun cuando son un complemento cuya relación es sine qua non por lo que respecta a la nacionalidad como requisito previo e indispensable para posibilitar a la ciudadanía. Retomaremos ideas generales sobre la nacionalidad, con el único objeto de establecer un criterio cercano y uniforme, para ser tratado a lo largo de esta investigación, evitando redundar en su análisis.

Empleando el método de exclusión debemos comenzar por decir lo que no es la nacionalidad, para terminar diciendo lo que sí es. Así pues, la nacionalidad no es un contrato, porque no siempre está presente la voluntad de ambas partes, no es un vínculo o un nexo político, porque esto es una característica propia de la ciudadanía, tampoco es un vinculo jurídico simple y llanamente, pues un vinculo jurídico se da

_

² Ibidem. Página 227.

casi por cualquier cosa y la nacionalidad tiene aspectos únicos atribuibles a su naturaleza jurídica, no es un concepto contrario a la idea de atribuir nacionalidad a las personas jurídicas y a las cosas, aún cuando pueda haber variadas críticas respecto a este último punto.

Se puede hacer alusión a otros conceptos donde se encuentran otras inconsistencias como el de Lerebours-Pigeonniere quien da la definición de "nacionalidad como la calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos." El nexo político, da a notar que tal vínculo sólo debe incluir a los ciudadanos, pues únicamente ellos tienen derechos políticos y por ende se excluye a los demás habitantes. Se entenderá más si enunciamos la distinción entre la nacionalidad como un **hecho** consecuencia del nacimiento, y a la ciudadanía como un **derecho** consecuencia del ordenamiento jurídico del Estado. De tal forma todos los habitantes de un Estado son nacionales y sólo una parte de ellos son ciudadanos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por ese Estado. Cabe precisar un error en esta aseveración, pues la nacionalidad y la ciudadanía también pueden derivar de la libre voluntad del individuo y no sólo del nacimiento, independientemente que una se derive de una circunstancia de hecho y la otra de derecho.

La Nacionalidad desde el punto de vista jurídico puede explicarse desde dos vertientes; una la que el Estado otorga, y la que el individuo solicita y/o recibe. En la primera, "el Estado establece de manera unilateral y discrecional las condiciones y requisitos según los cuales debe regirse la nacionalidad. Estas condiciones y requisitos determinan, entre otras muchas cosas, la adquisición, la pérdida, transmisión, etc. de la nacionalidad."⁴ Sin embargo, es el individuo bajo ciertas condiciones quien puede elegir entre una nacionalidad u otra, según corresponda a su

_

³ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. <u>Derecho Internacional Privado.</u> "Parte General." Sexta edición. Harla. México. 1995. Página 32.

⁴ Ídem.

voluntad."Cabe por lo tanto, a la ley del Estado de cuya nacionalidad se trata, lex causae, calificar también los términos que utiliza en sus textos sobre nacionalidad, resolviendo las cuestiones previas respectivas, definiendo lo que significa lugar de nacimiento, filiación, servicio de los padres, residencia, opción, etc." Luego entonces la facultad discrecional del Estado para establecer los requisitos y determinar el sentido de los términos empleados, es unilateral. En la segunda, es voluntad del individuo elegir entre una nacionalidad y otra distinta a la suya si es que esta en posición de elegir, desde luego, el principio internacional de la nacionalidad indica que ninguna persona puede estar sin nacionalidad, pero tampoco puede tener más de dos, al final puede ser el sujeto quien decida si renuncia a su nacionalidad para adquirir otra, o bien si puede elegir entre una u otra. En última instancia es preciso hacer notar que es la ley del Estado la que da o quita la posibilidad a la persona para que ésta pueda adquirir una nacionalidad, ya sea desde el nacimiento o posterior a él.

Por otra parte, la postura que se adopta concuerda con la de Arellano García, por lo tanto, para efectos de explicar la nacionalidad desde el punto de vista jurídico adoptamos la siguiente: "La nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado en razón de pertenencia por sí sola o en función de cosas, de una manera originaria o derivada." Exposición, que ya ha quedado explicada a lo largo del desarrollo de este apartado, sin embargo se puede hacer una observación al concepto con el objeto de mejorarlo dado que no es correcto emplear la acepción **persona moral**, es preciso emplear el término, **persona jurídica**. Ahora bien se debe acotar que las personas jurídicas no se pueden naturalizar, como si lo hacen las personas físicas. A diferencia del concepto de nacionalidad desde la perspectiva sociológica, el concepto jurídico es mucho más inequívoco y homogeneiza cualquier separatismo en el cual pudiese incidir la

⁵ TEXEIRO VALLADAO Harnoldo. <u>Derecho Internacional Privado.</u> "Introducción y parte general." Traductor Pereznieto Castro Leonel. México. 1987. Página 351.

⁶ ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. cit., nota 1 página 182.

ideología, la raza, el idioma, etc. Enmarcando y encuadrando el concepto de nacionalidad en una misma vertiente, en este sentido "el concepto jurídico de nacionalidad en el cual se finca la relación con base en normas jurídicas independientemente de los factores meta-jurídicos que pudieran ligar o separar a los grupos humanos."⁷

En el mismo orden de ideas nos queda claro que la nacionalidad, puede ser de manera originaria o derivada, y ésta última puede ser susceptible de ser clasificada a su vez. En originaria cuando los elementos que se toman en consideración están relacionados con el nacimiento del individuo; y es derivada cuando supone un cambio en la nacionalidad de origen.

Por lo que respecta a la nacionalidad por nacimiento u originaria, podemos establecer la siguiente definición. Originaria o por nacimiento, como su denominación lo hace notar, se adquiere desde el nacimiento, sin que medie la voluntad de la persona a quien se le atribuye, debido a su incapacidad en razón de su minoría de edad.

En cuanto al derecho mexicano, solo ha hecho reconocimiento a los sistemas por: jus sanguinis y por jus soli, para determinar a la nacionalidad originaria, es decir, la que se da por el nacimiento.

Se analizará la naturalización, pues es una forma de nacionalidad derivada o no originaria. Todos los autores coinciden en que este tipo de nacionalidad se da después del nacimiento, con la voluntad del particular o bien con la anuencia de las instituciones del Estado, esto con la finalidad de que se concretice. Se hará alusión a algunos conceptos, pero antes se iniciara con el siguiente razonamiento: la naturalización es la nacionalidad que se conoce como no originaria o bien derivada, en ese orden de ideas y a contrario sensu de la nacionalidad originaria aquella se

_

⁷ Ibidem. Página. 187.

adquiere posteriormente al nacimiento, la cual "se define como una institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional, en ocasiones con modalidades, por obtenerla con posterioridad al nacimiento." Podemos observar hasta aquí que los conceptos, son uniformes, pues abordan lo principal de la naturalización, aun cuando algunos autores, cabe precisar, plantean por separado a la nacionalidad de las personas físicas y a las jurídicas, así mismo a la naturalización, sin embargo, tal separación no repercute en el término que se maneja de nacionalidad derivada y eso lo podemos notar en la gran diversidad de definiciones que desfilan en el Derecho Internacional.

Tal y como nos lo explica Texeiro Valladao, "la naturalización puede ser tácita, ofrecida por el Estado y, por tanto, salvo si fuese rechazada (lo que en Francia se denomina par bienfait de la loi), y expresa, cuando es concedida por el Estado mediante petición formal. Para su respectiva adquisición, una y otra siempre dependen de la intención y de la voluntad tácita o expresa, y de reunir ciertas condiciones habituales, entre las cuales la más importante es la residencia en el país. No es admisible que alguien pueda naturalizarse únicamente declarando su intención de adquirir la nacionalidad de un Estado." ⁹ Hasta aquí se ha precisado tanto el concepto jurídico de Nacionalidad, como un concepto que está estrechamente vinculado a aquél y se refiere a la naturalización, éste es sólo una consecuencia del análisis del primero, pero ambos ofrecen una perspectiva bastante amplia para abordar con mayor holgura el concepto jurídico de la nacionalidad.

La Nación como una precondición para la formación de una Nacionalidad sociológica, no se conforma solamente con una comunidad de raza, idioma e historia comunes, sino que encuentra una conexión, para permanecer unida y alcanzar objetivos comunes, como la satisfacción de necesidades o la sobrevivencía de sus

.

⁸ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. op. cit., nota 3 página 57.

⁹ TEXEIRO VALLADAO, Harnoldo. op. cit., nota 5 página 366.

costumbres, tradiciones, normas sociales, etc. Los medios y los fines que persiga una sociedad es la clave para definir la nacionalidad, nada más cercano a la realidad que el concepto de Nación, según esta apreciación de Rousseau.

En otro aspecto del término, hay quien da relevancia a esos elementos que Rousseau, tachaba como secundarios. "Según Manzini. La Nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbre y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social." Los efectos considerados por este tratadista pueden repetirse en muchos otros, sin embargo, el aspecto de conciencia social es un elemento poco usual en el concepto de nacionalidad, pues es natural que un grupo de personas compartan una raza, un idioma, sus costumbres, un territorio y forman una comunidad, pero no es común observar en ellos una conciencia social, este termino no solamente forma clases sociales o movimientos sociales, sino que es la palanca de todo cambio en una sociedad. Si toda sociedad tuviera un grado de conciencia social, entonces no existiría manipulación de ningún tipo, no habría cotos de elites que manejaran los hilos del poder a su antojo y si por el contrario, se sometiesen a un juicio político todas las decisiones de dichas elites, entonces la sociedad en su conjunto sometería a escrutinio el desempeño de quienes detentan el poder político de este país.

Para Manzini, algunos de los factores que contribuyen a la formación de naciones se pueden agrupar en tres géneros:

- a) Los Naturales (el territorio, la raza, el idioma, entre otros.);
- b) Los Históricos (tradiciones, costumbres, religión, orden jurídico, etc.); y,
- c): Los Psicológicos (la conciencia nacional).

Esta es la postura convencional de la nacionalidad, nada más cercano a las perspectivas tradicionales sobre lo que debemos entender por nacionalidad, incluso

-

¹⁰ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Op. cit., nota 3 página 29.

algunas podrían caer en el nacionalismo exacerbado y tendencioso. Ningún análisis sería más completo sin antes mencionar que esta perspectiva, la cual consiste en relacionar a la nacionalidad, con la identidad, el idioma, la cultura, la raza, el territorio, lo sacro, etc. Puede resultar poco operativa, pues si no vemos a la conciencia social como un factor eminentemente político, como ya se ha dicho anteriormente, entonces carece de peso específico para enfocarlo dentro de la nacionalidad.

Finalmente es importante resaltar, que la nacionalidad desde el punto de vista sociológico, trae aparejado a su análisis los conceptos de nación y de nacionalismo, pues hablamos de una pertenencia y toda pertenencia tiene un contenido ideológico, la ideología a su vez es eminentemente social, por tanto, es colectiva, lo cual da como resultado la conciencia social y la formación de los movimientos sociales al seno de su origen como una construcción social que reside y es tangible en el Estado, aunque como se ha precisado no todos los Estados pueden ser Naciones, ambos elementos son analizados por separado y en sus excepciones son vistos al mismo tiempo.

1.2 Evolución y análisis de la Ciudadanía

En el caso de la ciudadanía sucede lo mismo que en la nacionalidad, no podríamos hablar de antecedentes, sino hasta la independencia de México, así pues en "la constitución de la Monarquía Española de 1812, tres de sus artículos se consagran a la ciudadanía, el 18, el 20 y el 22. Para ello se necesitaban diversos requisitos, estatuidos en el capitulo IV, titulado "De los ciudadanos españoles." La ciudadanía se concedía a tres tipos de personas: a) A españoles de origen español por ambas líneas, o a indios puros también por ambas líneas, b) A españoles naturalizados y c) A españoles descendientes de africanos por una o ambas líneas. La única nota en común de que disfrutan las tres categorías de ciudadanos, era la de la estabilidad, todos tenían que ser españoles. Respecto al mínimo de edad, esta era de 25 años, al tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 91 y 317." Aún cuando estamos hablando de la ciudadanía de los españoles, servirá como base para ordenamientos posteriores, sin embargo es prescindible evidenciar las restricciones para otorgar la condición de ciudadanos, pues no a todas las personas se les podía dar ese estatus jurídico, el elitismo y la falta de apertura para otros sectores, siempre estuvo presente en los ordenamientos del México independiente, incluso en el México contemporáneo; hasta la actualidad se ha flexibilizado y democratizado a la ciudadanía con gran relatividad, para hacerla cada vez más asequible.

La constitución Federal de 1824, no se preocupó por los relevantes temas de la estabilidad y la ciudadanía, sino que dejó al libre arbitrio de las entidades federativas, el encuadre legal de ambos temas, determinándose así, los requisitos para ser ciudadano, la pérdida de la misma y la suspensión de la calidad de ciudadano. ¹²

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <u>Diccionario Jurídico Mexicano.</u> Decimotercera edición. Porrúa. México. 1999. Página 470.

¹² Vid. Ídem.

Constitución de las Siete Leyes de 1836. Ley Primera, articulo 7, establece la ciudadanía de la siguiente forma: Son ciudadanos de la República mexicana: I. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del articulo 1º. (Ser mexicanos) que tengan una renta anual de por lo menos cien pesos o trabajo personal honesto y útil a la sociedad. II. Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso General, con los requisitos que establezca la ley. Se señalan los requisitos para ser ciudadano y el procedimiento para solicitarlo.¹³

La constitución de 1857, texto original de la de 1917. En ambas leyes fundamentales el articulo 34 regula la ciudadanía en términos casi idénticos: Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir. Del texto de la constitución de 1857, casi no tuvo modificaciones preservándose como ya se hizo notar en la constitución de 1917, salvo dos reformas ha sufrido este precepto. Una en 1953 y la otra en 1970, esta última en el mundo actual -que no es novedad en nuestro derecho- se concedió la ciudadanía a los jóvenes de dieciocho años, regresando al precepto de la Constitución de Apatzingan de 1814, dando oportunidad a una gran cantidad de jóvenes para el ejercicio de sus derechos políticos y sociales. Por lo que hace a la de 1953 se concedió tal calidad a las mujeres mexicanas, enalteciendo su dignidad y honorabilidad, contribuyendo con ello a la justicia social, pero sobre todo a la igualdad y equidad de géneros. En la actualidad existen diferencias y desigualdades, como la falta de oportunidades políticas, económicas, etc., tampoco se puede negar la marginación y la falta de acceso al poder para toda la ciudadanía, no hay pues un trato igual o siquiera equitativo, pero cada vez se hacen más visibles los hilos del poder. El reclamo de la ciudadanía en la actualidad está en la apertura de espacios de participación política, y sólo se han de conseguir con leyes más justas y equitativas, las cuales se apliquen y sean congruentes con la realidad social que se vive.

_

¹³ Vid. Ídem.

Hasta ahora se ha expuesto un análisis profundo de la nacionalidad, el cual podría parecer exagerado, sin embargo, ayuda a precisar una importante diferencia en los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, por consiguiente podemos hacer el siguiente postulado; no todos los que tienen nacionalidad son ciudadanos, pero si todos los ciudadanos tienen nacionalidad. Esto es indudable, por lo cual era necesario el análisis de la nacionalidad. Por lo que respecta a la ciudadanía, también es indispensable entrar al estudio del concepto, pues solo quien tiene ciudadanía, es susceptible de tener derechos o prerrogativas de ciudadano y puede estar en aptitud jurídica de ejercerlos.

La palabra ciudadanía proviene del latín, chivitas que fue la organización jurídicopolítica de los romanos, podemos entender por ciudadano a la pertenencia de un individuo –hombre o mujer- al grupo social estructurado políticamente y, dotado de soberanía.

En cuanto a la ciudadanía no hay disparidad en los conceptos empleados por los diferentes tratadistas, pues llegan a coincidir sobre el vínculo político que encierra el concepto. De "Niboyet, se puede sostener que ciudadanía es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado." Es clara la diferencia que existe en relación con la nacionalidad, si tomamos en cuenta que para obtener la ciudadanía es necesario tener la condición de nacional, pero sobre todo la aquiescencia de derechos políticos, los cuales se obtienen hasta lograr entre otras cosas la mayoría de edad, es comprensible que todo ciudadano es un nacional más no todo nacional es un ciudadano, quedando claro que "la ciudadanía es la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado." Ampliando aún más el término, apoyada en una especificación sobre los derechos políticos que contrae el ser ciudadano en un Estado,

¹⁴ Ibidem. Página 468.

¹⁵ BURGOA, Ignacio. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. Decimotercera edición. Porrúa. México. 2000. Página 147.

podemos citar la siguiente definición; "ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física –hombre y mujer- estatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado"¹⁶. Lo cual quiere decir, que derechos como votar y ser votado sobre todo el primero de los derechos políticos esta reservados para los mexicanos ya sea por nacimientos o naturalizados y el según sólo esta reservado para los mexicanos por nacimiento, pues en la legislación federal y local se restringe la participación de los naturalizados para participar como funcionario del Estado, sobre todo al tratarse de cargos de elección popular; respecto al derecho de petición, de representación procesal, puede hacer uso de ello tanto los ciudadanos como los extranjeros, estos últimos se ven impedidos en materia política.

Es por tal motivo que se debe resguardar el derecho a la ciudadanía, pues cualquier conflicto u oscuridad en la norma jurídica, sería de consecuencias graves, sino se regula como debiera de ser, pues el grado de responsabilidad que recae en los ciudadanos puede llevarnos a decidir el destino de una nación, aún cuando no se es parte de la elite en el poder. "Quienes disfrutan de ella, y sólo ellos, pueden participar en la política, en la lucha por el poder; razón de más para limitarla a los estatales; se protege así al Estado de Intervenciones extranjeras, se salvaguarda su autodeterminación y se garantiza la inalienabilidad de la soberanía." Es compresible establecer como requisito para ser parte del gobierno, el ser mexicano por nacimiento o de padre o madre mexicana, el no haber adquirido otra nacionalidad, desde luego no haber sido naturalizado, pues es una condición **per se** a la obtención de la nacionalidad, limitando la participación política a los mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus ejercicios políticos, es decir de su ciudadanía, impidiendo con ello la participación de naturalizados, refiriéndonos a los extranjeros que obtienen la

¹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. cit., nota 11 página 468.

¹⁷ Ibidem. Página 469.

nacionalidad y por consiguiente la ciudadanía y buscan la forma de influir en el destino de un país, tal hermetismo es loable para proteger los intereses nacionales.

Por último el ciudadano, es el que además de ser un nacional, tiene la posibilidad de participar políticamente en el Estado, es decir puede hacer uso de sus derechos civiles y políticos, para votar y ser votado en un proceso electoral, pero también con la posibilidad de tener oportunidades de participación política en una Democracia Directa. "Entendemos ciudadanía como un estatus que, en principio, atribuye a los individuos iguales derechos y deberes, libertades y restricciones, poderes y responsabilidades. Desde la edad antigua hasta el mundo contemporáneo, todas las formas de ciudadanía han tenido ciertos atributos comunes. Ha significado cierta reciprocidad de derechos y deberes hacia, la comunidad política. También ha significado pertenencia a la comunidad en la que cada cual vive su vida, e invariablemente ha implicado diversos grados de participación. Analizar la ciudadanía consiste, entre otros casos, examinar los tipos de lucha que emprendieron los diversos grupos, clases y movimientos, para obtener mayores grados de autonomía y control sobre sus vidas ante las distintas formas de estratificación, jerarquía y obstáculos políticos." 18

Es fácil determinar a la ciudadanía, con los vastos elementos que se han analizado, así pues es la institución jurídica, que une políticamente al Estado con un nacional, en razón de un vínculo político, sólo si éste cumple con los requisitos legales para estar en aptitud de ejercer sus derechos políticos.

¹⁸ HERNÁNDEZ R., Miriam Vanesa. "Participación ciudadana y órganos de representación vecinal: Estudios de caso en la Ciudad de México." en Revista del IEEM. Apuntes Electorales. Numero 19, trimestral, año IV, enero-marzo 2005. Pagina 104 tomada del pie de página número 23.

1.3 Democracia

Desde luego existen una infinidad de definiciones en torno a la Democracia, sin embargo en esta ocasión como lo diría Manuel Atienza, es necesario precisar en el sentido de las palabras, el significante y el significado, así mismo la intención y la extensión de lo que queremos decir con los términos. Para efectos de contextualizar el término Democracia en esta investigación es necesario precisar que de todos los sentidos en los cuales se puede abordar, se ha elegido el de considerarlo como un régimen de gobierno.

Bajo esta tesitura, es preciso mencionar que también ha habido criterios en los cuales la Democracia como forma de gobierno ha tenido diversas clasificaciones y por supuesto diferenciaciones; verbigracia en el caso de Norberto Bobbio para quien: "el régimen democrático (es) un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados." ¹⁹ Éste autor la clasifica en su libro "El Futuro de la Democracia" en dos posturas: la Democracia Representativa y la Democracia Directa. En este mismo sentido, Jean-Francois Prud'homme, en su Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática, número 15, editado por el IFE, divide a la Democracia en representativa y directa para ilustrar un breve pero sustancioso análisis acerca de la Democracia. Un comentario necesario es el de observar que no nos preocuparemos por las Democracia Representativa, es más no se propone su sustitución, el proceso electoral junto con sus reglas imperfectas o no, es materia de los expertos en Derecho Electoral. El posicionamiento de este análisis procede de un contexto pos-electoral, donde el ciudadano deja de figurar en los escenarios políticos y queda sumido a un servilismo de quienes detentan el poder político.

-

¹⁹ BOBBIO, Norberto. <u>El Futuro de la Democracia.</u> Traducción de José F. Fernández Santillán. FCE. México. 1986. Pagina 9.

Es precisamente la forma de Democracia Directa la que interesa a este análisis, con el fin de encuadrarlo como una de las formas en las cuales se contribuye a la participación ciudadana. Entonces entendamos a la Democracia Directa como una forma de gobierno en la cual el ciudadano participa continuamente en las decisiones políticas, pero hay una advertencia, sería iluso como lo señala el propio Bobbio, pensar que se pude dar la participación de todos los ciudadanos en todas las cesiones que se vayan a llevar a cabo. Para Giovanni Sartori, la Democracia Directa se divide en dos posturas una Democracia Directa Observable al estilo de la civitas griega y la Democracia Directa del Referéndum, de esta manera la Democracia Directa como la practicaban los griegos se convierte en un mito, a excepción de algunos lugares, como los cantones Suizos, donde la participación es en asambleas públicas con la presencia física de los ciudadanos, mientras que la otra es una forma de Democracia Directa moderna, pues se emplean los mecanismos de participación como: el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito, etc.

Por supuesto existe una gran cantidad de objeciones hacia la Democracia Directa, una de ellas es que este tipo de Democracia se ejercía en asambleas, las cuales deliberaban y deciden sobre los problemas que aquejan a su comunidad (nótese la intención del término comunidad y no de sociedad). Primero, las comunidades son pequeñas y facilitan esta forma de participación, segundo, debilita y desgasta a las instituciones políticas del país, tercero, se ponen en riesgo los derechos de las minorías, debido a la relatividad de las mayorías y a la polarización de opiniones políticas y cuarto, una de las más importantes es la educación, el ciudadano no está preparado para asumir tal responsabilidad en la toma de decisiones complejas e importantes, desde luego existen otras contravenciones, pero estas son las más relevantes.

A estos argumentos, debemos formar contra-argumentos, primeramente la noción de asamblea es remota, de hecho es de la antigua Grecia y resulta ingenuo pensar que en territorios de grandes extensiones y con poblaciones sumamente densas se pueden

formar asambleas, todo intento de asamblea seguramente sería cuestionado y deslegitimado. Ese no es el caso, sin embargo, no podemos dejar de pensar en los medios electrónicos como una forma de resolver este problema, si se quiere pensar en la ciber- democracia y el ciber-ciudadano son medios que cada cual puede usar a su conveniencia, lo cierto es que las nuevas tecnologías ofrecen una solución simplificando los procedimientos y disminuyendo los gastos, entendamos que la era de la tecnología esta llegando y oponerse resulta más arcaico que aceptar a la Democracia Directa.

No se genera un debilitamiento a las instituciones políticas como erróneamente se cree, por el contrario se consigue la legitimidad política y jurídica de dichas instituciones (como se ha de demostrar en el apartado 1.5). La legitimidad es el reconocimiento del derecho para gobernar, lo cual indica la compatibilidad con la Democracia Representativa, lejos de desasociarlas se deben asociar para mejorar la vida en nuestro país. No me parece un desgaste, sino un voto de confianza al buen gobernante, un premio al compromiso de las autoridades que han llegado a través del voto a ocupar los cargos que con dignidad y capacidad se deben atender. También es necesario precisar que sólo en el caso del cargo de presidente la evaluación a realizar para este funcionario, se llevará a cabo cada tres años después de tomar su cargo el primero de diciembre, por el periodo que le correspondan lo cual implica una sola vez que será a la mitad de sus sexenio. Por lo que respecta a los legisladores se observará la iniciativa popular como se describirá más adelante.

El derecho de las minorías está resguardado en tanto no se vete una ley por parte de los ciudadanos, que consideren atenta en contra del bienestar público y común del pueblo. Como se puede observar el poder legislativo trabaja como siempre con autonomía, por lo menos los ciudadanos no interferirán en su trabajo legislativo, es más contribuirán con sus iniciativas y excepcionalmente vetarán las leyes gravosas y lesivas a los valores de bienestar social.

El último de los contra-argumentos se desprende de la siguiente reflexión, no se puede seguir tratando al ciudadano como si requiriera de una tutela, pues ello denota claras incongruencias con el sistema político que prevalece actualmente (Democracia Representativa), pues no puede ser posible negar la voluntad al ciudadano y su poder de decisión cuando es utilizado como botín político, para acceder al poder y detentarlo durante un tiempo. En otras palabras, porqué se le pide el voto al ciudadano cada vez que hay elecciones si se le considera ignorante de los temas complejos e importantes. Bajo esa circunstancia el proceso electoral parece ser una gran farsa, no se pueden emplear argumentos dobles y contradictorios, bueno para uno, malo para otro, se debe dejar de subestimar. Tal vez un ciudadano no tiene los grados académicos o el nivel de educación formal para ocupar un lugar de respeto, pero el ciudadano y se dice sin la menor equivocación, es perceptivo, no se necesita ser genio para darse cuenta de la realidad; si no hay empleos bien remunerados, si el salario no alcanza debido a la inflación (aumento de precios), si carece de seguro social, si no hay seguridad pública y es víctima de la delincuencia, si respira aire contaminado y se enferma, es decir, cualquiera se puede dar cuenta de estas cosas y no se necesita saber economía, derecho, política, para saber cuando un gobernante esta llevando a cabo su responsabilidad con capacidad y dignidad o no lo esta haciendo.

En lo tocante a los instrumentos de la Democracia Directa se ha abordado una diversidad de ellos, por una parte comprende: al plebiscito, la iniciativa popular, el referéndum, la consulta ciudadana, entre otras. "Tomas Cronin propone una clasificación similar de los mecanismos de la democracia directa. La iniciativa popular es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones tienen que satisfacer requisitos predeterminados. El referéndum somete una ley propuesta o existente a la aprobación o al rechazo de los ciudadanos; en algunos casos el veredicto popular conlleva una noción de obligatoriedad y en otro tiene fines consultivos. El referéndum popular o de petición es aquél en el cual hay que someter una nueva ley o

enmienda constitucional al electorado, como parte del mecanismo de ratificación. Finalmente la revocación de mandato permite a los votantes separar a un representante de su cargo público mediante una petición que debe satisfacer ciertos requisitos; se distingue del proceso de *impeachment* en que se trata, únicamente, de un juicio político sin implicaciones legales." ²⁰ En su momento se desarrollaran de manera específica y detallada cada uno de los instrumentos democratizadores aquí mencionados.

Sin embargo, se debe apuntar que es necesaria la ley para obligar a las autoridades a llevar a cabo estos mecanismos, con el fin de coadyuvar a la Participación Democrática. Primero darle atribuciones al Instituto Federal Electoral (IFE) para que sea la institución encargada de organizar y formular la logística de estos instrumentos de Democracia Directa, pero también es importante recalcar la importancia de legislar un ordenamiento jurídico (Ley Federal de Participación Ciudadana) el cual dentro de un marco legal afiance y materialice esta propuesta.

Quizás es necesario decir el por qué de hacerlo obligatorio con la ayuda de un ordenamiento jurídico; si lo dejamos al libre albedrío de los ciudadanos, es decir, como una norma jurídica que otorga potestades a los ciudadanos con el que éstos logren una participación política, sólo se conseguirán buenas intenciones, pero jamás se convertirán en realidades. El problema de las normas potestativas es el verbo en infinitivo, yo podría, tu podrías, el podría, nosotros podríamos, ustedes podrían y ellos podrían. Conjugándolo con un predicado o adjetivo; ser millonario, ser presidente, comprar un auto de lujo, etc. En otras palabras, no se prohíbe a los ciudadanos mexicanos organizarse en asociaciones políticas, participar políticamente exteriorizando su opinión, etc., el problema es que no se dan los instrumentos para hacerlo y todo se queda como ya lo dijimos en buenas intenciones. La ley obligaría si

²⁰ PRUD`HOMME, Jean-Francois. <u>Consulta Popular y Democracia Directa.</u> Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. IFE. México. 2001. Páginas 25 y 26.

ésta es imperativa, además a partir de ella se lograría la socialización de los valores jurídicos; como la igualdad, la libertad, la justicia, etc.

Hasta aquí hemos analizado a la Democracia y no se ha descalificado a la Democracia Representativa, por el contrario se destacan las virtudes de ésta última, pues posibilita la competencia de las pequeñas oligarquías (grupos de interés) para acceder al poder, lo cual da dividendos a la sociedad pues todos buscaran hacer mejor su trabajo, con capacidad y dignidad, dando lugar al pluralismo político. Finalmente, y como dice Bobbio, la Democracia crearía el consenso a partir del disenso. Pero no compartimos su idea de transitar hacia la Democracia Social, pues este punto de vista esta bien para las sociedades europeas (si consideramos que esto lo dijo a principios de los años 80's), fue una propuesta que no encaja con las Democracias de los países latinoamericanos, antes se necesita como se ha dicho de una coalición entre la Democracia Representativa (que opera actualmente) y la Democracia Directa, aunque con este sincretismo algunos lo han llamado Democracia Semidirecta.

En ese sentido el concepto "democracia participativa o directa se refiere a la capacidad real de la mayoría de los ciudadanos para decidir sobre los principales asuntos públicos de la Nación. El proceso de expansión del poder ascendente se transforma en relación en que los individuos son tomados desde la esfera de su estatus y papeles específicos en sus diversas articulaciones. Sin embargo, no debe entenderse como una nueva democracia, sino como la ocupación de nuevos espacios y la inclusión de aquellos dominados por órganos de gobierno de tipo jerárquico. Pueden entenderse también, como el paso de la democratización del Estado a la democratización de la sociedad." ²¹ En tal contexto no se esta descubriendo el hilo negro de la participación política, pero se hace énfasis en que el uso del derecho debe ser para bienestar de la sociedad y no como mecanismo de control social, lo mismo

_

²¹ ULLOA AVILES, Jaqueline. "Participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa; referéndum, iniciativa popular y plebiscito, para la construcción del segundo nivel en periférico y viaducto 2002." en Revista del IEEM. Apuntes Electorales. Numero 19, trimestral, año IV, eneromarzo 2005. Página 425.

con la Democracia que se usa como medio de control político, por lo menos eso se observa con la Democracia Representativa que actualmente opera, sin embargo se reitera no se pretende sustituirla, por el contrario fomentarla y fortificarla a través de la Democracia Directa.

Se ha establecido por lo menos desde la tesitura de la democracia como un régimen de gobierno en tres dimensiones que son: Democracia Directa, Democracia Indirecta y Democracia Semidirecta. En este caso las tres e han aplicado en un tiempo y bajo circunstancias determinadas las cuales a continuación se expondrán de mejor manera, sólo es prescindible establecer las dimensiones de la Democracia y la línea bajo la cual ha de analizarse el referido concepto.

En el caso de la Democracia Directa es un régimen que se aplico durante la época dorada de la civilización Griega, del siglo IV a V A.C. y se convirtió en la forma de gobierno por excelencia, pues desde "La República" de Platón y "La Política" de Aristóteles se escribía de ella como la forma de gobierno deseable para un Estado, pues habiendo pasado por las formas puras e impuras de gobierno, la Democracia se perfilaba como la mejor forma de gobierno, pues si bien la Monarquía se podía convertir en una Tiranía, la Aristocracia se transformaría en una Oligarquía y finalmente la Democracia como forma de gobierno deseable sufriría la indeseable metamorfosis de una Demagogia.

Sin embargo, la Democracia tal y como se pretendió su aplicación en ese entonces era una Democracia Directa, pues las condiciones en las que se conformaban las ciudades-Estado de la antigua Grecia permitían ese ideal democrático, por las siguientes razones; primero, la limitación de la ciudadanía en el sentido de que no todas las personas podían se consideradas ciudadanos y las atribuciones para serlo eran sumamente restrictivas, incluso selectivas, segundo, el territorio considerado para la formación de la ciudad-Estado era no muy extenso, de tal manera que los ciudadanos podían llegar fácilmente a la plaza pública donde habían de discutirse los

asuntos públicos, y tercero, el número de habitantes era sumamente reducido llegándose a considerar sólo cinco mil y en realidad no rebasaba a los diez mil, lo cual daba la posibilidad de que todos los que eran considerados ciudadanos podían reunirse fácilmente en la plaza pública y deliberar sobre las acciones de su gobierno.

En la actualidad esta forma de Democracia no se aplica tal cual y como se pensó originalmente, principalmente por la formación de los Estados-Nación cuyas extensiones territoriales eran mucho mayores de las pensadas para las ciudades-Estado, la población aumento considerablemente de tal forma que ya no era posible aglutinar a tantos ciudadanos en una plaza pública y el dialogo y disertación se hacia prácticamente imposible, si a ello le aunamos la apertura de la ciudadanía tan sólo con la abolición de la esclavitud, las ideas liberales que conformaron e integraron al Estado moderno ya en el siglo XVI y que se consolidó después de la Revolución Francesa (con las ideas de libertad, igualdad, justicia, fraternidad y propiedad privada) hasta fines del siglo XVIII y principios del XIX, ideas como la división de poderes, la soberanía que paso del Soberano al Estado y del Estado al Pueblo, del transito del Estado de naturaleza al Estado del gobierno civil, plasmo en los regimenes de gobierno, el cómo había de constituirse la Democracia, aún en el siglo XX siguieron los cambios y la ciudadanía se hizo extensible a cualquier persona tan sólo con la edad y la forma de vivir²², tal y como se plantea en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo en pleno siglo XXI la Democracia Directa se aplica en escasos ejemplos pero sigue viva la idea original de aquellos pensadores griegos aunque con algunas variantes y tal es el caso de los cantones suizos de Unterwald, Glaris y Appenzell, donde funcionan a través de asambleas populares reuniéndose una vez al año, ya sea

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

en un prado o plaza pública, para votar sobre leyes, presupuesto y revisiones constitucionales.

Es probable que esta democracia tal y como se configuro en la antigua Grecia sea sumamente difícil su instauración como régimen de gobierno en algún Estado dentro de la idea global en estos tiempos, sin embargo, así como los tiempos cambian, también la necesidad de buscar formas adecuadas de gobierno para las exigencias de los cambios que se están viviendo es una necesidad. Aún cuando parece difícil la integración de la Democracia Directa (Pura) al régimen de gobierno de un Estado, es necesario exponer opciones o posibilidades en las cuales se de una aplicación teórica y práctica de la Democracia.

Por su parte la Democracia Indirecta o Representativa descrita anteriormente y aplicada para el Sistema Político del Estado mexicano es, como ya se ha dicho, una forma de control social practicada por los Estados Modernos liberales o neoliberales de occidente, cuyo máximo exponente son los Estados Unidos de Norteamérica, hacen notoria la forma de dominación que poco a poco empieza a ser más sutil hasta que se institucionaliza; diversas observaciones se han hecho a las formas de representación entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- a) Al ser una representación deberá asemejarse a un contrato de mandato, donde el mandante son los ciudadanos y el mandatario es el político o autoridad que ostenta el cargo de elección, si esto fuera así, existiría un vinculo jurídico que los une y por lo tanto una obligación que constriñe al político o autoridad para cumplir con su deber impuesto por el mandatario, el cual es el bien común.
- b) Si hay representación debe haber consentimiento del representado, entonces que pasa con los que no emitieron su voto a favor del candidato electo y virtual ganador de una elección a cargo popular ¿A caso sólo representa a esa parte de ciudadanos y a los demás no? Esto no es así pues al momento de

- protestar su cargo es un representante popular el cual se insiste debe conseguir el bien común de la población.
- c) Sigue sin convencer la idea de representación y la instauración de un gobierno que a partir de la ley se aposenta en el poder y sólo lo pasa de una persona a otra, pero donde queda la razón de ser del poder político, el bien común, acaso es un fin que se persigue y no se consigue, pero que a la vez justifica las acciones de gobierno las cuales se realizan en aras de ese bien común.

Es verdad que la Democracia Indirecta o Representativa como régimen de gobierno hace funcionales a los Estados donde se aplica, pero también deja las decisiones en manos de una elite que lejos de procurar el bien común privilegia el estatus quo de su propia elite y fomenta leyes que han de justificar ese mecanismo de control. Acaso se puede negar la pobreza, el desempleo, la delincuencia, la corrupción, analfabetismo, la falta de educación, la miseria, dejaran de existir las etnias indígenas relegadas de la falsa posmodernidad, entonces que pasa con esa realidad en la cual se vive en México, se puede coincidir en que el bien común no existe en el país, entonces los representantes políticos del gobierno mexicano no han cumplido con el propósito de quien ha de ostentar el poder político. Por lo tanto, si son representantes del pueblo su tarea no se ha cumplido, quizás deben dejar el cargo a alguien que tenga la capacidad y convicción de un servidor público, no se trata de deslindar responsabilidades sino de aceptar una responsabilidad.

El problema no es el modelo económico, entiéndase el cumplimientos de objetivos reales donde el propósito de ostentar el poder político quede justificado y ese es el multicitado bien común, incluso si se acepta, sin conceder que sea el mejor modelo de desarrollo económico (más no de crecimiento económico)²³ el neoliberalismo

diferencias sociales en el ámbito económico, mientras que el crecimiento es el aumento positivo de los indicadores macroeconómicos como lo son; la Balanza de pagos, la Balanza comercial, PIB, El Ingreso

²³ Existe una diferencia entre Desarrollo y Crecimiento Económico, el primero es la mejoría en las condiciones de vida de todos los integrantes de una sociedad, es decir empleos con salarios bien pagados, distribución equitativa de la riqueza y reducción hasta llegar a la desaparición de las diferencias sociales en el ámbito económico, mientras que el crecimiento es el aumento positivo de los

establece dentro de sus principios la competitividad y la productividad, idea que se ha extendido desde la empresa (unidad económica más importante en la sociedad) hasta casi cualquier ámbito en el cual se desenvuelve un ser humano, se decir en todos los grupos sociales se toma a la competencia como algo que mejora las capacidades de una persona, en otras palabras proporciona un elemento indispensable en el modelo "Calidad", pero sobre todo, productividad.

Siguiendo este orden de ideas e integrándolas a otros aspectos de la vida social, se puede decir que el poder político no esta exento de estas exigencias, por tanto es necesario que acepte la competencia pues en esa medida mejorara la calidad y su productividad, la cual se mide en función del cumplimiento de una meta u objetivo constante, el "Bien Común" y como en toda empresa si no sirve para el trabajo, pues deberá ser substitutito por otro. Y de nuevo la ironía si esto se aplica a cualquier persona en todos las nichos en los cuales se desenvuelve que hace diferente la situación de los servidores públicos detentadores del poder político.

Se desprende del anterior razonamiento que la disertación no estriba en un modelo económico u otro, sino en el resultado proporcionado por la aplicación de ese. Entonces no importa el modelo, sino el objetivo, la meta constante que no es otra más que el "Bien Común", sólo eso se necesita comprender para justificar un régimen de gobierno siempre y cuando lo observemos en un marco legal donde se resguarden y garanticen los derechos fundamentales de la población.

Ahora bien la Democracia Semidirecta, es una mezcla entre la Democracia Directa y la Indirecta, donde predomina ésta última y sin embargo se buscan mecanismo de participación ciudadana para permitir la intervención del ciudadano en la forma de gobernar, estos son:

Per cápita, etc. que no genera una bienes en toda la población, pero indica que ha habido un crecimiento.

29

El Plebiscito, es un pronunciamiento popular o deliberación del pueblo, se convoca a los ciudadanos para emitir su voto mediante el cual han de deliberar sobre algún acto público de las autoridades estatales y que debido a su excepcionalidad se requiere del pronunciamiento de los ciudadanos, ya sea para apoyar o legitimar una decisión de los representantes políticos. Es por eso que el plebiscito es funcionar para legitimar en este sentido que se requiera del aval de la ciudadanía en asuntos donde se puede tomar en cuanta la opinión de los ciudadanos.

En América latina se ha adoptado esta forma de partición en algunas Constituciones como son la de Bolivia de 1991 en su artículo 103, en Chile a partir de 1999, mientras que en México no se aplica a nivel Federal sólo a nivel Estatal en la Ley de Participación Ciudadana del D. F. del año 1998 y que se aplico en el 2002 cuado se consulto a la ciudadanía sobre la construcción de los segundos pisos.

El Referéndum, es otro mecanismo de participación política, es la votación popular que es más constante en virtud de que constituye una disciplina constitucional necesaria para validez de un acto con efectos obligatorios o facultativos. Es una forma de involucrar a la ciudadanía en el ejercicio legislativo con el fin de que aprueben, modifiquen, adicionen o rechacen una ley propuesta por el ejecutivo. Implica someter a consideración y aprobación de la ciudadanía una ley que se ha propuesto por parte del legislativo antes de que ésta entre en vigor. Se encuentran diversas formas de referéndum entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

"1.- Referéndum Constituyente: se refiere a la eficacia normativa de un ordenamiento jurídico, es decir la propuesta de una ley. Se da cuando el electorado participa en la función constituyente y puede tener dos manifestaciones: a) decisión sobre una futura forma de Estado y b) decisión sobre un documento constitucional aprobado por una asamblea constituyente.

2.- referéndum legislativo: si se refiere a la aprobación de una legislación puede ser de revisión, adición, abrogación o derogación.

De acuerdo a su origen pueden ser:

1.- Referéndum consultivo: es un llamamiento popular que hace el poder Legislativo, para obtener opinión sobre una determinada decisión con el fin de dar vigencia a una ley y establecer el equilibrio constitucional o algún ordenamiento a nivel local o federal.

2.- Referéndum propositivo: cuando el pueblo emite una propuesta al órgano legislativo para crear, adicionar o derogar una ley.

Según su naturaleza jurídica:

 a) Obligatorio o vinculatorio: es decir que según los resultados pueden obligar al Órgano Legislativo a rechazar o aprobar la propuesta.

b) Garante o como una simple opinión ciudadana que el legislativo debe tomar en cuenta."²⁴

El referéndum es utilizado una vez más para legitimar y validar una ley, sobre todo ha sido empleado cuando el legislador presupone que tendrá el apoyo de la ciudadanía, en América Latina ha sido establecido en constituciones como la ya mencionada de Bolivia, también en Europa donde se dio el caso contrario al esperado por los legisladores, en el cual se esperaba que los ciudadanos aceptaran su incursión como miembros de la Unión Europea y pudieron haber tomado la decisión sin consultar a la ciudadanía, sin embargo consideraron que ésta sería bien recibida y sometieron la ley a referéndum, la sorpresa fue que la ciudadanía rechazo dicha propuesta. En México

_

²⁴ ULLOA AVILES, Jaqueline. Op cit., nota 21. Páginas 435, 436.

no se utiliza a nivel Federal sin embargo algunas Entidades Federativas si la contemplan en sus legislaciones.

La Iniciativa Popular, se define como el derechos de los ciudadanos a presentar proyectos de ley locales o Federales, que incidan en las Constituciones de los Estados o en la Constitución Federal, también en las leyes federales o locales, las cuales presentaran ante los órganos competentes para que sean discutidas y en su caso aprobadas procediéndose a su publicación y entrada en vigor según lo determine el proceso legislativo de cada Estado. Pueden ser de dos tipos:

"1.- Formulada: cuando el pueblo presente un proyecto elaborado; y

2.- No formulada: cuando el pueblo se limita a solicitar al legislativo que formule una ley determinada que no exista."²⁵

La Iniciativa Popular es una opción para que el ciudadano participe de los procedimientos legislativos y nada mejor que esta oportunidad para proponer leyes apegadas a las problemáticas de la ciudadanía, es una forma de validar la eficacia de la ley, además sirve como contrapeso en temas donde los legisladores se olvidan del problema o los evitan por ser controvertidos o simplemente por no convenir a los intereses políticos de sus grupos.

En Bolivia nuevamente se plasma en su Constitución como un derecho político de un grupo de ciudadanos para llevar ante el Congreso un proyecto de Ley. En otros países se observa la Iniciativa Popular pero se asemeja al referéndum propositivo por lo que no se incluye con el nombre de Iniciativa. En el caso mexicano la Iniciativa Popular no es contemplada por la Constitución Federal, sin embargo existe en la ley local, tal es el caso de Jalisco donde en 1999 los ciudadanos hicieron uso de este mecanismo para proponer ante el Congreso local una propuesta de ley contra la violencia

²⁵ Ibidem. Página 440.

intrafamiliar que después de toda una odisea lograron que se aprobara y entrara en vigor.

La revocación de mandato, es uno de los mecanismos de participación ciudadana más controvertidos, pues con el se pretende separar a una servidor público de su cargo de elección popular cuando éste no ha cumplido con la función y el objeto implícito en el cargo que ostenta, en este caso se pueden establecer periodos en los cuales la ciudadanía pueda votar a favor o en contra de la revocación del mandatario que se sujetará a esta medida. Si bien es cierto que no se aplica en los Estados, también lo es que se trata de una forma contemplada teóricamente y a través de la cual se legítima el ejercicio del poder público, dando un voto de confianza a las autoridades que detentan ese poder; no debería ser motivo de controversia pues si como se ha mencionado antes es necesario que todos nos sometemos al mismo grado de competencia que implica entre otras cosas la calidad y la productividad, por tanto si no se cumplen con las expectativas esperadas del mandatario, justo es que deje el cargo, aun así queda por resolver la logística bajo la cual ha de funcionar este mecanismo de participación ciudadana.

"Se trata de una ampliación cualitativa de la democracia formal o representativa, en la cual el único poder de decisión política reside, en el sufragio periódico por partidos políticos, con diversas plataformas políticas y representantes de gobierno. En la democracia directa, dicha capacidad no será coyuntural y exclusiva de la esfera política, busca que se haga permanente y extensiva a todas las esferas de la vida social, desde las fábricas y los cuarteles hasta las universidades y los medios de información. Traducida en la evaluación del grado de participación efectiva de las mayorías, en las decisiones trascendentales de la sociedad nacional, regional y global." La búsqueda de dicha extensión logrará, como se ha mencionado, para una legitimación de los actos de las autoridades y un fortalecimiento de las instituciones, no hay razón para oponerse al juicio de la ciudadanía y el advenimiento de una

_

²⁶ Ídem.

sociedad justa y de bienestar social. Este es el motivo principal por el cual no se haya adoptado el término de democracia semidirecta, pues considérese a la Democracia Directa como el parte aguas de gigantescas sociedades contemporáneas en el contexto globalizador en el cual se vive actualmente.

1.3.1 Participación Ciudadana y Política

Primero debemos preguntarnos qué es la participación y cuáles sus características. "Participar en principio, significa <tomar parte>: convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa <compartir> algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo." Bajo esta circunstancia, todos participamos constantemente en todos los grupos sociales a los cuales pertenezca y desempeñe un rol al interior de ellos. Por tanto no escapamos de la participación y nos hallamos compelidos por la misma.

Sin embargo, hacen falta otras características como la de saber que la participación ciudadana y por ende la política deben estar acompañadas de derechos objetivos que las sustenten, de esta forma el derecho de asociarse o de petición a la autoridad, esta sustentado en un derecho que nos posibilita a recurrir a estas maneras de participación ciudadana, pero si queremos actuar en la vida política del país, son derechos que están reservados para los ciudadanos mexicanos tales como: el derecho al voto activo y pasivo, a opinar de nuestro gobierno, ocupar un cargo público (no necesariamente de elección), ser parte del ejercito, etc. "De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para si mismo. Sólo se pude participar con alguien más; sólo se puede ser parte donde hay una organización que abarca por lo menos dos personas. De ahí que los diccionarios nos anuncien que sus sinónimos sea coadyuvar, compartir, comulgar. Pero al mismo tiempo es imposible en las sociedades dejar de participar, la ausencia total de participación es también, una forma de compartir las decisiones comunes." 28

²⁷ MERINO, Mauricio. <u>La Participación Ciudadana en la Democracia.</u> Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Quinta edición. IFE. México. 2003. Página 9.

²⁸ HERNÁNDEZ R., Miriam Vanesa, op. cit., nota 18 página 102

Desde luego para ser titular de los derechos antes descritos se requiere la categoría de ciudadano, requerimiento que la misma Constitución atribuye a ciertas personas, como se ha dicho anteriormente y también se analizará con posteridad. La calidad de ciudadano fue un proceso largo y lleno de obstáculos, pues las barreras se fueron librando poco a poco, y hasta ya entrado el siglo XX se ampliaron los horizontes para ejercer derechos políticos que antes estaban vedados para algunos sectores de la sociedad (Vgr. las mujeres).

Una observación importante que se debe realizar es la diferencia entre la Participación Ciudadana y la Participación Política, mientras la primera puede ser considerada como el género, la segunda ocuparía el lugar de la especie. En otras palabras, toda participación política es ciudadana, pero no toda participación ciudadana es política. Por tanto en el universo la participación se encuentra la del ciudadano que realiza cualquier tarea y dentro de ésta es la del ciudadano cuya actividad es netamente de tipo político. "El término participación implica asumir que se esta "tomando parte". En el caso de la participación ciudadana se supone que los individuos en tanto "ciudadanos" toman parte de la actividad pública. En tal sentido, tres quedarían en principio excluidos de la problemática de la participación ciudadana: 1) El tema de la participación social se refiere a los fenómenos de agrupación de los individuos en organizaciones a nivel de la sociedad civil para la defensa de sus intereses sociales. En tal sentido, es posible que la diferencia entre la participación como estado o situación y como actividad: la participación social enuncia la pertenencia y el hecho de tener parte en la existencia de un grupo, de una asociación. Es decir que los individuos se relacionan no con el Estado, sino con otras instituciones sociales. En este marco la ciudadanía tiene la capacidad de involucrarse en lo publico en la toma de decisiones y ejecución de aquello que lo afecta como individuo y como parte de un grupo con el cual comparte intereses y marcos socioculturales; se le ha marginado y restado su valor y trascendencia no sólo a un nivel de un modelo de desarrollo local, sino de toda una nación. (Véase Solís San Vicente, 2000: 234. 2) El tema de la participación comunitaria así como el de la participación social no sería sinónimo de la participación ciudadana en tanto aquella no implica interactuar con el Estado, la participación comunitaria tampoco lo sería, puede suponer una relación con el Estado, pero no tiene un sentido de impulso asistencial de acciones, que en definitiva son ejecutadas por los ciudadanos mismos y están referidas a cuestiones de su vida más inmediata. 3) Las experiencias autónomas de la sociedad civil. La reciente temática relativa a la reivindicación de autogobierno por parte de los movimientos sociales y, en general las experiencias de organización de la comunidad que surgen y se resuelven en su propio seno, tampoco podrían ser entendidas bajo el fenómeno de la participación ciudadana. Por último, 4) Participación política. Si bien la temática de la participación ciudadana solo se circunscribiría a la orbita de los intereses particulares radicados en la sociedad civil, para algunos autores, incluso tales intereses están referidos específicamente a intereses difusos y colectivos."²⁹

Ilustremos esta situación; todo ciudadano ya sea mexicano o extranjero naturalizado en pleno ejercicio de sus derechos, puede llevar a cabo cualquier negocio o actividad, siempre y cuando sea licita y no se halle limitado por la ley. Entonces hasta un extranjero naturalizado con capacidad legal (ser ciudadano) puede llevar a cabo actividades licitas y de las cuales no este limitado, como el emprender un negocio – fines lucrativos-, comprar, vender, formar una asociación civil –fines no lucrativos-(ONG´S); como proteger a los animales, promover la cultura del reciclaje, velar por los niños de la calle, ayudar a los pacientes con enfermedades terminales, etc. Todo ello indica una forma de participación ciudadana, pero no la única.

Algunos autores como Mejia Lira han depositado todos sus esfuerzos por ubicar a la Participación Ciudadana en la organización social basada en la formación de ONG´S las cuales sirvan de puente entre la sociedad civil y el gobierno,³⁰ lamentablemente

 $^{^{\}rm 29}$ Ídem. Tomado del pie de página numero 15.

Ofr. MEJIA LIRA, José. <u>La participación ciudadana en los municipios de la nueva relación Estadosociedad.</u> División de Administración Pública. CIDE. Servicios Editoriales Solar. Numero 21. 1993. México. Pagina 20.

algunas de ellas en lugar de actuar autónomamente se encuentran sujetas al gobierno federal, pues con programas como Pronasol y Solidaridad, de SEDESOL, se hallan bien ubicadas dentro de la institucionalidad, preservando el servilismo como condición de sometimiento al cual ha estado sujeto el ciudadano desde hace mucho tiempo (por lo menos México). Insistimos en que no es a través de prebendas y lisonjas como se va ha fomentar la Participación Ciudadana, al contrario provoca el clientelismo, esto no significa que todas las ONG´S estén sujetas a ese control, pues hay excepciones y guardan autonomía, pues operan con toda libertad.

Una de las críticas hacia la participación ciudadana es la ignorancia atribuible a las masas sociales, condición que les imposibilita para tomar decisiones complejas e importantes a este respecto ya se han realizado observaciones (Vid. Supr. 1.3) al referirnos a los contra-argumentos hechos a la viabilidad de la Democracia Directa. Sin embargo, es pertinente comentar que no son los programas sociales los que acercarán a la sociedad civil y coadyuvaran a la Participación Ciudadana, sino los ordenamiento jurídicos, al concebirlo como una obligación institucionalizada. Si bien es cierto sólo la educación sería capaz de crear conciencia en el ciudadano para que éste ejerza sus derechos, también es necesario que dichos derechos se extiendan a la Democracia Directa. Así la norma jurídica se convertirá en un medio para crear una cultura de la legalidad.

En materia política sólo los ciudadanos mexicanos (en el caso de algunos cargos públicos son reservados para los mexicanos por nacimiento, siendo ciudadanos) pueden participar en los asuntos políticos del país. Es aquí donde encontramos a la participación política, lamentablemente los espacios para ejercer los derechos políticos que consagra la Constitución son muy reducidos, pues como se menciono con antelación se deja al libre albedrío del ciudadano coartando su posibilidad de hacerse presente en la vida política del país. En este ámbito el ciudadano figura solamente en tiempo de elecciones ya sean locales o federales, después desaparece de la escena política y se halla sumido al servilismo que lo ha caracterizado durante

décadas. Esa circunstancia hace imperiosa la formación de un ordenamiento jurídico (Ley Federal de Participación Ciudadana) que incluya a la Democracia Directa y sus mecanismos para con ello contribuir a la Participación Ciudadana al tiempo que da legitimidad al gobierno.

No es mi deseo entrar al tema de los partidos políticos, los sindicatos y algunas organizaciones sociales de claros tintes políticos, pero si realmente se fomentara la participación política y ésta surtiera sus efectos positivos, no se desprenderían en nuestro país tantos problemas de ingobernabilidad, de inestabilidad política, entre otros fenómenos como el clientelismo, el neo-corporativismo, etc.

1.3.2 Legitimidad Jurídica y Política

El dilema de la legitimidad desde Max Weber se ha caracterizado por las formas de dominación, entre las que este sociólogo alemán ha mencionado y por supuesto ha estudiado con profundidad se encuentran: la racional, la tradicional y la carismática. Para el enfoque que buscamos dar a la legitimidad, es preciso mencionar la relación de dominación que se lleva a cabo en el marco del Estado, por lo cual haremos alusión a la dominación racional, la cual se desprende de la ley o estatuto.

Los motivos en los que se sustenta esta legitimidad son eminentemente jurídicos, los cuales se justifican en la obediencia a la norma jurídica, sin que medien razonamientos de ninguna otra naturaleza. Tal parece una obediencia ciega a la ley, libre de toda razón valorativa. Desde luego una postura distinta es legitimar la ley en la cual se sustenta esa dominación. "El tipo del que ordena es <superior>, cuyo derecho de mandato esta legitimado por una regla estatuida, en el marco de una competencia concreta, cuyas delimitación y especialización se fundan en la utilidad objetiva y en las exigencias profesionales puestas a la actividad del funcionario." Se puede observar en la conducta del que obedece, con respecto al mandato del que asume la orden, la obediencia ciega, retomando la conducta como propia, aún cuando se sabe es una orden impuesta. No hay aparentemente un motivo distinto para dejar de obedecer, el motivo en el cual se legitima y sustenta ese poder es la ley.

Esta postura de legitimidad no satisface del todo al contexto en el que se desenvuelven las democracias hoy en día (por lo menos las latinoamericanas). Antes se dijo que la Democracia Directa se propone no contrariar o sustituir a la Democracia Representativa y he aquí la razón: la idea de legitimidad independientemente del enfoque con el cual se aborde, si la contextualizamos en los regímenes de gobierno, recae inevitablemente en la relación de poder político entre el

³¹ WEBER, Max. <u>Economía y Sociedad.</u> Traducción de José Medina Echevarria y otros. Primera reimpresión de la segunda edición en español de la cuarta edición en alemán. FCE. México. 1997. Página 707.

gobernante y el gobernado, lo cual alude a la Democracia Representativa. Pero para que los actos de autoridades públicas emanadas de ésta forma Democrática sean legitimados es necesaria la Democracia Directa.

Puntualicemos: "la legitimidad es el reconocimiento del derecho de gobernar," ³² La cual se sustenta en las instituciones políticas que son a la vez instrumento y expresión del derecho. Para que se pueda dar ese reconocimiento del derecho a gobernar, hacen falta algunas condiciones, mismas que se explicaran a detalle, no sin antes aclarar que este análisis del positivismo jurídico se hace combinatorio con el realismo político, ésta extraña mezcla es también un ejemplo de la mixtura del derecho y la política en México.

Señalaremos los elementos que son necesarios para reconocer el derecho que tienen los representantes políticos para gobernar; se desprenden el principio de reciprocidad en el cual encontramos las tres condiciones, primero el consentimiento de los ciudadanos y del gobernante para adquirir una responsabilidad, inicialmente de respetar los derechos de la comunidad que lo eligió, pues en la medida en que lo hace, la ciudadanía renuncia a su derecho de acción (manifestaciones, plantones, etc.) con el fin de salvaguardar a las instituciones políticas, mientras hay esa congruencia entre el poder y el derecho se legitima al gobierno y los actos derivados de su ejercicio público, en cuanto deja de existir esa armonía se vive en la ilegitimidad política.

La segunda condición se encuentra en los valores sociales (libertad, igualdad, fraternidad, bienestar social, justicia social, etc.) que deben estar contenidos en la norma. Esto sirve como indicador de lo que es deseable y no es deseable para la sociedad, búsqueda del interés público, este término podría ser ambiguo, pero se debe adecuar a las condiciones imperantes en cada sociedad. Por lo tanto se admite la

³² COICUAD, Jean-Marc. <u>Legitimidad y Política.</u> Contribución al estudio del derecho y de la responsabilidad política. Traducción de Arturo Firpo. Homo Sapiens. Argentina. 2000. Página 21.

heterogeneidad de las sociedades para delimitar los valores que han de estar contenidos en sus normas jurídicas (ley).

La tercera de las condiciones alude a la legalidad, pero vista como un indicador de la legitimidad, más no como un factor de legitimidad autónoma, en otras palabras la legalidad no garantiza la legitimidad, pero si la propicia. La legalidad debe satisfacer a su vez otras dos condiciones: a) que los enunciados jurídicos deben ser congruentes con los valores que ha adoptado la sociedad como identidad de grupo. Lo cual implica que si se defiende la libertad, la igualdad debe estar contenida en los preceptos legales, b) dichos enunciado jurídicos que contienen los valores identitarios de la sociedad deben corresponder a la realidad que se vive en esa sociedad. En otros términos, es indispensable la realización de los contenidos legales. Claro, no como pasa en México, la Constitución describe un paraíso y se vive (la mayoría) en condiciones precarias ante la falta de oportunidades.

El contenido neurálgico de la legitimidad política se encuentra en estos tres postulados: la diferenciación, la responsabilidad y los juicios políticos. Aquí encontraremos la relación más importante entre la Democracia Directa y la Legitimidad.

La diferenciación implica la representación de toda la sociedad, en aras del interés público y la finalidad del reconocimiento de la ciudadanía en sus gobernantes. En pocas palabras, los dirigentes deben dirigir sus acciones al cumplimiento de las normas que contienen los valores sociales. Entonces los gobernantes no puede caminar solos, requieren de ir acompañados de los gobernados y en la medida en que se proporcionen los medios para que se satisfagan las necesidades de la sociedad, estarán cumpliendo con su obligación como dirigentes, podría entenderse la formación de un Estado protector de alguna manera, sin embargo, conviene hacer una aclaración, en el marco de la legitimidad todo gobierno debe cumplir con la obligación y responsabilidad que adquirió al momento de detentar el poder político.

Por consiguiente, no importa el modelo económico, es decir, si se trata de un modelo de bienestar, neoliberal, socialista o cualesquiera que sea, el fin es el mismo: proporcionar los medios para que los ciudadanos satisfagan sus necesidades (dignamente), lo cual equivale a una reciprocidad donde cada cual debe poner de su parte.

Desde luego el dirigente no hará su voluntad, lo cual indica como lo referencía Bobbio (obra citada "EL futuro de la democracia.") y lo confirma Jean-Marc, los dirigentes deben representar un interés colectivo, es decir de todos los sectores sociales, evitando el clientelismo y el neo-corporativismo. Debe proteger el interés público olvidándose completamente de sus intereses privados y de sector, para que no abuse del poder será imprescindible que actué dentro del marco de la ley (legalidad).

Ahora entramos a la responsabilidad, la cual va aparejada con las actividades de los dirigentes en un marco de la legalidad, su consecuencia al no cumplir esta condición es la sanción. Ahora bien "el significado que le damos aquí a la idea de sanción – a saber la posibilidad que tiene el dirigente de ser condenado por las decisiones y acciones de su autoría cuyos efectos nefastos han recaído sobre el conjunto del grupono representa en absoluto un elemento secundario en la concepción de la responsabilidad."³³ El propio Jean-Marc, señala la necesidad de que bajo cualquier forma o grado, sin importar el régimen político que busque reafirmar su legitimidad, es prioritario instaurar mecanismos de control (es ésta investigación se denomina control ciudadano) los cuales limiten el poder y conlleven a la preservación de la organización social y política de toda sociedad.

Es natural la existencia de pretextos justificando siempre las malas decisiones del gobierno, evadiendo la responsabilidad que implica el dirigir a un país. Mas recordemos que el principio de reciprocidad exige bilateralmente tanto al gobernante como al gobernado. Por tal motivo es menester evaluar las actividades del dirigente,

_

³³ Ibidem. Página 46.

midiendo la pretensión jurídica que tiene la autoridad. Si ésta resulta positiva se afianzara en su posición de mando y legitimara cada uno de sus actos, pero si el resultado es negativo aceptara la responsabilidad y la consecuencia (sanción) aún cuando lo lleven a la destitución de su cargo (revocación de mandato, para presidente, evaluación a los tres años). "Por nuestra parte entendemos que referirse a la legitimidad es hacer referencia a un postulado del poder. Es decir, hablar de legitimidad es interrogarse acerca de las razones que tiene la ciudadanía para obedecer al poder. La legitimidad de un poder existente se declara comparativamente con ayuda de una piedra de toque inexistente, esto es, en relación con los contenidos de la política que son entendidos como legítimos por los individuos que manifiestan su acuerdo o desacuerdo con quien ejerce el mando. Estos contenidos configuran un conjunto de ideas cuya característica común es su capacidad de ser generalizables a todos los miembros de una comunidad, bien en forma de derechos, bien en forma de modos y costumbres."³⁴

Siguiendo el orden de ideas, ahora abordaremos el proceso de evaluación y juicio de la acción gubernamental, el cual puede ser analizado desde dos aristas: el propio mecanismo de evaluación y el status del individuo evaluador (el ciudadano). Para el autor que hemos estado analizando (cita anterior) la evaluación debe estar justificada, si no estamos convencidos de los valores sociales que contiene las normas que nos regulan y del cumplimiento de estas normas a la realidad política que se vive, esto es independientemente del sistema político del que se trate, pues los valores pueden variar en un Estado liberal por ejemplo como lo son las democracias de occidente; se preserva la libertad, la igualdad, la fraternidad y aunque se busque omitir por lo espinoso de los vocablos, la propiedad privada y la justicia. Cuando el sistema positivo de derecho, no corresponde a la realidad política el paso en la evaluación y

³⁴ MONEDERO, Juan Carlos. <u>Legitimidad.</u> En Román Reyes (Dir.): *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, Púb. Electrónica, Universidad Complutense, Madrid 2002.

http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/L/index.html. P. Web consultada el 20 de Noviembre de 2007 a las 14:00.

por consiguiente el juicio político, legitimando o deslegitimando los actos de un gobernante o dirigente.

Los mecanismos para llevar a cabo la evaluación en el caso de la tesis que se sustenta son: la revocación de mandato y el referéndum (capacidad de la ciudadanía para vetar una ley), el plebiscito y la iniciativa popular, características propias de la Democracia Directa como régimen o forma de gobierno antes descrita. Finalmente los ciudadanos evaluarían al gobernante en función de su status social, por las prestaciones que le son debidas por los dirigentes de acuerdo a sus roles.

Capitulo 2 Análisis jurídico-sociológico de la Sociedad Mexicana y la viabilidad de la Ley Federal de Participación Ciudadana

En este capitulo se busca realizar un análisis sociológico y jurídico de la ciudadanía en México y la viabilidad de la Ley Federal de Participación Ciudadana en nuestro país para construir una Democracia Directa. Para lograrlo se planea analizar la situación política de los ciudadanos en México para ofrecer una perspectiva de los problemas que se observan en torno a la situación de política de la ciudadanía en México, pues de esa forma se puede evaluar la necesidad de transitar hacia una forma democrática diferente a la que prevalece actualmente.

Por otra parte se hace una análisis sociológico acerca de las variables independientes que influyen la construcción de una Democracia Directa en México, recordando las aportaciones del capitulo anterior la combinación de las Democracias Directa e Indirecta da como resultado una Democracia Semidirecta, en la cual se emplean mecanismos de participación ciudadana como los son: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato; pues bien en esta oportunidad se propone disertar sobre las variables negativas que imposibilitarían esa forma de participación ciudadana, donde se identifican categorías conceptuales como el nivel educativo de los ciudadanos, la viabilidad de los mecanismo de participación ciudadana, ³⁵ el abstencionismo entre otros factores, también se ofrecerán razones que hacen viable la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.

Por último se ofrece un análisis comparativo de los sistemas jurídicos y casos específicos en América Latina donde se contemplan y llevan a cabo los mecanismos de participación ciudadana con el objetivo de que sirvan como una referencia para

_

³⁵ Se refiere a la operatividad de los mecanismos de participación, en el caso del plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato al momento de hacer la consulta a los ciudadanos, esto se resolverá con el uso de las tecnologías.

nuestro país, en ese tenor se busca hacer el análisis de las siguiente categorías conceptuales: nivel de participación ciudadana y política así como el marco legal (constitucional) en el que se desenvuelven.

2.1 Situación Política del Ciudadano en México

En nuestro régimen político actual se observa un vasallaje en la relación que subsiste entre el gobernante y el gobernado, básicamente entre quien detenta el poder político del Estado y el ciudadano existe una dependencia de éste hacia el primero. ³⁶ Pues aún cuando vivimos en una democracia representativa el ciudadano no encuentra su autonomía y ámbito de acción, lo cual le permita participar en la vida política del país, debido a las limitantes que existen en torno a sus posibilidades de intervenir, o bien de tener injerencia o participación en las decisiones gubernamentales. La ciudadanía es una condición jurídica y política de la cual no muchos mexicanos parecen estar concientes de sus alcances y de las consecuencias en el ejercicio de los derechos ciudadanos a los cuales se hacen acreedores.

Este planteamiento inicial, sugiere una interpretación de la Democracia que como forma de gobierno se convierte en uno de los tantos medios de control social a disposición del Estado y dicha apreciación no está alejada de la realidad. Al parecer la cuestión de la ciudadanía y de la amplia gama de facultades derivadas de dicha situación jurídica y política, abre un campo de posibilidades para observar desde diversos puntos de vista la situación actual del ciudadano en México.

Lo anterior plantea una problemática en el entendimiento de la Democracia en nuestro país, pues una de las interpretaciones de éste concepto se establece en nuestra Constitución en su articulo 3 fracción II, inciso a), establece que la democracia es un "sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."³⁷ En la realidad política del país es concebida como una forma de gobierno, así entendida y comprendida en el articulo 40³⁸ de nuestra Constitución,

_

³⁶ Cfr. CORTINA, Adela. <u>Los ciudadanos como protagonistas.</u> Galaxia-Gutenberg. España. 1999. Página 24.

³⁷ Articulo 3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mc Graw-Hill. 2008.

³⁸ Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su

claramente confundida con la representación política, llevada a cabo a través del proceso electoral, celebrado en la periodicidad determinada en la misma Constitución. Es así como la Democracia en México se comprende en la simple elección de representantes políticos, esta situación se observa en el mencionado proceso electoral, el desinterés del ciudadano para hacer uso de uno de sus derechos políticos, el sufragar, el cual esgrime uno de sus derechos fundamentales, pero no el único, ni el más importante. Por tanto, para contextualizar el concepto de Democracia en este orden de ideas lo entenderemos como una forma de gobierno, con el fin de convertirla en una mixtura entre Democracia Representativa y Democracia Directa, así como ha queda precisado en el capitulo primero, Infra 1.3 de esta investigación.

El propósito es proponer la promulgación de una Ley Federal de Participación Ciudadana, la cual plantea una forma de Democracia Directa; y se contemplan instrumentos como: el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular y la Revocación de Mandato⁴⁰ y puede ser un paliativo para conseguir la dinámica que la ciudadanía necesita para promover su participación, sin embargo, nada nos podría garantizar esta iniciativa, si el ciudadano común observa una lejanía entre el poder público y el ciudadano, la falta de medios que posibiliten el acceso del ciudadano a las decisiones que tienen injerencia en la vida pública del país y afectan al ciudadano común, aunado al exceso de control social y dominación a partir de la vigente Democracia Representativa, lo cual hace más marcado ese servilismo del ciudadano indicado en un inicio.

Cuando se agrandan las distancias entre el ciudadano y el poder publico, la política del Estado se aleja de las expectativas del ciudadano, lo cual lejos de aproximar e incentivar su participación la languidece y aleja cada vez más.

_

régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental

³⁹ Vid. artículos; 51 para diputados, 56 para senadores y 86 para el Presidente, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁰Cfr. Prud`homme Jean-Francois. <u>Consulta Popular y Democracia Directa.</u> Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. IFE. México. 2001. Paginas 25 y 26.

El hecho de observar a un ciudadano utilizado es inobjetable, pues existen otras formas de participación, como lo es el derecho de petición o de consulta previstas en los artículos 8, 26 y 35 fracción V de nuestra Constitución Federal⁴¹, así mismo la posibilidad de asociarse y reunirse con fines políticos y de formar parte de los partidos políticos, también previsto en la Constitución (artículos 9 y 41). Y aún cuando existen entidades federativas en el país que actualmente cuentan con una ley que busca fomentar la participación ciudadana a través de la democracia directa⁴², solo ocho cuentan con una Ley de Participación Ciudadana propiamente dicha. Sin embargo, tales leyes no cumplen con su propósito pues "no existe un criterio general y mucho menos único para definir, por ejemplo, los requisitos para que los ciudadanos puedan hacer uso de los recursos institucionales de la democracia."⁴³ Precisamente ese es el propósito de la investigación, generar a partir de la ley, nuevas formas de participación ciudadana, las cuales posibiliten el acceso real de los ciudadanos a las decisiones del poder público y el control sobre los representantes políticos, construyendo una Democracia Directa.

_

⁴¹ "Articulo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacifica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la republica." y "Articulo 26. ... La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. ... La ley facultara al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo..." Artículo 35. Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

⁴² Aguas Calientes, Baja California, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Tamaulipas.

⁴³ REGALADO SANTILLÁN, Jorge. "Noticias sobre la democracia en México" en Regalado Santillán, Jorge y Ramírez Sainz, M (Coordinadores). "Intervención Ciudadana e Innovaciones Políticas." UG. México. 2003. Página 195.

Si bien es cierto la ley no resuelve la construcción de una ciudadanía participativa e interesada en los procesos no solamente electorales, sino en la cosa pública, es decir, en la República, se considera como un paliativo para mejorar los medios a través de los cuales los ciudadanos han de participar activamente en la política del Estado. También se debe estar consciente de que se requieren de otras medidas para lograr estos fines, sin embargo, también se acepta la necesaria participación de otros campos de estudio y de otras propuestas, lo cual hace de esta titánica labor una cooperación multidisciplinaria.

Ya se ha mencionado la dificultad del ciudadano para acceder a los espacios de poder político y tener influencia e injerencia en las decisiones de nuestros gobernantes. Este problema si bien es cierto no es nuevo, pues desde que México es independiente el ciudadano ha luchado por conseguir espacios, pero no es sino hasta comienzos de este siglo XXI donde la participación ciudadana adquiere mayor relevancia en la ley, sin embargo, jamás se han tomado en serio las propuestas de Democracia Directa por ningún gobernante, quizás debido a la función de dominación y control ejercida por la Democracia Representativa.

La propia elite en el poder corrobora la forma de organización política existente y la robustece institucionalizando los medios que le permite permanecer en el poder, alejando a la ciudadanía cada vez más de la oportunidad para acceder a los cargos de poder político. "Michels parte del supuesto de que toda minoría actúa conforme a la lógica del auto-interés. Así, el interés personal de los líderes en conservar una posición de poder y privilegio les lleva a identificar sus propios fines personales con los fines de la organización, lo que produce no sólo la citada tendencia al conservadurismo, sino también a la desmovilización social y a la instrumentalización de la ideología de la organización en su propio beneficio." Es probable una

⁴⁴ Entelequia. Revista Interdisciplinar, nº 6, primavera 2008. Publicado por eumed.net. CHAPARRÓS VALDERRAMA, Rafael. ROBERT MICHELS Y LAS TEORÍAS ELITISTACOMPETITIVAS DE LA DEMOCRACIA (ROBERT MICHELS AND THE ELITIST-COMPETITIVE THEORIES

tendencia natural del ser humano el buscar un interés personal o de grupo, pero la forma en que utiliza a la propia organización (llámese a ésta instituciones políticas y jurídicas) para justificar sus propios fines y lograr con ello la perpetuidad en el poder no sólo de una elite sino de una generación tras otra.

Sin embargo la renovación de los lideres quienes se especializan debido a su conocimiento técnico, lo cual los separa radicalmente de la ciudadanía nos lleva a considerar la perspectiva que tiene Michels sobre el liderazgo, así pues: "El liderazgo, término y/o concepto que en Michels engloba al de aparato burocrático, se define esencialmente por el hecho de monopolizar la circulación interna de la información y los conocimientos necesarios para el mantenimiento de la organización. Y al mismo tiempo que monopoliza la información y los conocimientos, este grupo se hace permanente, sin que parezca posible una renovación frecuente de sus miembros, lo que significa la profesionalización del liderazgo." Siendo ésta una de las formas para garantizar la permanencia en el poder de la elite cuya tendencia es afianzarse en el poder con ayuda de la misma organización útil para la democracia, pero al mismo tiempo incongruente. En este orden de ideas adquieren relevancia conceptos como: Democracia, organización, burocracia, oligarquía y liderazgo.

También se ha hecho notar la falta de participación ciudadana, la cual en gran medida se debe a la desconfianza en las instituciones, autoridades judiciales y administrativas, leyes, etc., del Estado. Tales condiciones explican la situación de vasallaje en el que se hallan los ciudadanos de este país, pues es evidente la sujeción en la cual se encuentra la ciudadanía y el control social que ejerce la Democracia en México no sólo en los procesos electorales, sino en otros ámbitos de la vida política del país.

OF DEMOCRACY). Pagina 211. http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e06a10.pdf Página Web consultada el 6 de octubre del 2008, a las 21:09.

⁴⁵ Ibídem. Página 212.

Si bien la condición de ciudadanía otorga derechos y obligaciones, los cuales en las más de las veces ni siquiera se conocen. Se hace notar la condición de sumisión y dominación del ciudadano en México que ha sido objeto de manipulaciones con la finalidad de determinar la importancia y el papel de la ciudadanía en la directriz que a de seguir en la sociedad, pues influye de manera determinante en el actuar de los gobernantes y si está conciente de la importancia y preponderancia de su participación y de los derechos públicos subjetivos que le son conferidos por nuestra Constitución. ¿Sabrá el mexicano discernir la importancia del papel que le toca desempeñar como ciudadano? Esta es la realidad que se vive todos los días en México, mientras no se den las herramientas y los instrumentos para facilitar ese ejercicio de los derechos del ciudadano, viviremos sumidos en los malos gobiernos, en la apatía, el desinterés, la desconfianza, hasta el punto de satanizar la actividad de la clase política en este país.

Entonces un cuestionamiento aparte de todo es el de preguntarse a sí mismo; ¿Para qué sirve ser ciudadano? En un país donde el acceso al poder público esta vedado o bien dificultado con una serie de obstáculos que hacen inalcanzable la posibilidad de acceder a dicho poder, ésta sin lugar a dudas es la realidad cotidiana de la ciudadanía.

Pero aún queda la situación del ciudadano para ejercer esos derechos que la Constitución le reserva. Desde luego, únicamente como ciudadano se puede ejercer el derecho de petición y asociación en materia política, además no se puede olvidar el derecho a votar y ser votado, uno de los más conocidos, sin embargo, acaso sólo se es importante como ciudadano en los procesos electorales para elegir a los representantes políticos, que se supone van a velar por el bien común y la justicia social, por lo tanto la participación del ciudadano se encierra en la simple emisión de un voto y depósito en las urnas. En este orden de ideas cabe la pregunta; ¿Hasta dónde puede llegar y ser efectiva la participación del ciudadano? Es precisamente en este sentido en el que se busca encontrar en las normas jurídicas un medio o instrumento de injerencia en las decisiones que toma la clase gobernante, dicho de

otra forma, la participación activa y real del ciudadano en la vida política del país, la cual sea no sólo temporal sino constante y con la debida presencia de actores políticos en una sociedad fragmentada como la nuestra, se sacudirá el control y dominación de una Democracia Representativa, para reivindicar el término de participación ciudadana y construir al mismo tiempo una Democracia Directa.

Sin embargo cabe otra pregunta; ¿Cómo puede el ciudadano común hacerse participe de lo que acontece en su país? Las normas jurídicas como ya se ha dicho, son un instrumento muy valioso para hacer asequible la posibilidad de participar en la política de este país, como en cualquier otro. La educación es un factor fundamental en el civismo de los ciudadanos, la credibilidad en las instituciones, la legitimidad en la ley y en las autoridades, no sólo jurídica sino políticamente, son condiciones necesarias para construir la ciudadanía y una cultura de la legalidad en México.

No se debe perder de vista la necesidad de que otras investigaciones en otros campos o áreas disciplinarias son imperativas para avanzar en la construcción de la Democracia Directa y de una ciudadanía sólida en México. Sin embargo, esta propuesta es una aportación que busca contribuir para iniciar la construcción de ese enorme edificio que es la Democracia, de esta manera el ciudadano puede contar con una herramienta como lo es el derecho para hacer más fácil y directa su participación como ciudadano. Finalmente la propuesta de proponer la legislación de la Ley Federal de Participación Ciudadana es una de las aportaciones más importantes que puede ofrecer esta investigación.

2.2 Variables que inciden en la posibilidad de una Democracia Directa en México

Básicamente son dos las variables que pueden incidir negativamente en la posibilidad de formación de una Democracia Directa en México éstas son: el nivel de educación en México y lo costoso y burocrático del proceso de consulta a los ciudadanos por medio de los mecanismos de participación ciudadana, esto al margen de la razón política que impediría esta forma de gobierno. De esta última se hará alusión a continuación, si partimos de la idea como ya se ha hecho mención donde la Democracia Representativa se ha convertido en una forma de control social, donde quien detenta el poder ha pretendido legitimar sus actos.

No es propósito de la investigación el determinar las condiciones actuales del sistema electoral, sin embargo el circo en que se ha convertido el proceso electoral dejan algunas consideración sobre la Democracia Representativa, la cual se ha convertido en una forma de control social. La elite en el poder sabe como manejar las reglas del proceso electoral a su más clara conveniencia. En una falsa legitimación del poder, se ha concebido como gobierno legitimo a todo aquel emanado de un proceso electoral, justificando ampliamente sus actos posteriores a ser declarado ganador. Esto quiere decir que los actos emitidos con posterioridad al triunfo electoral están plenamente justificados, siempre y cuando se hallen en el marco de la ley. En otras palabras los cargos de representación tienen su resguardo en haber sido declarados ganadores hasta por el más mínimo margen.

El juego político en el que se encuentra subsumido el ciudadano nos lleva a apreciar los hilos del poder, pues este se vuelve importante cuando se han de celebrar elecciones, después desaparece del escenario político y las ONG's lánguidamente cumplen su cometido como bastiones de participación ciudadana, porque además a todas ellas, debido a debido a su naturaleza jurídica les esta restringido participar políticamente.

El cuadro es sencillo de analizar si se toma en cuenta que los representantes políticos pudieran, y de hecho lo hacen, no pedir opinión a los ciudadanos de las decisiones que toman respecto al futuro del país, no existe medio de control alguno para rectificar el camino o bien evitar los errores de los gobernantes con las contribuciones ciudadanas.

Mientras los detentadores del poder político actúen dentro de un marco legal que les permite sin ningún problema actuar discrecionalmente sin que sus actos aún cuando si cometen errores que se traduce en millones de pobres en el país y la falta de oportunidades para elevar el nivel de vida a condiciones democráticas reales, no tienen responsabilidad alguna por dichos actos y es necesario implementar mecanismos que responsabilicen ese actuar de los gobernantes con el fin de exigir eficacia y eficiencia en su actuar como funcionarios públicos.

Visto éste escenario como en realidad es, podremos darnos cuenta de que la Democracia representativa es la forma de dominación perfecta, pues logra reproducir el poder de una elite perpetuándola y al mismo tiempo justificándola, no así legitimándola. En ésta realidad el ciudadano no figura para nada, sino es para ser usado como botín político, haciéndosele creer que es importante cuando realmente carece de importancia.

Por tales razones es necesario que la propia Ley incentive la participación ciudadana, donde el control del buen gobierno, no vaya de arriba hacia abajo, sino de abajo hacia arriba, donde el ciudadano tenga el control del quehacer político, donde se deban rendir cuentas no en el discurso, sino en los hechos. Es prescindible que el ciudadano se haga participe del rumbo del país, que se involucre en la vida pública y no se deje en las manos de unos cuantos y a su libre arbitrio. Sin embargo también se debe ser sabedor de una cosa y es la más importante, la elite económica y la clase política difícilmente aceptaran esta nueva realidad, difícilmente dejarán sus aposentos y sus

canonjías y privilegios, luego entones al margen de las objeciones que se tengan a la propuesta del de la voz, el principal obstáculo son las razones políticas de quienes tienen el poder y el control del Estado.

Aún así y con al advertencia antes referida, se analizarán algunas de las razones mencionadas al inicio de este parágrafo y se hace referencia al nivel educativo, pues es una de las principales oposiciones a la posibilidad de la Democracia Directa, el argumento central estriba en la falta de una ciudadanía educada con la formación académica para decidir sobre las políticas sociales, sobre las decisiones de trascendencia, en este sentido se concibe a una ciudadanía incompetente para opinar sobre el desempeño de un representante político, es más se considera la incompetencia de la ciudadanía para proponer ideas o contribuir al desarrollo, económico, político y social del país. Dejemos claro que no es el nivel de participación lo que se esta evaluando, pues aún cuando se tenga un nivel educativo importante esto no garantiza la participación activa del ciudadano, pero quizá infiera en la calidad de la opinión que se tiene sobre los temas de trascendencia en la vida nacional, pero no necesariamente.

Por lo tanto no se debe pedir un favor a los gobernantes, se les debe exigir el cumplimiento se sus funciones. Se acepta el bajo nivel educativo como se analizará a continuación, sin embargo es preciso decir que eso no ha impedido la celebración de los comicios electorales, en ese sentido no se entiende porque en esa sola ocasión el ciudadano se vuelve competente mágicamente como si sólo en ese momento se iluminara, tuviera lucidez y claridad para decidir concientemente a quien lo va a gobernar.

Es menester aceptar que para ser conciente de una realidad en la cual se vive no se necesita contar con un nivel académico elevado, la inflación es un fenómeno económico detectable a simple vista, pues aún cuando no se pueda explicar técnicamente, si es perceptible en la falta de poder adquisitivo, en el alza de precios

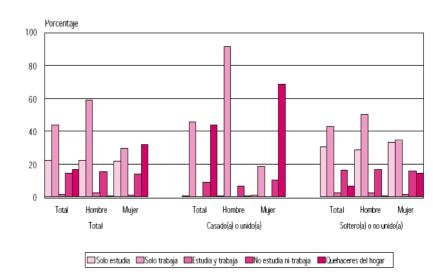
que impacta al grueso de la población, además la gobernabilidad es un factor político y jurídico que depende del cumplimiento del fin del poder que se refiere al "Bien Común" es entonces a partir de la satisfacción de las necesidades de la población como se va a cumplir dicho fin y es entonces cuando se tendrá por justificada la forma de gobierno que se tiene en México.

Es por tal motivo que la Ley Federal de Participación Ciudadana es un intento de buscar la legitimidad que tanto necesitan los actos del gobierno, pues además la gobernabilidad depende de que las leyes cumplan su objetivo y se entienda que las mismas se deben al pueblo y cuando una Ley refleje en su validez y legitimidad las necesidades del pueblo y la mejora en la calidad de vida.

En este caso se toma como base a la población joven que va de los 15 a los 24 años, lo cual sesga un poco nuestra referencia si consideramos que nuestra población se encuentra entre los ciudadanos que habríamos de tomar como base en estricta observancia metodológica al catálogo electoral, pues son quienes están en edad de votar aún cuando carezcan de credencia del elector o teniéndola no están en condiciones de votar los cuales sin embargo pueden participar como ciudadanos en otro ámbitos a excepción del proceso electoral.

En virtud de lo anterior llegamos a la conclusión de que sólo los ciudadanos en la lista nominal de electores se encuentran en aptitud de participar democráticamente en los procesos electorales, desde luego organizados por el Instituto Federal Electoral, caso en el cual se nota el monopolio que tiene éste organismo autónomo del gobierno.

Obsérvense algunas cifras oficiales, las cuales por cierto son muy halagüeñas y son las siguientes:



Gráfica 4.4.3

Distribución porcentual
de la población
de 15 a 24 años
según condición
de actividad, por sexo
y estado civil, 2000

Fuente: estimaciones de CONAPO con base en la muestra del XII Censo de Población y Vivienda, 2000.

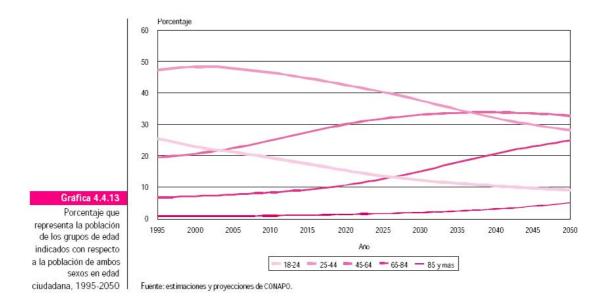
En cifras obtenidas de la misma CONAPO se llega a considerar que uno de cada tres adultos mayores no sabe leer ni escribir

Si bien en México se han logrado incrementos sustantivos en el nivel educativo de la población, los adultos mayores son depositarios de décadas de rezagos acumulados: "Mientras la tasa de analfabetismo era de 2.9 por ciento entre los 15 y 19 años en 2000, alcanzó 30.1 por ciento entre los de 60 años y más, y la brecha entre hombres y mujeres supera 10 puntos porcentuales (24 y 35.6%, respectivamente); 35.9 por ciento de los viejos no había cursado ni siquiera un año de instrucción escolar, 34.8 por ciento tenía estudios de primaria incompleta, 17 por ciento había logrado terminarla, apenas 6.4 por ciento había cursado al menos un año de secundaria, y sólo 6 por ciento contaba con educación media superior o más." Fuente CONAPO. ⁴⁶

⁴⁶ Carpeta Informativa 2005. 11 de Julio día mundial de la población. <u>conapo.gob.mx</u> Página Web Consultada el 20 en mayo del 2007 a las 21:30.

Es aceptable el argumento negativo de que no se tiene una ciudadanía con un alto nivel educativo, sin embargo eso no la descalifica para hacer observaciones al trabajo gubernamental, y parte de esta población por mínima que sea en la cual se hallan a los intelectuales con preparación de licenciatura a más, pueden contribuir notablemente al desarrollo del país, que mejor que institucionalizar éstas oportunidades.

Es casi un hecho inexorable que la población tiene claras tendencia a disminuir y la distribución de la misma deja entrever que la población mayoritaria será de adultos y adultos en plenitud, donde la misma CONAPO hace un estimado de la población ciudadana, esto implica que se acrecentara, pues aunado a este pronostico está el de la disminución y control de la natalidad, si estos momentos la población es predominantemente joven en unos años será de adultos en su mayoría, lo cual quiere decir que la ciudadanía ira en aumento.



Otro de los factores ya mencionados es el de los costos, como analista se debe pensar en cuanto costara y como se llevara a cabo un proyecto de la envergadura que se propone y la preocupación principal es cuanto le va ha costar al pueblo mexicano ésta forma de Democracia. Pues bien la preocupación es legitima y para resolverla analizaremos algunos puntos considerados como indispensables para posibilitar la participación ciudadana vía Internet.

Desde luego el Internet es la forma más económica, sencilla, fácil y segura para hacer posible la participación del ciudadano en México. "Entendiendo la política de manera fundamental, como diálogo, se identifican este texto siete de las posibilidades que Internet brinda a los usuarios para el desarrollo de una actividad política

- 1. Informarse
- 2. Comunicarse
- 3. Asociarse
- 4. Exigir transparencia
- 5. Identificar a los responsables de determinadas acciones
- 6. Reducir la burocracia
- 7. El anonimato",47

La posibilidad de oportunidades de información que ofrece el Internet como medio de comunicación es sumamente amplia. El uso cada vez más prolifero va en aumento y la posibilidad de acceder al mismo va creciendo, pues si bien es cierto no todos, y esto es una mayoría, carece de computadora y sobre todo de servicio a Internet, también es posible su acceso público y con la infraestructura y capacitadores adecuados, seria un medio que facilitaría la participación del ciudadano en la construcción de la Democracia Directa.

⁴⁷ GÓMEZ DIAGO, Gloria. <u>Internet: Impulsor de la actividad política por parte de la ciudadanía.</u> <u>7 acciones que lo habilitan.</u> <u>http://www.observatoriotic.org/</u> Página Web Consultada el 20 de Mayo del 2007 a las 21:45.

El acceso a la información que permite Internet es el eje central sobre el que los ciudadanos pueden ejercer una actitud crítica, mediante la asociación y la comparación que les permita reclamar y proponer ideas, actitudes, etc.

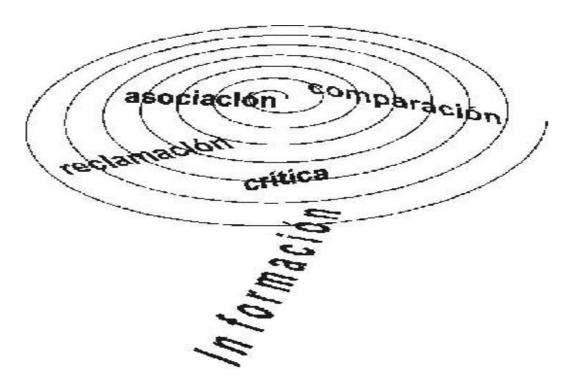


Gráfico1. Elaboración propia. Información, fuente de Crítica, reclamación. asociación, comparación

Internet facilita las maneras en las que nos comunicamos las personas en diferentes aspectos. Además de la posibilidad de que disponemos para efectuar una comunicación inmediata a través de sistemas de comunicación instantánea, es fundamental la generalización del uso del e-mail en diferentes sectores de la vida pública y profesional, pues en los tiempos actuales se ha convertido en una necesidad, lo cual indica su proliferación hasta llegado el momento en que sea considerado parte de la cotidianeidad.

La espontaneidad del medio Internet, así como la rápida introducción de su uso por parte de la sociedad, motiva que escribir a un correo electrónico que aparece publicado en algún documento Web no se entienda como una acción invasora, sino como una manera de establecer una comunicación.

Internet es un medio que facilita la comunicación entre personas, eliminando muchas barreras sociales que existen en la comunicación que establecemos las personas en el ámbito de la vida no virtual.

A través del siguiente gráfico, el autor Pierre Lévy⁴⁸ refleja los flujos de acción que integran la dinámica de la "ciudad inteligente" que se produce en la red: Organización, Conexión, Visiones Emergentes, Receptividad Molecular, Expresión, Decisión, Evaluación y Receptividad Molecular:

-

⁴⁸ Cfr. LÉVY, Pierre, 2004, <u>Inteligencia colectiva: por una antropología del ciberespacio</u> / traducción: Felino Martínez Álvarez. Título original: L'Intelligence collective. Pour une anthropologie du cyberespace. París, La Découverte (Essais). Página 47.

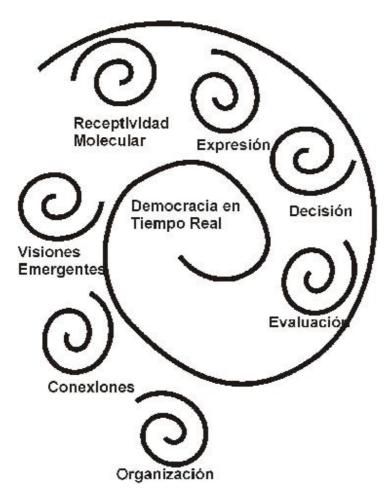


Gráfico 3: `Dinámica de la ciudad inteligente`. Fuente: Lévy `Inteligencia Colectiva` (2004)

Para finalizar este apartado dedicado a la capacidad de comunicación que proporciona Internet a los usuarios, se considera relevante resaltar la propuesta de Pièrre Ley fundamentada en hacer más hincapié en la capacidad de escuchar que nos brinda Internet, más allá de la capacidad comunicativa o informativa. Su reflexión profundiza en la importancia de poder escuchar, que significa también poder intercambiar información con calma y poder acceder a diferentes perspectivas ante un mismo asunto de interés.

Es notorio que hay un sector de la sociedad a quienes no les gusta nada este tipo de democratización de la información que nos brinda Internet. Pese a que no sea del agrado de muchas personas por la transparencia sobre todo por el recién creado IFAI y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que arroja sobre determinadas cuestiones de trascendencia pública a las posibilidades que sobre este aspecto nos ofrece Internet a los ciudadanos normales, parece que las cosas irán cada vez hacia una mayor transparencia y claridad. La cual denota el caso de la libertad concedida a los ciudadanos para tener acceso a la información, donde se entiende que el gobernado tiene la posibilidad de informarse acerca de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios públicos, sin embargo, aún cuando no es motivo de análisis de esta investigación véanse algunas de sus implicaciones. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en sus artículos 13 y 14 señala cual es la información reservada y confidencial entre las que se desatacan las fracciones: III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o del artículo 13, así como las fracciones: I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; y VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. del artículo 14 de la citada Ley.

En directa relación con la transparencia y con la información, Internet facilita la identificación de las personas que son responsables de determinadas áreas de acción públicas.

Parece fundamental que los representantes políticos, sean fácilmente identificables. Esto permite que los ciudadanos sepan determinar quienes son los responsables de determinadas acciones así como también les permite saber a quiénes hay que plantear determinadas propuestas o iniciativas.

Es frecuente, en conversaciones, en charlas, en estudios, etc., la alusión reiterada a términos abstractos como "el gobierno", "la universidad", la "administración pública", obviando de responsabilidades a las universidades de acción o a los responsables directos de determinados asuntos. Sin embargo, también hace falta que la información sea real y objetiva, por ejemplo, el informe de gobierno el cual debiese de ser un instrumento a través del cual se cree un vinculo entre la realidad de la sociedad y de las actividades del Ejecutivo Federal, por lo tanto es preciso que dicho informe sea revisado por Instituciones Académicas de alta estima en México como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, etc., formando un Comité de expertos en todas las materias quienes se den a la tarea de revisar previamente el informe del Presidente de la República sólo para corroborar que este es fidedigno y congruente con la realidad que vive el país, además de obligar al Presidente a rendirlo para informar a los ciudadanos, no para rebatingas políticas por lo cual se deben brindar apoyo al Presidente para lograr dicho cometido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la actualidad dispone la obligación del Presidente de la República para rendir su informe de gobierno en los siguientes términos: Artículo 69. A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes de julio de 2008).

Sin embargo en el último informe de gobierno se pueden observar los siguientes problemas que hacen dudar de la eficacia de dicho instrumento para lograr mantener informados a los y las ciudadanas de México y se nos relatan los hechos que se

suscitaron en dicho informe. "Al final, Calderón subió a la tribuna y entregó su informe escrito tras una breve elocución sobre su obligación constitucional. El salón, sin la presencia de los perredistas, se veía desairado. En ausencia de Zavaleta, el documento lo recibió el panista Cristián Castaño. No hubo el tradicional toque de bandera ni el Himno Nacional al arribo del Presidente. Lástima. El plan anunciado por Zavaleta, y la tolerancia institucional mostrada por Felipe Calderón, hubiera sido una oportunidad para ir ganando espacios y construir a paso de tortuga la democracia que tenemos muchos años esperando." (Sic. Jorge Camil. El informa que no fue... La Jornada. 2 de Septiembre del 2007.

Hoy en día y debido al reciente informe de gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, se hace la pregunta: ¿Dicha reforma al artículo 69 de la CPEUM ha mejorado el acceso a la información, se ha avanzado en la democratización del país, existe una cercanía entre gobernante y gobernado, por lo tanto una legitimación de los actos del mandatario nacional? Ilustremos la rendición del II Informe de Gobierno: "Ciudad de México.- El presidente Felipe Calderón canceló el mensaje político que daría a los medios de comunicación el 1 de septiembre, con motivo de su II Informe de Gobierno, informó la Presidencia de la República.

En un comunicado, precisó que el titular del Ejecutivo federal enviará por escrito al Congreso de la Unión el informe, tal como lo marca la ley.

Además, indicó que este sábado y domingo continuará la trasmisión de los spots informativos por televisión abierta a las 21:45 horas, como se hizo la semana pasada."49 Por supuesto no se trata de exponer al Presidente de la República ante el acoso, burla y hostigamiento de los diputados opositores al gobierno panista, pues ese

Fuente: Notimex. "Cancela Calderón mensaje de su segundo Informe de Gobierno." http://www.milenio.com/node/71830 Página Web. Consultada el 08 de Septiembre del 2008 a las 21:51.

no es el objeto de la Democracia, sin embargo, que cuentas se le entregan a la ciudadanía a través de spots informativos en televisión abierta, donde no se puede interpelar al interlocutor, tal acto se convierte en un monologo, en un discurso vacío sin respuesta. Definitivamente las elites profesionalizan el liderazgo y perfeccionan sus mecanismos de dominación.

Jhon S. Quaterman plantea que, debido a que Internet integra la capacidad de los medios de comunicación para llegar a audiencias masivas, trasmitir información y dejar impresiones con la capacidad del correo de papel, el fax o el teléfono para llegar a particulares, ser interactivos y realizar acciones, esto podría provocar un aumento de la responsabilidad de los líderes, así como una autorización de los ciudadanos a participar en la esfera política.⁵⁰

Cada vez es posible realizar más acciones administrativas a través de Internet. Esto agiliza los trámites que son necesarios realizar en numerosas acciones para el desarrollo social y personal.

La facilidad de comunicación que implica Internet motiva que se planteen nuevas formas en las que los ciudadanos puedan intervenir en la vida política. De una manera cualitativamente superior a la mera depositación de un voto en las urnas cada cuatro o seis años. Los dispositivos de Democracia Directa en tiempo real en el ciberespacio pueden contribuir a perfilar soluciones a problemas comunes.

De todas maneras, aunque vivamos amparados por la libertad de expresión, se considera positivo el poder publicar información sin revelar la identidad, pues en ocasiones, más allá de que haya libertad de expresión, expresar determinadas opiniones, ideas o críticas, puede conllevar reprimendas para aquellos que las

Editorial. 1997 Página 425.

⁵⁰ Cfr. S. QUATERMAN. <u>La comunicación en la Historia. Tecnología, Cultura, Sociedad, CROWLEY, David & HEYER, Paul. Colección Bosh Comunicación. Título Original: Communication in History, Culture, Society. Traducción; Ana Renau y Rosabell Argole. Barcelona. Bosh Casa</u>

expresan. Pero en otros aspectos en los cuales se busca la revocación de mandato se debe llevar un control de los ciudadanos que refrendaran la confianza en el gobernante en turno o bien que busca su destitución. Así también en el caso la iniciativa popular es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados. El referéndum somete una ley propuesta o existente a la aprobación o al rechazo de los ciudadanos; en algunos casos el veredicto popular conlleva una noción de obligatoriedad y en otro tiene fines consultivos. El referéndum popular o de petición es aquél en el cual hay que someter una nueva ley o enmienda constitucional al electorado, como parte del mecanismo de ratificación. En todos los demás donde se busque emitir una opinión sobre el desempeño de un funcionario, podría mantenerse el anonimato para evitar represalias y mordazas a la libertad de expresión, pero si ello hace endeble el sustento bajo el cual se argumenta la participación ciudadana resultaría innecesario.

2.3 Análisis de algunas experiencias internacionales de Democracia Directa; una referencia para México

Como referencia directa para México de acuerdo a su marco jurídico, cultural, político y social, los países de América Latina son el mejor ejemplo para hacer un análisis comparativo, y no sólo por su cercanía, sino por las similitudes que tienen como sociedades. Si bien es cierto se ha avanzado en materia de Democracia en diversas partes del mundo, también lo es que se ha utilizado como forma de dominación según se ha explicado anteriormente; para este análisis se empleara el método deductivo, pues se partirá de lo general a lo particular, en tal caso se realizara un análisis de la participación ciudadana en diversos países de América Latina, entiéndase por ello toda aquella actividad que realizan la ciudadanía ya sea agrupada en sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, realizando cualquier labor social, por otra parte en actividades políticas ya sea agrupados en partidos políticos, sindicatos, etc., ya sea participando en procesos electorales o a través de los mecanismos de participación ciudadana.

La parte final será en lo especial y particular tomando la situación de Estados Latino americanos como; Argentina, Bolivia, Chile y Venezuela, en los cuales se realizara un análisis de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en sus Constituciones y las experiencias que han tenido en cuando a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en sus leyes fundamentales.

Las sociedades latinoamericanas han entrado al siglo XXI bajo un panorama de clarooscuro y de incertidumbre económica, las brechas sociales son una de las más altas del mundo y los sistemas políticos muestran grandes debilidades. Pobreza, desempleo, exclusión social, marginalidad, violencia urbana son las principales amenazas a la región.⁵¹ El concepto de seguridad humana enunciando recientemente

⁵¹ El crecimiento pronosticado para América Latina será en el 2004 de un 4 %. Sin embargo, sería necesario un crecimiento de un 7% para revertir los problemas de desempleo y pobreza (CEPAL 2004, OIT 2003). En 2003, la región contaba con 225 millones de personas (o un 43%) cuyos ingresos se

es un concepto clave en las sociedades latinoamericanas. Como lo expresó el canciller de Canadá en la Asamblea General de la OEA: "Todos nuestros ciudadanos deben tener la posibilidad de vivir en sociedades que reflejen sus intereses, satisfagan sus legítimas aspiraciones y garanticen una participación efectiva en la vida económica, política y social de nuestros países. Esta es la piedra angular de la seguridad humana".⁵²

La elaboración de un Índice de Participación Ciudadana (IPC) es uno de los proyectos centrales de la Red Interamericana para la Democracia (RID). Se trata de un instrumento orientado a la evaluación periódica y sistemática de los ámbitos y niveles de participación ciudadana en la Región y en algunos de los países que participan de la iniciativa. El proyecto comenzó a desarrollarse en Chile en el año 2003, se extendió en el año 2004 a siete países de América Latina y alcanza en el año 2005 a ocho países - Argentina, Perú, México, Republica Dominicana, Costa Rica, Brasil, Chile y Bolivia, con importantes innovaciones metodológicas que lo convierten en un punto de partida para una estrategia de implementación al resto de los países de la RID.

El Índice de Participación Ciudadana (IPC) se basa en un modelo multivariable para producir una medida resumen basado en una escala numérica de 1 a 10 que incorpora diferentes componentes que involucran la participación ciudadana. El IPC contempla cómo y con qué intensidad participan los ciudadanos a la luz de su aporte a los beneficios colectivos asociados al hecho de participar. En tal sentido, el IPC otorga un valor diferencial a los diferentes niveles de compromiso en tanto su asociación con

-

sitúan por debajo de la línea de pobreza (CEPAL 2003). La tasa de desocupación alcanzó su record histórico de un 9,4% en el 2002 y la economía informal representa el 80% de los nuevos empleos en América Latina en las dos últimas décadas (OIT 2003). El coeficiente de Gini para América Latina es de 0,552 mientras que la cifra para EE.UU. es de 0,34 y para Europa es de 0,29 (CEPAL 2003, PNUD Banco Mundial 2004). Por su parte, un 44,9% de los ciudadanos apoyarían a un gobierno autoritario si resolviera el problema de la gente (Latinobarómetro 2003).

⁵² Expresiones del Canciller de Canadá en la Asamblea General de la OEA, en Winsor.

la mejora de las condiciones de la vida comunitaria y el fortalecimiento de la democracia.

Partiendo de la aplicación de un cuestionario adoptado por la Red Interamericana para La Democracia sobre la participación ciudadana en diferentes ámbitos, el IPC recorre distintos espacios e instituciones, desde aquellos más simples hasta aquellos que implican un cierto nivel de complejidad institucional.

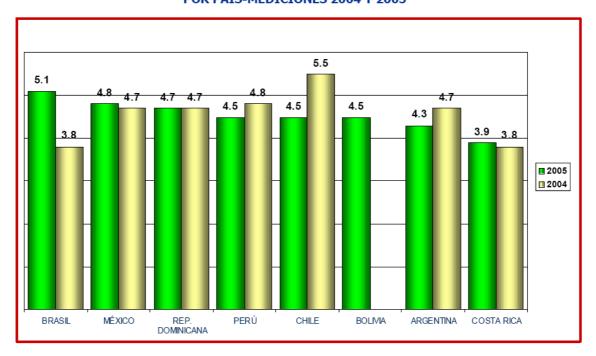
En la investigación realizada por la RID en la elaboración del IPC se sostiene en un estudio cuantitativo a través de una encuesta telefónica sobre la base de ocho muestras independientes probabilísticas, representativas de los grandes centros urbanos de los países asociados para llevar a cabo el relevamiento. El total de casos para cada una de ellas asciende a 1000, con un error estándar global de +/-3.2 y un nivel de confianza del 95% para los casos en que p y q = 0.5. Se entrevistaron personas de 18 años y más de ambos sexos. Para el caso de México las encuestas fueron realizadas en el Lima, Arequipa y Trujillo. El trabajo de campo se realizó entre los días 20 de Junio y 22 de Julio de 2005.⁵³

Se observa una importante homogeneidad entre los países incluidos en el estudio en cuanto a su distancia del valor medio (5) del IPC. Perú se ubica en un segundo grupo de países, que junto a Chile y Bolivia alcanza valores de 4.5 puntos, por detrás de Brasil (5.1), México (4.8), República Dominicana (4.7), y por encima de la Argentina (4.3) y Costa Rica (3.9). Hasta aquí se puede apreciar la participación ciudadana en todos los ámbitos sociales que en los cuales se pueden realizar actividades organizadas en asociaciones civiles las cuales son consideradas como

⁵³ Tanto el modelo teórico y estadístico del índice como los detalles del relevamiento se pueden consultar en el documento de Lineamientos Conceptuales y Metodológicos para la implementación de un Índice de Participación Ciudadana en América Latina, a disposición en la RID. http://www.desarrollar.org/Library/RID/lineamientos%20conceptuales%20y%20metodologicos%20ipc%202005.pdf Página Web consultada el 12 de Enero del 2008 a las 13:00 hrs.

organizaciones no gubernamentales, en las que se estarían considerando actividades como; defensa de derechos humanos, protección al medio ambiente, desarrollo sustentable, organizaciones en contra de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, asociaciones protectoras de las culturas indígenas, entre muchas otras que sólo destacarían en lo social o cultural, mas no en lo político. Precisamente esta situación lleva a recordar lo planteado en el capitulo primero de esta tesis y es que toda participación política es social, pero no toda participación social es política, bajo esta diferencia el análisis que se realiza es sobre participación ciudadana en general y tomando en consideración la muestra sobre la cual se hace el estudio elaborado por la RID.

ÍNDICE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



*El puntaje del IPC responde a una escala entre 1 (mínimo) y 10 (máximo)

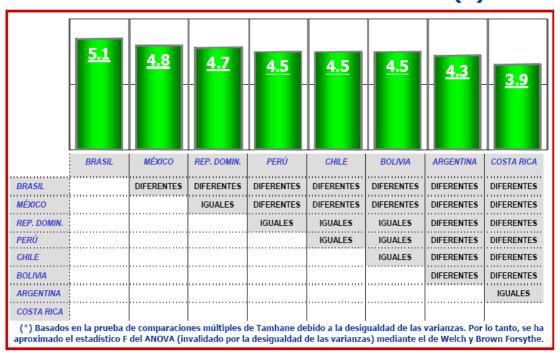
Fuente: RED INTERAMERICANA PARA LA DEMOCRACIA. INDICE DE PARTICIÓN CIUDADANA EN AMERICA LATINA 2005. 54

⁵⁴http://www.desarrollar.org/Library/RID/lineamientos%20conceptuales%20y%20metodologicos%20ipc%202005.pdf Página Web consultada el 12 de Enero del 2008 a las 13:00 hrs.

En el caso de Perú se observa un leve variación a la baja respecto de la medición del año 2004 (-0.3), integrando el grupo que ha descendido su puntaje respecto al año 2004, junto a la Argentina y Chile, que han disminuido en medio y un punto respectivamente. En el caso de Brasil se observa un crecimiento respecto de la medición del año 2004.

A diferencia de la edición 2005, la experiencia 2004 se realizó en forma descentralizada en cada uno de los países participantes. En consecuencia, los criterios utilizados en el relevamiento han dependido en aquella oportunidad de quienes tuvieron a su cargo el relevamiento. En la presente edición, la medición se hizo centralizada desde una única sede, estableciendo estándares unificados en la metodología de relevamiento y tratamiento de la información. Para ampliar información se puede consultar Lineamientos conceptuales y metodológicos para la implementación de un Índice de Participación Ciudadana en América Latina, documento de trabajo de la RID.

ÍNDICE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LAS DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS (*)



Fuente: RED INTERAMERICANA PARA LA DEMOCRACIA. INDICE DE PARTICIÓN CIUDADANA EN AMERICA LATINA 2005.⁵⁵

Se pueden observar particularidades en los niveles globales de participación para el año 2005 que permiten establecer diferencias significativas desde un punto de vista estadístico entre los componentes del IPC. Perú en este caso, presenta características de su sociedad civil que lo asemejan a República Dominicana, a Chile y a Bolivia en sus niveles e intensidad de participación. Analizaremos a continuación estos componentes.

Entre los tipos de participación incluidos para la medición del IPC, se pueden diferenciar tres dimensiones fundamentales: La primera instancia participativa identificable es la del **protagonismo directo**. Los participantes son protagonistas del

75

⁵⁵http://www.desarrollar.org/Library/RID/lineamientos%20conceptuales%20y%20metodologicos%20ipc%202005.pdf Página Web consultada el 12 de Enero del 2008 a las 13:00 hrs.

destino de la comunidad o de un proyecto colectivo. Conceptos como identidad, pertenencia, compromiso, militancia, voluntariado, solidaridad y responsabilidad social, son valores agregados de este tipo de procesos. Los ámbitos de estas formas de participación directa pueden ser diversos, como por ejemplo partidos y movimientos político, ONG dedicadas a temas de incidencia colectiva, Actividades en torno a organizaciones religiosas, Organizaciones comunales o barriales, hasta manifestaciones o movilizaciones callejeras.

Siguiendo el orden de ideas este tipo de participación ciudadana, a su vez, reconoce diferentes intensidades que dependerán de la cantidad y calidad del compromiso individual con su ámbito de incidencia. Una segunda instancia de participación es aquella que se vehiculiza a través de la **opinión y el reclamo**. Las modalidades de este tipo de participación pueden ser múltiples, como por ejemplo enviar artículos o cartas a medios de comunicación con el fin de dar a conocer su opinión, hacer una denuncia o intentar solucionar un problema. Finalmente, un tercer tipo de participación, es la de la clásica **participación republicana en los procesos electorales** formales y en los nuevos procedimientos de democracia semidirectas.

En este orden de ideas se inserta en el estudio la variable de la participación social que conduce al ciudadano a llevar a cabo actividades que inciden en el proceso democrático. Respecto al primer tipo de participación, la <u>participación directa</u>, Perú presenta uno de los valores mas bajos del IPC (3.4), superando sólo a la Argentina (3.2). República Dominicana (4.2) y Brasil (4.0) que presentan los valores más altos en uno de los valores más altos este tipo de actividades.

Por su parte, para el segundo tipo de participación, la <u>opinativa</u>, vinculada a la formación de la opinión pública en general, las sociedades de Perú y Brasil con 3.1 presentan el indicador más bajo. Perú adquiere especial importancia en el tercer tipo de participación estudiada, la participación electoral, ya que en este ámbito alcanza

un puntaje de 7.3, y es junto a Brasil y México, integrante del lote de países que consiguen superar los 7 puntos sobre 10 posibles.

Pues hemos de considerar en estos dos grandes grupos de participación directa como las actividades que realizan los ciudadanos a través de grupos sociales considerados ONG´s de manera activa, es decir se convierten actores sociales y realizan acciones tendientes incidir en algún ámbito de la vida publica.

Por otra parte esta una participación pasiva de la ciudadanía y se hace referencia al segundo grupo que es la opinativa en este caso la ciudadanía no realiza una acción grupal o colectiva o por lo menos los ciudadanos no se vuelven activos, sino que participan emitiendo su opinión sobre alguna temática relevante o trascendente en el orden publico o de interés social, ya sea rechazando o aprobando una un acto de gobierno o suceso con las repercusiones antes mencionadas.

INDICE DE PARTICIPACION CIUDADANA

SEGÚN TIPO DE PARTICIPACION- MEDICION 2005



*El puntaje del IPC responde a una escala entre 1 (mínimo) y 10 (máximo)

Fuente: RED INTERAMERICANA PARA LA DEMOCRACIA. INDICE DE PARTICIÓN CIUDADANA EN AMERICA LATINA 2005. 56

50

⁵⁶http://www.desarrollar.org/Library/RID/lineamientos%20conceptuales%20y%20metodologicos%20ipc%202005.pdf Página Web consultada el 12 de Enero del 2008 a las 13:00 hrs.

Entre los tipos de participación directa más destacados de la sociedad civil peruana encontramos, en primer lugar, las actividades en torno a las organizaciones de tipo religiosas, sin incluir las actividades estrictamente vinculadas al culto. Esta práctica involucra al 17.3 % de la población.

En segundo lugar, con un 15.1% se destaca la participación en actividades de tipo comunal, siendo junto a República Dominicana, el país con mayor actividad en éste rubro. La tercera actividad destacada entre los peruanos gira en torno a los intereses o temas deportivos 14.2%. Presentan valores significativamente bajos, la participación en partidos o movimientos políticos (sólo un 3.4%), las actividades de asistencia o beneficencia (7.3%) y las actividades de tipo cultural (8.3%). Estas dos últimas resultan, en términos comparados, las más bajas dentro de los ocho países que integran la presente edición del IPC.

Respecto a la participación opinativa es importante señalar que, en Perú, al igual que en la mayoría del resto de los países estudiados, las diferencias por nivel socioeconómico son elevadas. En el caso puntual de Perú, más del 80% de los entrevistados de sectores socioeconómicos altos declaran participar enviando cartas, contestando encuestas o llamando a los medios de comunicación social como una forma de expresar sus ideas y convicciones. Por el contrario, estos porcentajes descienden 30 puntos porcentuales entre los sectores más desfavorecidos.

Con todos estos datos hemos hecho una radiografía acerca de la participación ciudadana y política en sentido estricto sin incluir a los mecanismos de participación ciudadana que distinguen a una Democracia Directa en América Latina, así como los espacios de acceso a dicha participación. Es de notarse el atraso que se tiene en esta materia al igual que México, sin embargo es preciso observar los avances realizados y la posibilidad de revertir una esta realidad, con un marco jurídico optimo para hacer asequible y posible a la referida Democracia Directa.

En el siguiente se nos muestra cual ha sido la dinámica de la Participación Política de los ciudadanos en América Latina a partir del empleo de los mecanismos de Democracia Directa, lo cuales han oscilado entre el Referéndum (uno de los mas practicados), el Plebiscito, la Consulta Popular, la Iniciativa Legislativa o Popular que ya forman parte de la presente investigación, la cual sin embargo esta en la siguiente parte la de determinar como ha sido la participación política específicamente en los mencionados mecanismos de participación ciudadana sólo que de manera general por lo que respecta a los Estados latino americanos. A continuación se presentan dos cuadros en los cuales se han de observar los mecanismos de consulta directa empleados en los países de Latinoamérica ofreciendo un seguimiento por orden de mecanismos empleados efectivamente y de fechas en que estos se llevaron a cabo, lo cual se presenta como sigue:

País	Mecanismos de consulta directa	Fecha
Argentina	Plebiscito	NOVIEMBRE DE 1984, apoyo a la gestión del Presidente Alfonsín, iniciador de la propuesta.
Guatemala	Consulta popular Referéndum constitucional	MAYO DE 1999, para implementar acuerdo de paz. ENERO DE 1994, aprobación de reformas constitucionales, provocado por el golpe de Estado de Jorge Serrano.
Panamá	Referéndum Consulta popular Plebiscito	ABRIL DE 1983, reforma constitucional para el fortalecimiento de Noruega. NOVIEMBRE DE 1992, para legitimar las reformas. AGOSTO DE 1998, sobre la gestión del Presidente Pérez Valladse.
*Venezuela	Plebiscito y reférendum constitucinal	ABRIL Y DICIEMBRE DE 1999, iniciativa del Presidente Hugo Chávez para replantear la formula política y social del país.

^{*} Son países en los que la utilización de estos mecanismos ha sido para legitimar a gobiernos autoritarios.

Fuente: Dra. THEDE, Nancy. "Los desafíos de la construcción de una cultura democrática en un mundo globalizado", Primer encuentro multidisciplinario sobre democracia y formación ciudadana, México 2001, Pág. 9-12.

En la gran mayoría de Estados Latinoamericanos forman parte de un proceso de democratización a través de reformas de textos constitucionales, así como leyes reglamentarias de Participación Ciudadana, en las que aparece la figura del Plebiscito generalmente, sin que ello quiera decir que no se han aplicado otras formas de participación. "Por ejemplo, en Bolivia, en la Constitución Política de 1991, establece en el artículo 103, que son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía el voto: el Plebiscito, el Referéndum, la Consulta Popular, el Cabildo abierto, la iniciativa legislativa y revocatoria del mandato en las recientes reformas correspondientes al año de 2004 solo se contempla en su Constitución que el pueblo delibera y gobierna mediante Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum.. En Chile, a partir de 1999, comienza s ser discutido y mas tarde será regulado en la Carta Fundamental, que señala que el presidente de la Republica podrá convocar a Plebiscito, cuando los proyectos de reforma no incidan en más de tres capítulos de la Constitución y solamente, durante dos oportunidades en su mandato presidencial. Según el procedimiento, la convocatoria podrá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la convocatoria y no podrá insistir en ella sino después de un año."57 Los resultados que se pueden ofrecer están insertos en el cuadro por lo respectivo a los Estados latinoamericanos restantes que a continuación se presenta y del cual derivo el análisis anterior para quedar como sigue:

_

⁵⁷ ULLOA AVILES, Jaqueline. Op. cit., nota 21. Paginas 433 y 434.

País	Mecanismos de consulta directa	Fecha
Ecuador	Plebiscito Plebiscito	ENERO DE 1978, legitimación de transición. AGOSTO DE 1994, apoyo al presidente Sixto Duran.
	Consulta popular Referéndum	JUNIO DE 1986, sobre candidaturas locales. MAYO DE 1997 aprobar una nueva constitución.
Brasil	Plebiscito	ABRIL DE 1993, Consulta sobre el régimen vigente.
* Perú	Iniciativa legislativa	OCTUBRE DE 1993, nueva constitución.
Uruguay	Plebiscito Referéndum	NOVIEMBRE DE 1989 Y NOVIEMBRE DE 1994, normas para proteger a jubilados y pensionados. DICIEMBRE DE 1996, cambio en el sistema electoral. NOVIEMBRE DE 1980, una nueva constitución. AGOSTO DE 1994, separación de elecciones municipales y nacionales. ABRIL DE 1989, Admistía general de militares y policías.
Chile	Referéndum Plebiscito	SEPTIEMBRE DE 1980, una nueva constitución y sistema electoral. OCTUBRE DE 1988, continuación o no del presidente Pinochet en el poder. JUNIO DE 1989, negociaciones de transición democrática.
México	Plebiscito Iniciativa popular	1996, Reforma política del D. F. SEPTIEMBRE DE 2002, Para la aprobación o rechazo de la obra vial "Segundo nivel en Viaducto y Periférico. JALISCO, 1999, Ley contra la violencia intrafamiliar.

Fuente: Dra. THEDE, Nancy, "Los desafíos de la construcción de una cultura democrática en un mundo globalizado", Primer encuentro multidisciplinario sobre democracia y formación ciudadana, México 2001, Pág. 9-12.

* Son países en los que la utilización de estos mecanismos ha sido para legitimar a gobiernos autoritarios.

Por ejemplo pasemos al análisis jurídico de las Constituciones de Argentina, Bolivia, Chile y Venezuela con el propósito de establecer el marco legal en el cual se desarrollan los mecanismos de participación ciudadana y que posibilitan la posibilidad de una Democracia Directa.

La Constitución de la Nación Argentina contempla es sus artículos 39 y 40⁵⁸ donde se mencionan tres mecanismos de participación ciudadana; la Iniciativa Popular, el Referéndum y el Plebiscito. El primero de ellos se define como un instrumento de participación ciudadana mediante el cual se tiene el derecho para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados y establece que en la ley reglamentaria de estos mecanismos de participación en el caso de las Iniciativas Populares no podrá exigirse más del tres por ciento del padrón electoral nacional, pero deja en claro que debe haber una adecuada distribución territorial para suscribirla, lo cual indica la necesidad de exigir representatividad de todos los sectores sociales de la sociedad argentina y se entiende que ha de seguirse el proceso legislativo previsto para la promulgación de leyes, también exceptúa los temas que no han de ser tocados en las iniciativas como lo son; las reformas a la Constitución, tratados internacionales, tributos, presupuestos y materia penal, en realidad los anteriores se comprenden pero la materia penal no pues esta es una norma considerada de orden publico e interés social.

_

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Artículo 40- El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el Presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

⁵⁸ Artículo 39- **Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley** en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no **podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional**, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

El Referéndum se define como el instrumento de participación a través del cual el Congreso a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley (nótese la facultad discrecional de la autoridad, pues ella y no los ciudadanos quienes decidirán que leyes se someterán a referéndum) y la ley de convocatoria no podrá ser vetada, pues se debe resolver por medio de la aprobación o rechazo de los ciudadanos y en caso de haber voto afirmativo el pueblo de la Nación Argentina lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El último de los mecanismos de participación ciudadana contemplado en la Constitución Argentina es el Plebiscito el cual será convocado por el Congreso o el Presidente de la Nación, en cuanto a sus respectivas competencias por los actos o decisiones que lleven a cabo, sin embargo no es vinculatorio, es decir carece de obligatoriedad para la autoridad que lo solicita. Bajo esta tesitura no se puede aceptar este instrumento como una verdadera participación ciudadana, pues todo indica una forma de control político, un aparato que sirve a los intereses sectoriales o partidistas de la Nación Argentina.

Ahora corresponde el análisis a la Constitución de la República de Bolivia que ha tenido sus más recientes reformas en el año 2004 en su artículo 4º59 señala que el pueblo delibera y gobierna mediante Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum. Respecto de la primera la ley Suprema del Estado Boliviano es muy escueta pues simplemente considera en su como parte del procedimiento legislativo 60 y no plantea disposiciones generales sobre las materias

⁵⁹ Artículo 4º.

I. El pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, establecidos por esta Constitución y normados por Ley.

II. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya la soberanía del pueblo comete delito de sedición.

⁶⁰ Artículo 71°.

sobre las cuales puede versar la iniciativa, ni el mínimo de ciudadanos requeridos para presentar la iniciativa, sólo recurre a la Ley reglamentaria para que esta determine los requisitos y procedimientos para eso si, su consideración obligatoria del órgano correspondiente.

Se procede al análisis de la Constitución Política de la República de Chile que en sus artículos; 5°, 15, 32, 117, 119 y final⁶¹ donde se contempla como único mecanismo de

I. ---II. ----

III. Los ciudadanos podrán presentar directamente al Poder Legislativo proyectos de Ley en cualquier materia. La Ley determinará los requisitos y procedimiento para su consideración obligatoria por el órgano correspondiente.

Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio. Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y **plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.**

Artículo 32. Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

4º Convocar a plebiscito en los casos del artículo 117;

Artículo 117. -----

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República. Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso y éste insistiere en su totalidad por las dos terceras partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, el Presidente deberá promulgar dicho proyecto, **a menos que consulte a la ciudadanía mediante plebiscito.**

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito, respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso.

Artículo 119. La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto. Transcurrido este plazo sin que el Presidente convoque a plebiscito, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno y vetado totalmente por el Presidente de la República, o las cuestiones del proyecto en las cuales el Congreso haya insistido. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en **el plebiscito**.

⁶¹ **Artículo 5º.** La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

participación ciudadana, el Plebiscito planteado en los siguientes términos estableciéndolo como un derecho para ejercer la soberanía que reside en él, sin embargo la facultad para convocar a Plebiscito no le corresponde a los ciudadanos, sino que es una atribución del Presidente de la Republica y se encuentra inserto en el procedimiento legislativo y es a discrecionalidad del Presidente del Estado Chileno, no hay forma para que la ciudadanía manifieste su rechazo o aprobación, respecto a alguna ley sino es a través de la voluntad del legislador, pero es notoria la confusión de este mecanismo de participación ciudadana al utilizarlo como sinónimo del Referéndum, cuando casi por consenso los conceptos han sido empleados para diferencias una consulta ciudadana que se realiza sobre la aprobación o rechazo de una decisión o acto de alguna autoridad del Estado, ya sean Ministerios o Secretarios de Estado que sean parte de la Administración Pública del mismo esto es el Plebiscito, mientras que el Referéndum se refiere a la consulta que se hace a la ciudadanía para aprobar o rechazar, la creación, modificación, derogación o abrogación de un precepto constitucional o de alguna ley emanada del Congreso del Estado cuando sea Federal, las circunstancias en la cuales se plantee dependen del legislador de cada Estado, sin embargo esta sería la diferencia entre ambos mecanismos de participación.

Es claro que en el Estado Chileno se utilizó el concepto Plebiscito quizás por ser una atribución del Presidente para convocar a la ciudadanía a aprobar o rechazar la creación, reforma, derogación o abrogación de una disposición constitucional o ley

El Tribunal Calificador comunicará al Presidente de la República **el resultado del plebiscito,** y especificará el texto del proyecto aprobado por la ciudadanía, el que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro de los cinco días siguientes a dicha comunicación.

Una vez promulgado el proyecto y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas a ésta.

Artículo final. La presente Constitución entrará en vigencia seis meses después de ser aprobada mediante plebiscito, con excepción de las disposiciones transitorias novena y vigésima tercera que tendrán vigor desde la fecha de esa aprobación. Su texto oficial será el que consta en este decreto ley. Un decreto ley determinará la oportunidad en la cual se efectuará el señalado plebiscito, así como las normas a que él se sujetará, debiendo establecer las reglas que aseguren el sufragio personal, igualitario y secreto y, para los nacionales, obligatorio.

emanada del mismo o del Congreso del Estado, pero que hace de su institución un mecanismo de participación frívolo e inoperante para la Democracia Directa, convirtiéndolo en un medio remanipulación política al capricho del Presidente de la República de Chile.

Finalmente se hará referencia a la República Bolivariana de Venezuela que en su norma suprema y fundamental establece como mecanismos de participación ciudadana en su artículo 70^{62} contemplan en su contenido al referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, lo cual implica que serán obligatorias para la autoridad y deberá acatar las decisiones ciudadanas. No hay Constitución más avanzada en Latinoamérica que la venezolana el espíritu de la refleja los ideales de una Democracia Directa que se manifiesta en forma de Democracia Semidirecta, no importa quien este en el poder en estos momentos pues el análisis que se hace ahora es jurídico no político, aun cuando sean una parte de la otra, este es uno de los ideales y propósitos deseables para la formación de una Ley Federal de Participación en México.

-

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

⁶² Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, **el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros;** y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

En el artículo 71⁶³ de la Constitución Bolivariana de Venezuela se plantea el mecanismo de participación ciudadana que en esta investigación se analiza como plebiscito, al someter a referendo que es la forma en como se le denomina en la mencionada Constitución a las materias de especial trascendencia nacional, municipal, parroquial y estadal (en estos tres últimos casos las y los ciudadanos participantes corresponderán a la circunscripción correspondiente), lo importante es que los ciudadanos pueden solicitar sea sujetada a su escrutinio para rechazar o aprobar algún acto o decisión de la autoridad siempre y cuando se logre obtener un mínimo requerido del diez por ciento de electores y electoras inscritos en el registro civil y lectoral, quines se entiende gozan de sus derechos civiles y políticos que les otorga la referida Constitución.

Otro de los mecanismos de participación ciudadana y el cual es grato observar en una norma tan importante solo demuestra la confianza depositada en las y los ciudadanos para legitimar el poder político de los funcionarios que obtuvieron su puesto por medio de la elección popular y es el contemplado en el 72⁶⁴ de la Carta Magna, se

También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia municipal y parroquial y estadal. La iniciativa le corresponde a la Junta Parroquial, al Concejo Municipal y al Consejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; el Alcalde o Alcaldesa y el Gobernador o Gobernadora de Estado, o a solicitud de un número no menor del diez por ciento del total de inscritos en la circunscripción correspondiente.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.

⁶³ Artículo 71. Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

⁶⁴ Artículo 72. **Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.**

trata de la revocación de mandato en el se manifiesta que todos los cargos de elección popular son susceptibles de ser revocados, se celebrara precisamente a la mitad de tiempo después de haber ocupado su cargo y lo podrán solicitar un mínimo del 20% de los electores inscritos en la circunscripción correspondiente. Pero deberán ser votados por el mismo número en porcentaje de electores que votaron para elegirlo en su momento y participaran en dicho procedimiento más del 25% de las y los electores inscritos. El contrario de la opinión negativa que se pueda tener de la revocación de mandato respecto de la incertidumbre y desestabilidad política generado por la posible revocación de un funcionario y máxime si retrata del Presidente de la República, se considera que lejos de perjudicar fortalecería y de ser respaldado legitimaría su ejercicio en el poder fortaleciendo la figura presidencial en lugar de propiciar el descontento de la ciudadanía.

En el artículo de 73⁶⁵ de la Constitución en comento se plantea el mecanismo de participación ciudadana reconocido como referéndum que también puede ser constitucional y de leyes emitidas por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela sometiendo a consideración de la ciudadanía los proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional y le corresponde a este órgano decidir que leyes serán sometidas a consideración de la ciudadanía, sólo que deberán

La revocatoria del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Artículo 73. Serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de los las integrantes de la Asamblea. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido el veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas en el registro civil y electoral, el proyecto correspondiente será sancionado como ley.

Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes los y las integrantes de la Asamblea o por el quince por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

participar el 25% de las y los electores inscritos en el registro civil y electoral, su decisión de ser aprobatoria será sancionada como ley.

También se hace la distinción de los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, que serán sometidos a consideración de la ciudadanía y estos podrán solicitar el referéndum cuando lo hicieren por lo menos el 15% de las y los electores inscritos en el registro civil y electoral.

El la misma figura del referéndum que es el concepto adoptado en esta investigación se hace la diferencia en tratándose de leyes o decretos para ser abrogados total o parcialmente, ahora bien que pasa con la modificación o derogación de un articulo o artículos de la ley, sin embargo y para efectos de la abrogación que implica le extinción de una norma total o parcialmente puede ser solicitada mínimo por el diez por ciento de las y los lectores inscritos en el registro civil y electoral sin embargo tratándose de decretos del Presidente de la República estos pueden ser solicitados por el 5% de las y los ciudadanos inscritos en el registro civil de electoral, pero para tener validez y obligatoriedad es necesaria la concurrencia del 40% de los ciudadanos inscritos en el registro civil y electoral, así lo dispone el artículo 74⁶⁶ de Constitución Bolivariana de Venezuela.

_

También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República en uso de la atribución prescrita en el <u>numeral 8 del artículo 236</u> de esta Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del cinco por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia del cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.

No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público y las de amnistía, así como aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales.

⁶⁶ Artículo 74. **Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores inscritos en el registro civil y electoral** o por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

Siguiendo el orden de ideas uno de los mecanismos de participación contemplada en la Constitución Bolivariana es la iniciativa popular contenida en el artículo 204^{67} y se sujeta al procedimiento legislativo plasmado en el cuerpo legal y en las leyes orgánicas reglamentarias de la ley fundamental.

Finalmente otro de los aspectos fundamentales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es el reconocimiento de los poderes del Estado, que son el Poder Judicial, El Poder Ejecutivo que el Presidente de la República, al Poder Legislativo investido en la Asamblea Nacional y adicionalmente siendo ésta una forma de mantener el equilibrio del poder colocando a la ciudadanía el lugar que le corresponde primándola de facultades nunca antes reconocidas en una Constitución latinoamericana esta el Poder Ciudadano⁶⁸ reconocido por la Constitución Bolivariana

El siguiente es un cuadro comparativo para observar los avances en materia de participación ciudadana, la muestra implica la importancia de estos Estados en

No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.

⁶⁷ Artículo 204. **La iniciativa de las leyes corresponde:**

5. Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran.

⁶⁸ Artículo 273. Los órganos del Poder Ciudadano son: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos titulares será designado por el Consejo Moral Republicano como su Presidente por períodos de un año, pudiendo ser reelecto.

El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o Fiscala General y el Contralor o Contralora General de la República.

El Poder Ciudadano goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable.

Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.

Latinoamérica respecto a la experiencia en materia de Democracia Directa y por la trascendencia de su legislación, se presenta como sigue:

que se comparales comparales comparaMecanismos de Popular, el Popular, el ParticipaciónLa Iniciativa delibera y gobiernaEl Plebiscito consulta popular, la popular,	a
Mecanismos deLa Iniciativa Popular, elEl pueblo delibera yEl Plebiscito consulta	a
de Popular, el delibera y consulta	a
Participación Referéndum gobierna popular, la	
contemplados y el mediante revocatori	
en su Plebiscito. Asamblea mandato,	la
Constitución Constituyente, iniciativa	
la Iniciativa legislativa	_
Legislativa constitucio	
Ciudadana y el constituye	ente,
Referéndum. el cabildo	
abierto y l	
asamblea	
ciudadana	
	is
cuyas decisiones	
decisiones serán de	i
carácter	
vinculante	,
entre otro	-
Mecanismo Plebiscito en Actualmente se Referéndum Plebiscito	
de noviembre de discute el y Plebiscito referéndum	•
participación 1984 apoyó a referéndum para en septiembre constitucio	
que se aplico la gestión del el si o no de las de 1980 una en abril y)11d1
y año en que Presidente autonomías nueva diciembre	de
se realizo Alfonsin departamentales. Constitución 1999, inici	
iniciador de y sistema del preside	
la propuesta electoral. Hugo Cháv	
Octubre de para replan	
1988 la formula	
continuación política y s	
o no del del país. U	
presidente intento de	
Pinochet en el revocación	ı de
poder y junio mandato pa	ara el

			de 1989	presidente Hugo
			negociaciones	Chávez.
			de transición	
			democrática.	
Resultados	No ha tenido	Es una avance	Una ley	Una ley
Obtenidos	gran	respecto de las	frívola que	completa que es
	trascendencia,	Democracias	sólo satisfizo	innovadora y se
	sin embargo	representativas	los intereses	puede
	es una	que se han	de una	considerar
	herramienta	vivido durante	facción en el	pionera en el
	de	tantos años, sin	poder.	campo
	participación	embargo hace		legislativo para
	que es bien	falta más que la		el
	vista entre los	ley para		fortalecimiento
	actores	conseguir la		de la
	políticos.	gobernabilidad.		Democracia
				Directa. Sin
				embargo la
				gobernabilidad
				esta en duda
				pues la ley es un
				impulso, pero
				las criticas de
				los opositores al
				gobierno
				chavista opinan
				lo contrario.

En algunas versiones se ha logrado determinar la situación que prevalecen América Latina. Sin embargo no todo se traduce en mecanismo de Participación Ciudadana a través de los mecanismos de Democracia Directa (previamente mencionados), pues en otros ámbitos no menos importantes como lo son la organización política y social de organizaciones civiles y no gubernamentales también han sido limitados.

En todo caso es necesaria la participación civil pues en ella se sustenta la participación política, en la medida en que una sociedad se encuentre organizada socialmente, mayores son sus oportunidades de participar eficazmente en la política del País. Sin llegar a negar algunas experiencias exitosas de participación social, en

América Latina la práctica discursiva no se ha traducido con la misma intensidad en la práctica política. Por un lado, los gobiernos se han manifestado en muchas de las ocasiones reticentes a incrementar la injerencia ciudadana en programas y políticas gubernamentales. "Por otro lado, los intentos de participación social han sido fragmentados, inmediatistas y restringidos, a veces en forma de redes y entramados sociales significativos pero con baja institucionalización y representación política. Concomitantemente, la misma ha tenido lugar en un contexto de fuerte desconfianza hacia los instituciones políticas y, en ausencia de un proyecto compartido de largo plazo que pueda orientan el accionar colectivo."

La participación política de los ciudadanos constituye uno de los rasgos fundamentales y distintivos de la democracia como sistema político. En los últimos años se asistió a una cierta evolución de visiones más restrictivas de la participación a otras mucho más amplias. De esta manera, alejada de las concepciones que la identificaban casi exclusivamente con la participación electoral, este término se amplia en su definición para dar cabida a todas las acciones que permiten la intervención de los ciudadanos en la producción del orden democrático, ya sea, introduciendo demandas, o estableciendo la agenda política, o influyendo sobre quién, cómo y sobre qué se decide, o adoptando estrategias directas de resolución de conflictos.

Por consiguiente, uno de los principales desafíos pendientes en América Latina consiste en construir y fortalecer las capacidades institucionales que permita garantizar un desarrollo pleno de sus ciudadanos. Ello incluye: parlamentos profesionalizados y capaces de supervisar al gobierno, la burocracia y la implementación de presupuestos nacionales, administraciones públicas que rindan cuentas, poderes judiciales independientes e instituciones que equilibren los poderes y fomenten el control ciudadano. Si bien, muchos países de la región hicieron enormes

⁶⁹ ZURBRIGGEN, Cristina. <u>América Latina: un entorno institucional precario para la participación ciudadana.</u> Consultado en Mayo del 2007.

esfuerzos por modernizar su Estado, en el marco de la primera y segundo generación de reformas, los resultados fueron incompletos y no formaron parte de un todo coherente de políticas que permitiera construir capacidad para generar las condiciones mínimas para el desarrollo económico, integración social y consolidación democrática.⁷⁰

Al mismo tiempo que se requieren cambios institucionales y jurídicos, se necesita combatir las debilidades y fragilidades de la ciudadanía. Una sociedad que mayoritariamente tiene bajos niveles de escolaridad, que no está muy informada de los problemas de la vida pública, que padece niveles de pobreza graves, que ha estado acostumbrada a los métodos del corporativismo y del clientelismo, a las prácticas de corrupción en la impartición de justicia, es ciertamente, una ciudadanía frágil para la democracia.

Una democracia consolidada no se puede lograr sin una ciudadanía fuerte, informada y con capacidad de exigir cuentas, debatir y deliberar. Pero, una democracia representativa no puede ser eficiente, si no logra crear instituciones independientes de los gobiernos, que cumplan funciones de Estado. Espacios en donde la participación ciudadana garantice una representación plural y transparente.

También en Europa se han observado antecedentes de la participación política a través de los mecanismos de Democracia Directa. "El Auge de los sentimiento nacionalistas en Europa, los Plebiscitos empezaron a utilizarse como un instrumento democrático a partir de 1848. Así su papel fue de vital importancia durante la larga lucha por la independencia y la unificación de Italia. Igualmente, en 1852, Napoleón III organizo un Plebiscito en Francia para legitimar que el golpe de Estado que acabo con la republica y estableció el Segundo imperio contando con el apoyo popular. Durante el siglo XX, importantes Plebiscitos provocaron la separación de Noruega y

⁷⁰ Ídem.

Recientemente se utilizaron en África para determinar las preferencias de los pueblos que acababan de obtener la independencia."⁷¹

A pesar de las diferencias culturales el empleo de los mecanismos de Democracia Directa en Europa es un punto relevante. En la actualidad, es en los cantones suizos de **Unterwald, Glaris y Appenzell** donde funcionan a través de asambleas populares reuniéndose una vez al año, ya sea en un prado o plaza pública, para votar sobre leyes, presupuesto y revisiones constitucionales. Al respecto, cabe mencionar cuáles han sido las razones de su vigencia:

- a) Funciona únicamente en tres cantones, los menos poblados de la Confederación Helvética.
- b) El trabajo de las asambleas populares es minuciosamente preparado por un Consejo cantonal elegido y que la asamblea se limita a aprobar o desaprobar lo que ha sido elaborado por el Consejo.
- c) Cuando se trata de problemas técnicos o jurídicos, la Asamblea no es capaz de discutir y casi ni siquiera de justificar su negativa, y en general, acepta las proposiciones que se le hacen.

Ahora bien, en el caso especial del Referéndum en toda Europa ha lleva a casos excepcionales por el gran dinamismo y movilidad que ha tenido, pues las diferencias observables entre la primera mitad del siglo XX con respecto a la segunda mitas del referido siglo denotan una proliferación en el uso de este mecanismo democrático.

"En este sentido, el interés popular puede variar según: a) la importancia de la propuesta; b) la cuestión o temática c) la preparación política y la capacidad de tomar posición sobre un problema, de los representantes del poder Legislativo. D) El nivel

⁷¹ ULLOA AVILES, Jaqueline. Op cit., nota 21. Página 433.

cultural y papel decisional del pueblo, que sume una fisonomía distinta según el sistema político en que se aplique. Arend Lijphart presenta esquemáticamente un estudio realizado en 22 países desde 1945 hasta 1990, que han utilizado el Referéndum:"⁷²

Referéndum					
Pais	1945-1962	1963-1980	Total		
Suiza	67	102	169		
Australia	5	13	18		
Nueva zelanda	9	8	17		
Dinamarca	3	8	11		
Irlanda	1	7	8		
Francia	8	2	10		
Italia	1	3	4		
Suecia	1	2	3		
Austria	0	1	1		
Bélgica	1	0	1		
Noruega	0	1	1		
Reino unido	0	1	1		
Canadá	0	0	0		
Finlandia	0	0	0		
Alemania	0	0	0		
Islandia	0	0	0		
Israel	0	0	0		
Japon	0	0	0		
Luxemburgo	0	0	0		
Paises bajos	0	0	0		
E. U.	0	0	0		

Adaptada por David Butler y Austin Ranney: "Referéndum, comparación, estudio y práctica", American Enterprise Instituto, 1981, Págs. 127-128, 227-237.

Se realizaron 97 Referéndums durante la primera mitad del siglo que van de 1945 a 1962, y en la segunda mitad de siglo de 1960 a 1980, 147 ejercicios, lo cual indica que fue doblemente utilizado este mecanismo a partir de los años 70 quizás con la finalidad de buscar un poco de legitimación. "El autor atribuye ese fenómeno, a que el Referéndum puede ser controlado y manipulado con mayor facilidad, porque los gobiernos que presentan la propuesta, lo utilizan mas frecuentemente cuando tienen la certeza de que lo van a ganar. Sin embargo, puede suceder lo contrario, por ejemplo, el Referéndum de 1072 en Noruega, respecto de la entrada o no del país a la

_

⁷² Ibidem. Página 437.

Comunidad Europea, el voto del Parlamento era favorable por unanimidad y podía haber actuado sin la aprobación popular, pero existía una poderosa sensación de que no sería legítimo. Se convocó al pueblo para realizar el Referéndum y la mayoría ciudadana voto en contra. Sin embargo, los referendos acostumbraban ganarse mas que perderse son importantes armas políticas."

_

⁷³ Ibidem. Página 438.

Capitulo 3 Contexto jurídico de la participación ciudadana en México

En este apartado el objetivo es determinar la eficacia y operatividad de las normas jurídicas en torno a la participación ciudadana en los gobiernos locales de nuestro derecho nacional para ello se realizara el análisis jurídico de los preceptos constitucionales siguiendo el orden de jerárquico de los sistemas jurídicos positivistas, siguiendo los parámetros Kelsenianos se iniciara con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establecerá la condición jurídica que tiene el ciudadano en México y sus posibilidades reales de participar políticamente en la vida publica del país, en el mismo tenor se observaran las posibilidades tangibles para insertar los mecanismo de participación ciudadana en el marco jurídico constitucional.

Por otra parte y al carecer de una Ley Federal en materia de participación ciudadana se sigue el análisis jurídico hacía las entidades de la República que cuenta con una Ley de participación ciudadana con la finalidad de determinar cuál ha sido la validez y eficacia de dichas leyes en sus respectivos territorios, para ello se tomaron tres Entidades Federativas de las cuales se justifica su relevancia y representatividad para ser elegidas como muestra, la cual estriba en la cantidad de electores, pues se considera que a mayor numero de electores es mayor la importancia de la entidad, no sólo en materia electoral sino por las implicaciones que tiene en la participación ciudadana pues la importancia de la muestra radica en que el mayor número de electores se encuentra en estas entidades por lo que respecta al Padrón Electoral y a la Lista Nominal, siendo las entidades más relevantes: el Distrito Federal, el Estado de México y Jalisco.

En lo referente al Distrito Federal se observa que tiene una Ley de Participación Ciudadana, pero carece de Constitución, sin embargo es la entidad que más actividad ha tenido en materia de participación pues en ella se han llevado a cabo Plebiscitos sobre el segundo nivel del Periférico en el 2002, Consulta ciudadana sobre el horario

de verano en el 2001, la revocación de mandato del Jefe de Gobierno y la consulta energética que se llevo a cabo el 27 de Julio del 2008 en el Distrito Federal.

Mientras que en el caso del Estado de México donde la cantidad de ciudadanos es considerable la participación ciudadana es nula, por lo menos en lo referente a los mecanismos de participación ciudadana antes mencionados, en el caso de ésta entidad si cuenta con una constitución la cual sólo contempla en su marco jurídico la situación del referéndum constitucional y legislativo, es decir para proponer a consideración de los ciudadanos las posibles reformas a la Constitución y las leyes del Estado, pero cabe señalar que nunca se ha utilizado este mecanismo de participación ciudadana.

Por último, está el caso del Estado de Jalisco, que también cuenta con disposición constitucional que contempla mecanismos de participación ciudadana como lo son: el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular y precisamente esta última fue uno de los mecanismo que utilizo la ciudadanía de Jalisco para presentar la iniciativa de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en el año de 1999.

3.1 Aspectos Constitucionales de la Ciudadanía

Es inapelable la observación de una Democracia Representativa en la cual el ciudadano mexicano expande su nicho de acción y ejercicio de los derechos políticos que le son otorgados por la Constitución mexicana de la cual se desprende: Sufragio universal y elección directa, la no reelección, el sistema mayoritario con componente de representación proporcional para la integración de las Cámaras, reconocimiento de los partidos políticos, autonomía del IFE y creación del Tribunal Electoral.

Sin embargo, la participación política del ciudadano parece limitarse a los periodos de elección, es una forma de sometimiento del ciudadano a los designios de los poderes constituidos en elecciones libres. Si la participación política del ciudadano ha de limitarse a la simple emisión del voto, es una democracia que sólo sirve como mecanismo de control político del Estado y de las elites que detentan el ejercicio poder político; la falta de apertura a un proceso legitimador no únicamente de las autoridades, sino de los actos de autoridad, los cuales cumplen con la legalidad pero se distancian de la legitimidad que sólo la ciudadanía puede dar.

En el marco de la Constitución Mexicana, se obvian las limitantes para la implementación de una democracia directa que esta al margen de la actual y privilegiada democracia representativa, nada tiene que ver con una confrontación entre democracias sino en la coadyuvanza de ambas con el propósito de fortalecer a las instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales. Así como al ansiado mecanismo de control ciudadano, donde el poder sirva a la ciudadanía y la ley se convierta en un instrumento de liberación y no de esclavización de los ciudadanos.

La Constitución Mexicana como se ha visto a lo largo de esta tesis dispone una forma de gobierno Democrática y Representativa, la cual evidencia una Democracia Indirecta o Representativa, misma que no cumple en muchas de las ocasiones con los fines del poder político el cual se ha mencionado es el Bien Común, sin embargo la

Democracia ha evolucionado y se concibe desde otras ópticas que al ser multifacéticos nos proporcionan un abanico de posibilidades y no es una contradicción el combinar le Democracia Indirecta con la Directa dando origen a una Democracia Semidirecta, incluso convertirla poco a poco en una Democracia Directa, sin embargo quizás no existan las condiciones para lograr esto, lo cual no quiere decir que no se intenten nuevas formas de democratización en el País.

El problema que prevalece en México es que la Constitución no contempla ninguna forma de participación ciudadana y los mecanismos de participación ciudadana como son; el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y reovación de mandato, no son considerados siquiera remotamente en nuestra Constitución lo cual dicho sea de paso evidencia lo retrograda de la misma y se acentúa en el hecho de observar que las entidades federativas tienen leyes de participación ciudadanas y dichos preceptos incluso están incluidos en las Constituciones de las entidades (excepto el D. F.) mientras que la Constitución Federal no las contempla y estamos lejos de observar una Ley Federal de Participación Ciudadana.

Pues en palabras de Francisco Rubio Llorente "Por Constitución entendemos (dice Rubio)... y entiende hoy la mejor doctrina, un modo de ordenación de las vida social en el que la titularidad de la soberanía corresponde a las generaciones vivas y en el que, por consiguiente, las relaciones entre gobernantes y gobernados están reguladas de tal modo que éstos disponen de unos ámbitos reales de libertad que les permiten el control efectivo de los titulares ocasionales del poder. No hay otra Constitución que la Constitución democrática. Todo lo demás es, utilizando una fase que Jellinek aplica, con alguna inconsecuencia, a las Constituciones napoleónica, simple despotismo de apariencia constitucional."

_

⁷⁴ ARAGÓN, Manuel. <u>Constitución, Democracia y Control.</u> Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2002. Paginas 11 y 12.

Se coincide con la tesis de Aragón Manuel en el sentido de considerar a la Democracia como principio legitimador de la Constitución, entendiendo a la Democracia no sólo como la forma de gobierno política a lo largo de la historia (que se ha dicho es una forma de control social) sino como una forma jurídica especifica, de tal suerte que sólo a través de ese principio legitimador la Constitución adquiere su singular condición normativa, pues es la Democracia quien presta a la Constitución su cualidad normativa, en la que legitimidad y validez resultan vinculadas.

No basta con la validez y legitimidad externa que bien pudieron provenir de un procedimiento democrático como lo es nuestra Constitución, sino de una validez y legitimidad externa la cual ofrece la Constitución misma en sus deferentes procesos en la medida que se limite y restrinja la participación ciudadana es en al misma medida en que se invalida y deslegitima a una Constitución es por ello necesario fortalecer la vida democrática del país a través de los cambios obligados a la Constitución Mexicana.

En el marco de nuestra Constitución la posibilidad de implementar un modelo de democracia directa esta basado inicialmente en el siguiente articulo:

"Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

En la historia de ha observado la transmutación de la soberanía inicialmente a la investidura del Soberano o Rey, posteriormente al Estado y finalmente al Pueblo, que manifiesta su poder en el ejercicio soberano de elección de gobernantes el cual fue heredado por las ideologías liberales que observaron en la democracia representativa el mecanismo para hacer materializable la voluntad del pueblo, integrado por los ciudadanos, concepto que fue evolucionando tal y como se analizo en el capítulo primero de esta obra. La realidad consiste en atribuirle al pueblo (los ciudadanos) la

capacidad de alterar o modificar su forma de gobierno. Sin embargo, la misma Constitución determina los principios y lineamientos en los cuales se ha de seguir la misiva constitucional de alterar y modificar la forma del gobierno mexicano, siendo los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral y los Institutos locales, el Tribunal Electoral, junto con los órganos del Estado encargados de participar en el proceso electoral que tiende a alterar o modificar la forma de gobierno del Estado Mexicano. Esta visto que la Constitución esta formulada para contemplar un modelo de democracia representativa pero nunca para una democracia directa.

Para ello se requiere de la modificación de diversos artículos en la Constitución los cuales puedan dar cabida a la Democracia Directa, no es intención de esta investigación como se ha aclarado en otras ocasiones, el suprimir a la Democracia Representativa, sino el de fortalecer una Democracia Directa, en este sentido los referidos artículos varían en tanto exista un posicionamiento de la Democracia.

Empecemos por mencionar los artículos que contemplarían un cambio en su contenido para integrar a la Participación Ciudadana y los mecanismos de Democracia Directa a rango Constitucional con el fin de hacer posible la creación y legislación de una Ley Federal de Participación Ciudadana.

Por ejemplo adicionando en el artículo 31 una fracción, la quinta para ser más específico, señalando como obligación de los mexicanos el participar en los procesos de plebiscito, consulta ciudadana, referéndum o revocación de mandato bajo los parámetros de la Constitución y su Ley Reglamentaria (Ley Federal de Participación Ciudadana).

II. ---

III. ---

IV. --- y,

⁷⁵ Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. ---

V. Participar en los procesos de plebiscito, consulta ciudadana, referéndum o revocación de mandato de conformidad a lo dispuesto por esta Constitución y su Ley Reglamentaria.

En el caso del articulo 35 en su fracción primera se sugiere una modificación, ⁷⁶ en el sentido de que las prerrogativas del ciudadano también sean las de participar en los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato bajo los parámetros de la Constitución y su Ley Reglamentaria (Ley Federal de Participación Ciudadana). En este sentido depende de cómo se quiera ver a la Participación del Ciudadano, como una Obligación o un Derecho que en este caso sería una prerrogativa, es decir con la posibilidad de ejercerla o no.

También se hace referencia al articulo 36 fracción III⁷⁷ donde la adición sería la de participar en los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato bajo los parámetros de la Constitución y su Ley Reglamentaria (Ley Federal de Participación Ciudadana). Me parece más adecuado este artículo porque es una Obligación de los ciudadanos y recordamos no todos los mexicanos son ciudadanos, pero si todos los ciudadanos son mexicanos y a ésta situación le agregamos que sólo a los ciudadanos mexicanos se les esta permitido participar en materia política esta se hace obligatoria para todo aquel que se halle en la mencionada situación.

⁷⁶ Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares, participar en los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato de conformidad a lo dispuesto por esta Constitución y su Ley Reglamentaria;

II. ---

III. ---

IV. ---

V. ---

⁷⁷ Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. TT

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, **participar en los procesos** de plebiscito, referéndum o revocación de mandato bajo los parámetros de ésta Constitución y la Ley Reglamentaria;

En el mismo orden de ideas se sugieren modificaciones al artículo 40 para establecer la forma específica del gobierno mexicano en tanto que deba ser participativa.⁷⁸ El artículo que sin duda buscaría cambiarse es el 41 Constitucional añadiéndose una fracción, la VII y en su párrafo primero.⁷⁹

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, el que además estará facultado para llevar a cabo la convocatoria y organización de los procesos de referéndum, plebiscito que sean solicitados por el Poder Legislativo y el Ejecutivo, aun en el caso de revocación de mandato en los términos de la ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

VII Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato.

- a) Se entiende por referéndum el proceso mediante el cual los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes que expida el Congreso o reglamentos emanados de Poder Ejecutivo.
- b) Se entiende por plebiscito, la consulta a los ciudadanos para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentes para la vida pública.
- c) La iniciativa popular es el medio por el cual los ciudadanos podrán presentar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos proyectos de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de leyes o decretos para su creación, reforma, adición, derogación o abrogación, con excepción de las facultades reservadas a alguno de los Poderes de la Unión.
- d) La revocación de mandato es la separación del Ejecutivo Local o Federal por causas graves al cumplimiento de su deber, señalas en la ley reglamentaría.

⁷⁸Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **participativa**, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁷⁹Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y a través de la participación en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato convocados por éstos a los ciudadanos, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En el artículo 71 Constitucional, adicionando una fracción, la cuarta para ser más específico y en su ultimo párrafo,⁸⁰ donde se permita a los ciudadanos mexicanos inscritos en el Padrón Electoral en términos de la ley reglamentaria, con el propósito de proponer leyes y con ello cumplir con la Iniciativa de Ley.

Es necesario que se extienda las facultades el Congreso de la Unión para legislar en materia de Participación Ciudadana, por lo tocante a los mecanismos de participación propuestos en esta investigación, la fracción que se ha de adicionar es la que corresponde al artículo 73 en su fracción XXIX-M⁸¹.

Existen otra modificaciones a la Constitución que son necesarias para hacer viable a la Ley Federal de Participación Ciudadana por lo que respecta a los siguientes artículos; el 83 y 84⁸² respectivamente en lo que se refiere a la duración del periodo

 ${\bf IV}.$ Los ciudadanos mexicanos de conformidad a lo dispuesto por esta Constitución y su Ley Reglamentaria.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores **y los ciudadanos mexicanos**, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de participación ciudadana, así como solicitar por medio de cualquiera de sus Cámaras, sean sometidas a referéndum las leyes y decretos que considere sean trascendentales para el orden público o el interés social del país. No podrán ser objeto de referéndum las reformas a esta Constitución, normas de carácter tributario o fiscal, de egresos y las relativas a la regulación interna de los órganos del Estado.

⁸⁰ Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

⁸¹ Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

⁸² Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años, que podrán ser interrumpidos al tercer año si de llevarse acabo la revocación de mandato el Presidente quedará

presidencial, pues de llevarse a cabo la revocación de mandato será necesario que se evalúe al presidente en los tres primeros años de su mandato, lo cual hace necesario que se realice la consulta ciudadana con el fin de revocar o confirmar en su cargo al presidente por una sola ocasión y en caso de ser revocado se observara lo dispuesto en el articulo 84 en el párrafo primero de la Constitución mexicana.

En el mismo orden de ideas se debe cambiar el artículo 89 de la Constitución por lo que respecta a la facultad del Ejecutivo para convocar a plebiscito, referéndum y revocación de mandato, en las dos primeras por las decisiones de la Administración Publica Federal que sean trascendentes a la vida nacional y de importancia publica, se propone cambiar la fracción XIX⁸³ del referido artículo.

Queda por resolver quien será la autoridad competente para conocer de las controversias que se deriven de la aplicación de la Ley Federal de Participación Ciudadana, al respecto se considera que el del artículo 99 pasando la fracción IX a X^{84} y la novena modificada quedaría en términos de facultar al Tribunal Electoral

separado de su cargo. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo **o bien si fuere revocado al tercer año de su mandato**, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

XIX. Para convocar a plebiscito, referéndum y revocación de mandato de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de la materia.

⁸³ quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

⁸⁴ Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

para que conozca de las impugnaciones en materia de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato.

Finalmente para evitar acciones de inconstitucionalidad como las que se han planteado actualmente por las Leyes de participación ciudadana de las entidades federativas, se debe modificar el articulo 116 en su fracción IV y agregando el inciso ñ, so con respecto a dar atribuciones a los Congresos de los Estados para fijar los principios y mecanismos mediante los cuales ha de fortalecerse la Participación Ciudadana empleando los mecanismos de Democracia Directa descritos con anterioridad.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. -----

IX. Los conflictos o diferencias derivadas de la aplicación de la Ley Federal de Participación Ciudadana, y

X. Las demás que determine la ley.

⁸⁵ Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ----

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral **y participación ciudadana** garantizarán que:

a) ----

 $\tilde{n})$ Se brinden los medios idóneos para hacer cumplir las leyes que regulen en materia de participación ciudadana.

3.2 Análisis jurídico de la Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal

Comencemos con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (ley), pues a pesar de que el DF ha entrado tardíamente a la participación política en México, ha sido de las entidades más representativas en la materia y cuenta con 7, 136,232 ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores en fecha del 31 de Agosto del 2007. Fuente Instituto Federal Electoral (IFE). Se puede decir sin limitación alguna que desde que se promulgo ésta Ley y hasta sus últimas reformas ha dado de que hablar en materia de participación ciudadana.

En su momento examinemos los casos en que se han hecho efectivos los mecanismos de democracia directa como lo fue el caso del Plebiscito sobre los segundos pisos al periférico en el año 2002 y se analizara a detalle el papel de los comités vecinales como instrumentos de participación ciudadana desde su legalidad contemplada en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de algunas experiencias producto de la investigación antropológica en materia política que se llevo acabo en algunas delegaciones políticas. Actualmente destaca la consulta energética llevada a cabo por el gobierno local de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal llevada a cabo el 27 de julio de 2008 en la Ciudad de México.

Bajo este tenor procedamos al análisis de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, al cual plantea como fin, crear un vínculo entre los órganos de gobierno y la ciudadanía. Esta ley emanada de los diputados locales busca fomentar la Democracia Directa pero al mismo tiempo liga a los ciudadanos con las autoridades, pues como se ha de notar más adelante incluye la intervención de las autoridades en todos los procesos de participación ciudadana de manera tal que son indispensables dichas autoridades y protagonistas en el ejercicio de la Democracia Directa del DF.

Se considera por la ley a los mecanismos de participación ciudadana a los cuales llama instrumentos, contemplando diversas formas, pero las que son de interés para la investigación son las siguientes: plebiscito con el cual se está de acuerdo, sin embargo se precisará su análisis con el cuidado correspondiente para ilustrar las situaciones en las cuales se utilizo este instrumento; también se incluye al referéndum que analizaremos en su oportunidad el cual dicho sea de paso no ha sido utilizado por la ciudadanía.

Otro más es la iniciativa popular la cual se puede llegar a confundir con el plebiscito y sin embargo al tenor de las diferencias si ha sido utilizado como instrumento de consulta para algunas acciones del gobierno local y ya se analizaran las diferencias y similitudes tanto doctrinarias como practicas entre la Consulta Ciudadana y el Plebiscito.

Sin embargo a la ley le hace falta la revocación de mandato que es uno de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en esta investigación, en seguida se pasará al análisis particular de cada uno de los mecanismos de democracia directa contemplados en la ley.

El plebiscito es uno de los mecanismo de participación ciudadana que se emplean en la Ley de Participación del D. F. en esencia se refiere a el como el instrumento a través del cual se consulta (y es este sentido se hace hincapié en la similitud con la consulta ciudadana), a los electores para que expresen su aprobación o rechazo respecto a actos o decisiones que han de llevar a cabo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y que en su caso sean trascendentes para la vida publica del DF.

En cuanto a la aplicación práctica del plebiscito existen formalidades procedimentales que se deben de satisfacer, según lo dispone la ley la solicitud para convocar a plebiscito ante el Jefe de Gobierno lo han de solicitar por lo menos el 0.5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral cifra que representa aproximadamente 35700 ciudadanos de los 7, 200 000 ciudadanos en el padrón electoral del 2008, además de anexar a la solicitud un listado con los nombres, firmas y clave de la credencial de elector que los acredita como ciudadanos del DF previo cotejo del

Instituto Lectoral del DF, el cual se ha de encargar del registro de la iniciativa, formularios y dispositivos de verificación que han de proceder.

Por su puesto no sólo los ciudadanos pueden solicitar el plebiscito, también lo pueden hacer las autoridades como el propio Jefe de Gobierno, sin embargo es de llamar la atención en el caso de los plebiscitos que se llevaron a cabo en el Distrito Federal, pues ninguno fue motivado por los ciudadanos, sino convocado por el propio Jefe de Gobierno.

Algunas de las observaciones a la ley en lo tocante al plebiscito son los requisitos de forma y fondo en cuanto a la exposición de motivos de la solicitud, el acto y las autoridades que se sujetaran al plebiscito tanto la emisora como la ejecutora del acto y la justificación del porque se le considera un tema de interés e importancia publica para el DF los términos y pasos a seguir para hacer efectivo el plebiscito, también es clara la ley al contemplar a la positiva ficta en caso de no haber respuesta después de treinta días por parte del Jefe de Gobierno, los casos en lo cuales no es procedente el plebiscito. ⁸⁶

Pero hay algunas disertaciones que se tienen de la ley, por ejemplo hace mención a que sólo podrán participar los ciudadanos del DF que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos 60 días antes de la consulta, sin embargo hace falta precisar que los ciudadanos que hayan perdido esa calidad y aquellos a quienes se les suspendieran sus derechos y prerrogativas están imposibilitados políticamente para participar de estos actos públicos.

⁸⁶ **Artículo 15.-** No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a:

I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal;

II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y

IV. Los demás que determinen las leyes.

Finalmente en este análisis jurídico se rescatan algunas ideas que se retomaran en la propuesta de Ley Federal de Participación Ciudadana y son el procedimiento y requisito para llegar a cabo el plebiscito, la facultad que debe tener el Instituto, que serán atribuidas al Federal Electoral como órgano autónomo para dirigir, organizar, planear, desarrollar, etc. el procedimiento del plebiscito y también las facultades que se le darían al Tribunal Electoral (Federal) para conocer de las controversias que se susciten en el procedimiento, en este caso seria para conocer de todas las controversias incluso si la autoridad no acata la decisión de la ciudadanía.

Otra consistiría el hecho de que las determinaciones de la decisión ciudadana no son obligatorias para la autoridad, sólo son, según lo dispone la ley, tienen carácter vinculatorio para las autoridades (siempre y cuando se participen hasta un tercio de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral), es decir, no son obligatorias. Entonces que importa que se publiquen los resultados ya sea en la Gaceta Oficial del DF o en los diarios de mayor circulación sino han de tener ningún efecto a menos que lo desee la autoridad en virtud de la cual se sometió a plebiscito uno de sus actos.

En el caso particular del DF se realizo un estudio sobre el plebiscito que se llevo a cabo en el 2002, el cual fue editado por la Revista del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) donde se hace una recapitulación acerca de la experiencia del DF en materia de participación ciudadana donde se expresa lo siguiente:

Después de las reformas que tuvo la constitución en a partir de 1994 con la reforma política en la que se le reconoció autonomía política, pero sobre todo se brindo la oportunidad para salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, para elegir al Jefe de Gobierno, a los delegados políticos y los diputados locales de la Asamblea legislativa, lo cual suscito un cambio político sin precedentes. "El Distrito Federal deja de ser una entidad meramente administrativa para construirse en una entidad política, a partir de la elección de: 2º Comités Vecinales (1999), 3º Jefes Delegacionales (2000 y 2003), 4º Jefe de Gobierno del Distrito Federal (1997 y 2000), Plebiscito (2002) y 5º Diputados a la Asamblea Legislativa

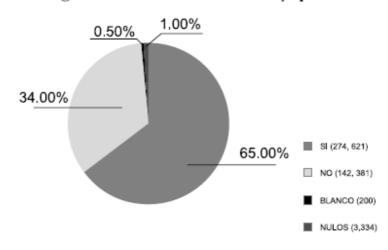
(2000, 2003). La reforma política que aun no termina, ha tenido avances secuenciales significativos tanto institucionalmente como en las distintas formas de canalizar la Participación Ciudadana." ⁸⁷

En un intento fallido donde lo que se realizo fue una Consulta Ciudadana por teléfono que no había dejado satisfechos a muchos sectores de la sociedad entre ellos a los grupos parlamentarios de oposición al Partido de la Revolución Democrática (PRD) y a algunos grupos vecinales sobre todo de las zonas en donde se habría de construir el segundo nivel del periférico, se termino por organizar el plebiscito y dar forma legitimadora que al final termino dejando dudas para avalar un acto del gobierno local en el cual se tomo en consideración la decisión de la ciudadanía en un acto también precedentes.

En otro aspecto después de la participación de institutos académicos como la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma Metropolitana en cuanto a la redacción de la pregunta y la información que motivaría el plebiscito los resultados no dejaron de sorprender pues finalmente y como se ha de observar en la grafica que es parte del estudio sobre mecanismos de Democracia Directa que se publico en la Revista del IEEM los márgenes indican que el doble de los opositores a la construcción del segundo nivel del periférico accedió a su construcción aún cuando todavía no se aprobaba por parte de la Asamblea el presupuesto planteado por la el ejecutivo local.

⁸⁷ ULLOA AVILES, Jaqueline. Op cit., nota 21. Pagina 466.

"Resultados globales del plebiscito 2002, para la construcción del segundo nivel vial en viaducto y periférico 2002"



No. 4

Total	Si	No	Blanco	Nulos
420, 536	274, 621	142, 381	200	3, 334
100%	65.3%	33.85%	.04%	.80%

Fuente: Resultados del Plebiscito 2002, Centro de Documentación del IED, 2002

Es probable que los niveles de participación sean mínimos y quizá no sean representativos como para legitimar un acto de la autoridad, sin embargo, en comparación con el al 0.5% que se pide para solicitar el plebiscito por parte de los ciudadanos, el 6.30% del padrón electoral de ese entonces en el DF supera hasta seis veces el mínimo solicitado por la ley, sin embargo no legitima los actos de autoridad pues el 6.30% tiene como diferencia un 93.70% del total de inscritos en el padrón, la diferencia por supuesto es muy superior. "Como se observa de 6 millones 668 ciudadanos con derecho a votar en el Distrito Federal, sólo el 6.30% o sea 420 mil 356 acudieron a las urnas a ejercer su derecho. No obstante gano el "Si" con 274 mil 621 votos a favor y 142 mil 381 en contra, es decir la diferencia entre el si y el no fue

de 132 mil 240 votos ó sea 31.3% de votos sin contar los nulos y en blanco. Sin embargo, no se alcanzo la cifra requerida por la Ley, de más de 2 millones de votos, por tanto el resultado no fue vinculatorio para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no obstante, la facultad discrecional que le otorga la ley y el hecho de que la mayoría de los votos fueron a favor de la construcción de la obra, el proyectos a consideración del Lic. Andrés Manuel López Obrador, iniciaría en noviembre del 2002." 88

Aún cuando el resultado del Plebiscito fue satisfactorio para el Jefe de Gobierno, los resultados no tuvieron carácter vinculante para la autoridad, es decir, no se obtuvo el mínimo requerido por la ley para hacer obligatorio el resultado del plebiscito que era de más de dos millones de votos, así paso una de las experiencias en el DF sobre la eficacia y eficiencia de los mecanismos de democracia directa en el ámbito local.

Recientemente se llevo a cabo la consulta ciudadana sobre la reforma energética que propuso el presidente y la cual se debate en la Cámara de Diputados y otros foros entre ellos la Universidad Nacional Autónoma de México. Celebrado el pasado domingo 27 de Julio de 2008, en dicho acto cívico se realizó la consulta a nivel nacional y local por lo que respecta al Distrito Federal, los resultados fueron los siguientes: "En el ejercicio ciudadano del pasado domingo, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) estimó que a nivel nacional participaron cerca de 2 millones de personas, y tan sólo en el Distrito Federal participaron 870 mil personas.

Del total de personas que participaron, 87.07% se pronunció en contra de la privatización, en tanto que 11.52% se inclinó a favor.

_

⁸⁸ Ibidem. Página 493.

En cuanto al segundo cuestionamiento sobre las iniciativas que se presentaron en el Congreso de la Unión, el 83.92% se pronunció por el "no" y 14.52% lo hizo por el "sí".

El gobierno capitalino informó que el recuento corresponde a 99.7% de las casillas, debido a que 0.3% de las mesas receptoras no se instalaron." Si bien este intento del PRD por legitimar o deslegitimar un acto de la autoridad (Presidente de la República) es inconstitucional por que hace a la consulta nacional; independiente de los reveses políticos entre el gobierno Federal (Panista) y el gobierno del Distrito Federal (perredista) sean parte de una lucha política cuya historia no es motivo de análisis para ésta investigación, si se considera necesaria la participación de la ciudadanía en la legitimación de los actos de cualquier autoridad, sobre todo si esta es producto de una elección popular. No así con la consulta ciudadana sobre la reforma energética que se llevo a cabo en el Distrito Federal la cual, si está contemplada en la Ley Federal de Participación ciudadana según se ha analizado, pero no es competencia de la mencionada Ley, toda vez que no es competencia de las autoridades del Distrito Federal, sino de las autoridades Federales, llámese Presidente de la República o Congreso de la Unión.

Por otra parte resulta incongruente que durante el mes de julio y agosto del 2008 la presidencia de la República a través de spots políticos mencione constantemente una pretendida aceptación de la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal, señalando al respecto: "La mayoría de los mexicanos está con la reforma del Presidente" a caso no es de llamar la atención la efervescencia con la cual rechazan la consulta ciudadana que por cierto es inconstitucional y por otra parte recurren al panfleto político alegando la aceptación de una mayoría de los mexicanos por la reforma de PEMEX (Petróleos Mexicanos) propuesta por el presidente de la República. En definitiva si se espera una legitimación de los actos de autoridad por parte de la ciudadanía es

_

⁸⁹ NOTIMEX. EL UNIVERSAL. CIUDAD DE MÉXICO MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 2008. 10:45 http://www.eluniversal.com.mx/notas/526318.html Página Web Consultada el 08 de Septiembre del 2008 a las 21:51.

necesario crear los canales de participación ciudadana, el remedio la Ley Federal de Participación Ciudadana, de esa manera sería imposible refutar un resultado cuando esté sea producto de la trasparencia a la cual se deben regir todos los procesos políticos que son públicos.

El referéndum es otro de los instrumentos que contempla la ley, él cual se refiere a la participación directa de la ciudadanía mediante cual ha de aprobar o rechazar la creación, modificación, derogación o abrogación de las leyes que fueren producto del trabajo legislativo de la Asamblea Legislativa del DF. Para lograr su aplicación es faculta discrecional de la Asamblea decide a través del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de las leyes de su competencia hasta aquí sólo se define lo que la ley ha de entender por referéndum, nótese que se trata de una aprobación o desaprobación legislativa por parte de la ciudadanía, lo cual la hace diferente del Plebiscito que es una consulta para aprobar o rechazar pero actos o decisiones del Jefe de Gobierno.

De lo anterior se desprende que la posibilidad de solicitar el referéndum le corresponde a la Asamblea Legislativa por medio de uno más Diputados que la pidieren y no importa el momento procesal en tanto no se haya aprobado la ley o decreto. Sin embargo esta facultad también le corresponde a las y los ciudadanos que representen por lo menos el 0.5% de los inscritos en el padrón electoral, quienes a través de un Comité Promotor integrado por cinco personas, lo cual no ha sucedido hasta ahora en el DF, lo cual indica la falta de integres tanto por los legisladores como por lo ciudadanos.

La razón de que el referéndum no sea empleado por lo ciudadanos es muchos amplia y profunda de lo que se podría pensar, sin embargo la propia la ley muestra una de las razones por las cuales el ciudadano no emplea éste instrumento de participación y quizá se deba a que los resultados no tienen carácter vinculatorio para la Asamblea, es

decir no es obligatoria su observancia sólo valorativa, bajo esta tesitura que objeto tiene el referéndum aun cuando se publiquen los resultados.

Aún queda un análisis por hacer que no es jurídico, sino político pues cuál sería el escenario si de votarse por los ciudadanos la creación, modificación, derogación o abrogación de una ley esta fuera rechazada y aún con ese resultado la Asamblea Legislativa no acatáse la decisión las consecuencias serían políticas y no jurídicas, por lo cual la ciudadanía observaría que no se acata su voluntad por parte de los representantes que fueron elegidos por el voto, quizás el voto de castigo o la baja de popularidad podrían ser el resultado o tal vez se emitan cortinas de humo y como siempre lo han hecho nuestros gobernantes logren hacer perder la memoria al pueblo, pues hasta los errores más atroces de nuestros gobernantes se han olvidado y todo es borrón y cuenta nueva.

Se coincide con la ley en cuanto a los términos en que los actores pueden solicitar el referéndum y el procedimiento ha seguir es completo y se obtiene el fin perseguido, aún cuando es incompleto y no incluye los medios y/o recursos a utilizar para impugnar una resolución, ni de las autoridades que han de intervenir para darle imparcialidad y legitimidad al resultado, pues la Asamblea no debe ser la autoridad organizadora del procedimiento. Se concuerda con las materias que están exentas de referéndum e incluso se requiere de precisar con mayor amplitud algunas circunstancias para decidir correctamente cuál de ellas deben someterse a referéndum.

Se discrepa de la ley en lo tocante a la falta de obligatoriedad para la Asamblea en cuanto al acatamiento de los resultados del referéndum, en lo endeble de los criterios para decidir las leyes que se sujeten a referéndum y como consecuencia de la falta de obligatoriedad, el limitar las facultades del Tribunal Electoral para conocer de las controversias que se llegaren a suscitar, ya sea por el procedimiento como por los resultados y en caso de que estos no fueran acatados por la Asamblea Legislativa. Definitivamente es de entenderse el porque no hay ejemplos que pudieran ilustrar la aplicación de estas disposiciones.

Otro mecanismo de participación ciudadana incluido en la ley es la Iniciativa Popular de la cual se puede decir que es aquella mediante la cual los ciudadanos pueden presentar ante la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios de su ámbito de competencia. Es sin lugar a dudas una oportunidad para que los ciudadanos puedan colaborar con el trabajo legislativo pues las leyes se deben a la sociedad y a las necesidades de la misma.

En cuanto los requisitos procesales, la iniciativa debe ser presentada ante la Asamblea Legislativa y quien la presentara será un Comité integrado por un mínimo de tres personas (que se entiende deber ser ciudadanos en pleno uso y goce de sus derechos políticos y fundamentales) quienes representan por lo menos al 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón Electoral vigente para el DF, a su vez es necesario anexar la exposición de motivos que exponga las razones y fundamentos de la iniciativa presentada, con un articulado que cumpla los requisitos y principios básicos de la técnica jurídica (por lo cual se requiere de la aportación de estudiosos del derecho que deben estar entre los ciudadanos que promueven con el fin de satisfacer este requerimiento jurídico). Todo lo anterior será analizado por la Comisión de la Asamblea Legislativa.

En virtud de que la Consulta Ciudadana es un procedimiento legislativo ha de sujetarse a las reglas que el mismo establece por parte de la Asamblea Legislativa y en ese caso es ella quien permita si una iniciativa presentada es procedente o improcedente excepto las materias en las cuales no se puede aceptar una iniciativa popular, ⁹⁰ por lo que no hay recurso alguno que se pueda intentar ante su resolución.

_

⁹⁰ **Artículo 35.-** No podrán ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;

II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
 IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal;

V. Las demás que determinen las leyes.

Sin embargo, es necesario que una resolución pueda ser combatida a través de algún medio de impugnación con el fin de hacer prevalecer el equilibrio de poderes entre autoridades, en este caso el Tribunal Electoral deber ser el competente para conocer de dichas controversias. Hasta hoy no se ha presentado ninguna iniciativa de ley por parte de los ciudadanos en el DF ante la Asamblea Legislativa, lo cual sorprende pues es una de las formas en que la ciudadanía puede participar activamente y coadyuvar al bienestar de la misma.

Ahora corresponde hacer el análisis de la Consulta Ciudadana y este es considerado el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del DF, la Asamblea Legislativa, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, por si o en colaboración sujetan a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema considerado trascendente en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el DF. Sin embargo desde ahora se discrepa de la consulta ciudadana pues puede confundirse con el Plebiscito por varias razones: primero en ambas se pone a consideración de los ciudadanos actos de autoridad sólo que en el Plebiscito son los actos o decisiones del Jefe de Gobierno y en el caso de la Consulta Ciudadana sólo se pone a consideración de las y los Ciudadanos un tema que se considera trascendente para el interés publico, sin embargo no tiene carácter vinculatorio, son a disposición discrecional de la autoridad que convoca, 91 al no ser obligatorio no y necesidad de someter conflicto alguno ante el Tribual Electoral, entonces ¿Cuál es el fin u objetivo de la Consulta Ciudadana? Pues se consideran que sólo persigue fines políticos que lejos de legitimar sus actos y a las autoridades mismas, es una forma de manipulación política de las autoridades, razón por la cual jurídicamente no se observan ningún beneficio para la sociedad.

_

⁹¹ **Artículo 44.-** La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Jefe Delegacional de la Demarcación correspondiente, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, así como cualquier combinación de los anteriores.

Ahora bien, la experiencia en torno a la consulta ciudadana ha sido controversial sólo en la medida en que los actores políticos la han llevado al punto de la controversia, algunos medios de comunicación siempre se situaron en pro y en contra de los actos realizados por el otrora Jefe de Gobierno Lic. Andrés Manuel López Obrador antes del plebiscito sobre el segundo nivel del periférico se llevo a cabo una consulta ciudadana que se dejo de lado por no cumplir con los requerimientos planteados por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, al ser considerado un acto unilateral del Jefe de Gobierno carente de validez para legitimar sus actos. En la intervención de los medios se vio la dinámica con que se movían las opiniones de los sectores sociales por lo menos así nos lo dejan los datos publicados en el multicitado estudio que se publicó en la Revista del IEEM en el cual se puede observar no sólo el dilema del segundo nivel del periférico sino otros temas, que a servirían como medidor de la confianza con el gobierno local de ese entonces.

"En la primera página del periódico Reforma de fecha 5 de enero de 2002 se anuncia que se sometería a consulta ciudadana, vía telefónica la megaobra, en la cual podrían participar todos aquellos ciudadanos con credencial de elector vigente. Dicha consulta se realizaría los días 19 y 20 de enero bajo el mismo sistema que se había manejado en las consultas para la aprobación del horario de verano y el aumento de la tarifa del metro." ⁹²

⁹² ULLOA AVILES, Jaqueline. Op cit., nota 21. Página 474.

Consultas telefónicas					
Consulta	Total Llamadas	% A favor	% En contra		
Horario de verano (24 Y 25 de febrero, 2001)	318, 304	25% 78, 867	75% 239, 437		
Incremento al transporte público (24 y 25 de noviembre 2002)	47, 835	59% 28, 078	41% 19, 757		
Construcción del segundo nivel (19 Y 20 de enero 2003)	80 970	72% 58, 577	28% 22,393		
Permanencia de amlo en el gobierno (8 Y 9 diciembre 2003)	628, 452	95.4% 559, 598	4.6% 28, 854		

Datos periódicos Reforma y Jornada en las fechas de las consultas de los días 26 de febrero de 2001, 26 noviembre 2002, 21 enero de 2003, 10 de diciembre 2003.

En el acto de reivindicación que se llevo a cabo por parte del Jefe de Gobierno confiado de su popularidad en el cual un casi año después de la consulta y plebiscito sobre el segundo nivel del periférico empleo la figura de la consulta ciudadana para someter a consideración de la ciudadanía su permanencia en el poder, cumpliendo así con el propósito de la figura de la revocación de mandato a través del uso de la consulta ciudadana.

Como se ha podido apreciar en los artículos anteriores una de las figuras más importantes en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal son los Comités Ciudadanos, pues ellos son el medio por el cual puede tener representatividad la ciudadanía ante los órganos de gobierno, y es la forma mediante la cual el ciudadano ha de agruparse para encontrar la manera de tener eco en las el ejercicio del poder. Sin embargo esto no es suficiente toda vez que dichos comités no cumplen con las expectativas para las cuales fueron creados, los datos en los cuales se han de sustentar las proposiciones empleadas proviene de un estudio de antropología política dirigido por y publicado en Revista del IEEM del cual se obtienen las siguientes conclusiones.

En las elecciones de los comités vecinales se celebraron el 4 de julio de 1999 y fueron organizadas por el Instituto Electoral del DF, y los resultados no fueron satisfactorios porque realmente gano la apatía y el abstencionismo, lo cual no da legitimidad al proceso desde el registro mismo de las planillas. Parece necesario realizar una masiva campaña de información y a la vez demostrar que la participación ciudadana en la democracia es un derecho, cuyo ejercicio permite obtener mejores resultados en los procesos de la administración pública. "El Instituto Electoral declaro que la votación total fue de 572, 432 pero con la anulación de votos el total fue de 512, 346 mediante los cuales se eligieron 1, 352 comités de entre 3, 791 planillas. Del total esto representa el 9.3% de la votación y el 90.7% de abstencionismo, lo cual nuevamente demostraba que este órgano promovido por la oposición no resolvía los enorme problemas de participación y representación ciudadana."

Entendemos que los comités no son la mejor respuesta a la participación del ciudadano y que se hace necesario implementar formas de participación ciudadana que agrupen a los sectores sociales y exija de ellos el compromiso que se requiere para cambiar nuestra forma de gobierno. Por lo menos hacia un trato digno al ciudadano donde se le brinde el protagonismo que se le ha negado y no sea tratado como parte de un botín político, el cual sirve de ascensor al poder de una elite que no gobierna para todos, sino para unos cuantos.

Ahora bien, que ha de hacerse para que la participación ciudadana realmente se manifieste como una forma democratizadora que libere al ciudadano y le de el control del poder, donde la autoridad representativa se convierta en servidor público, donde la democracia libere y sirve de instrumento de control de los actos de la autoridad y no sólo mecanismos de control político del Estado y de quienes detentan el poder. En este caso una de las soluciones por lo que respecta a la Ley de Participación Ciudadana Local es el mejoramiento de los Comité como se propone en el estudio antes referido que a continuación se reproduce.

⁹³ HERNÁNDEZ R., Miriam Vanesa. Op. Cit., nota 18. Páginas 114 y 115.

"Para que los comités vecinales puedan funcionar, es necesario introducir modificaciones sustanciales a la ley de participación ciudadana, para permitir que los comités vecinales realmente sean instrumentos de representación y participación de los ciudadanos en los asuntos de la ciudad. En primer lugar, es necesario ampliar sus facultades y obligaciones de las autoridades delegacionales con respecto a comités. En segundo lugar, valdría la pena pensar en la posibilidad de reglamentar la elección de los comités; por ejemplo, el día de la elección de los cargos de representación popular del Distrito Federal, de tal manera que eso permitiera una mayor participación ciudadana. Y no sucedería como ha pasado que la gente ni se entere de las elecciones, ni conoce a los candidatos de las planillas, etc." 94

Para mejorar el panorama de la actual Ley de Participación no sólo basta con mejorar lo que ya se tiene, pues como se ha mencionado con anterioridad los comités no cumplen con las expectativas que de ellos se espera en la participación ciudadana. Entonces hace falta una modificación sustancial a la Ley de la se nos sugiere la siguiente opinión. Pero que no siempre comulgan con los intereses de las elites en el poder, sin embargo de mantenerse la inercia sobre el fortalecimiento de la democracia directa, la Ley Federal de Participación Ciudadana que se propone en esta investigación servirá como punta de lanza para las legislaciones locales, en la medida de lo posible y por supuesto de su natural oposición a los intereses particulares de algunos grupos.

La fuente de poder debe quedarnos claro es el pueblo, pero no a capricho de este, sino de manera conciente e informada es como se logran los cambios, si es necesario verlo como una dictadura de la ciudadanía no es a tal grado de pensar en una sociedad sin rumbo, donde las orientaciones sean tan diversas como las ideologías de los sectores sociales, sino en la medida de lo posible para cambiar las formas de gobierno y encontrar la intención original de la democracia, que es el poder dimanado del pueblo

_

⁹⁴ Ibidem. Página 187.

para los fines del Estado que es el Bien Común y la Justicia Social, observemos pues la propuesta de Zermeño al respecto en el siguiente fragmento.

La futura ley de participación ciudadana según análisis de Sergio Zermeño, debe ir dirigida a la normatividad orientada a incentivar la participación ciudadana y no los intereses políticos de un grupo, pues así es como se observa a la Consulta Ciudadana. El propósito es facilitar la solución de problemas en una comunidad, la cual considera como prioritarios y, posteriormente, coadyuvar a la gobernabilidad democrática, es decir permitir que los ciudadanos reconozcan las acciones del gobierno como propias en la medida de lo posible.

Lo anterior implica que las acciones de gobierno estén siempre medidas por la discusión con los ciudadanos organizados (lo cual es difícil y no se resuelve con la ley), que éstos cuenten con la asesoría profesional para manifestar competitivamente sus orientaciones, que puedan vigilar su ejecución y tengan los mecanismos jurídicos, técnicos y financieros para conseguirlo. Esto exige que la normatividad prevista para incentivar esa participación ciudadana la cual no separe por ningún motivo a los agentes encargados de llevara delante la participación ciudadana de los espacios vivénciales, cotidianos, territoriales de esos colectivos a quienes se pretende hacer participar (colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional). "La iniciativa implican que se establezcan espacios funcionales, esto es, espacios que inviten a la participación de los ciudadanos. Que inviten a expresar en ése ámbito publico los puntos de vista de todos los que tienen derechos y obligación de participar en él. Entre las cuales debemos de destacar el esfuerzo del Delegado Gilberto López y Rivas (2000-2003) en hacer que la ciudadanía participara, en el empleo de una parte del presupuesto público (17% del Programa Operativo Anual). Lo que se busca es que los ciudadanos, se reconozcan y estén dispuestos a cuidar y a defender sus propuestas, dispuestos incluso a invertir desinteresadamente una parte de sus recursos." 95

⁹⁵ Ibidem. Página 189. La opinión del autor es tomada de la siguiente referencia: Zermeño, Sergio. "Los retos de la participación ciudadana", *en Revista Memoria*, Núm. 118, diciembre de 1998.

En este sentido una de las partes fundamentales de la participación ciudadana es lograr que los ciudadanos participen desinteresadamente, pensando en el bien colectivo antes que en el interés personal. El motor de la participación es la conciencia social que se pretende influir en todo ser humano y esencialmente en los ciudadanos que son parte de una comunidad política que debe estar al tanto de las actividades del gobierno las cuales están encaminadas a mejorar la calidad de vida de sus connacionales y al bienestar de esa sociedad, así como las tendencias conducentes a la justicia social. Si se acepta que de esta manera se conseguirá la legitimidad y la confianza en las autoridades y no solamente una forma de control ciudadano que lejos de platear tesis marxistas busca dar un uso alternativo al derecho que sirva para el fin que fue establecido en su creación, la justicia en todos los ámbitos de la sociedad.

Para finalizar veamos en que sentido se ha erigido la Suprema Corte de Justicia respecto a la Participación Ciudadana en el Distrito Federal, por lo que respecta e los consejeros ciudadanos.

CONSEJOS DE CIUDADANOS SON ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.- De lo previsto en el texto integro del articulo 115 de la Ley de Participación ciudadana del Distrito Federal, se advierte que cuando la primera parte de dicho precepto dispone que los consejos de ciudadanos son independientes de la Administración Pública del Distrito Federal no esta aludiendo a que sean ajenas a esa administración; lo que se pretende decir es que son autónomos respecto de la jerarquía centralizada y descentralizada del Distrito Federal. No podría concebirse a un órgano de las características y funciones legales que tiene los consejos de ciudadanos, sino estuvieran enclavados dentro de la Administración Pública, aunque con facultades muy especificas.

Acción de inconstitucionalidad 1/95 Fauzi Hamdam y otros, como minoría de los

integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. 31 de Octubre de

1995. Mayoría de seis votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Encargado del

engrose: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejando S. González Bernabé.

El Tribual pleno en su sesión privada celebrada el cuatro de diciembre en curso, por

unanimidad de once votos de los Ministros: Presidente José Vicente Aguinaco

Alemán, Sergio salvador Aguirre Aguinaco, Mariano Azuela Huitrón, Juventino V.

Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genero David Góngora Pimentel, José de Jesús

Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga

Maria Sánchez Cordero Y Juan N. Silva Meza; aprobó con el numero CXXIX-95 (9ª)

la tesis que antecede y determino que la votación no es idónea para integrar tesis de

jurisprudencia. México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de 1995.

Pleno, Seminario judicial de la Federación y su Gaceta 9ª. Época, tomo III-Marzo de

1996, tesis P.CXXIX-95 pagina 261.

En este caso dicha tesis se encuentra en esta situación según la base de datos de la

SCJN.

Numero: 00001/1995-00

Tipo: acción de inconstitucionalidad Ministro: Juventino V. Castro y Castro

Secretario: aun no definido

Fecha de resolución: 04/07/1995 DESECHA POR IMPROCEDENTE y aún no se

publica el engrose.

127

3.3 Análisis Jurídico de la ley reglamentaria del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de México

Sólo por considerar al Estado de México como una de las entidades más importantes en cuanto a población pues los datos indican que hay 9.399.194 ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores en el Estado de México, en fecha 31 de Agosto del 2007. Fuente Instituto Federal Electoral (IFE). Suma que es significativa si se toma en consideración que el total de electores a nivel nacional es 73.148.343 millones de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores a nivel nacional. 31 de Mayo del 2007. Información tomada del IFE. Sin considerar al Padrón electoral que de hacerlo aumentaría el número de potenciales votantes no tan considerablemente, pero si de manera relativa, además estos números superan a los que en misma fecha se obtuvieron del Distrito Federal. Es inconcebible observar que actualmente el Estado de México carece de una ley de participación ciudadana y únicamente por ese hecho es importante estudiar el caso del de ésta entidad.

Sin en cambio, cuenta con una Ley reglamentaria al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁹⁶ de la cual se desprende la existencia de un sólo mecanismo de participación ciudadana: el referéndum es considerado como el instrumento de consulta ciudadana por medio del cual se mete a

_

Los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

La ley reglamentaria correspondiente determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum Constitucional y el Legislativo.

⁹⁶ ARTÍCULO 14.- El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

consideración de las y los ciudadanos de manera total o parcial las reformas o adiciones a la Constitución local y las leyes que expida la Legislatura del Estado, exceptuando las de carácter tributario o fiscal, pues bien en ese caso los ciudadanos podrán solicitar al Gobernador que someta consideración una reforma o adición a la Constitución local, pero además las leyes que expida el Congreso del Estado, sin embargo para solicitarlo deben reunir a un mínimo del 20% de los ciudadanos inscritos en las listas nominales (no el Padrón Electoral, lo cual da la certidumbre de que sólo se están considerando a los ciudadanos que gozan de sus derechos civiles y políticos) debidamente identificados y dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado, pero no es relevante decir que se pide un porcentaje muy elevado de ciudadanos que pueden solicitar el referéndum, tal vez el legislador considero que en el Estado de México existe una sociedad civil muy bien organizada y por lo tanto capaz de integrarse con facilidad en un 20% de sus ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, aunque también se puede especular que se pretende con ese 20% y es una legitimación del acto ciudadano sobre una posible reforma o adición ya sea a la Constitución local o las leyes que emanen el Congreso mexiquense.

Incluso se puede pensar que el 20% es para obstaculizar la participación de los ciudadanos, definitivamente sea cualquiera que sea la intención del legislador lo cierto es que en este caso la Constitución Local prevé sólo un mecanismo de democracia directa, el cual dicho sea de paso, nunca ha sido Empleado por sus ciudadanos o por lo menos no hay caso documentado en el cual el referendo se haya hecho efectivo, las razones pueden estar en que se pide el 20 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores que correspondería a 1.879.839 ciudadanos.

Sin embargo en la exposición de motivos sobre la ley reglamentaria del articulo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (la cual por cierto es de reciente creación, precisamente a la luz de las reforma de la Constitución local la ley se publico en la Gaceta de Gobierno el 27 de febrero de 1995), se puede llegar a entender la intención del legislador, pero no la del constituyente que incluyo el

referéndum en las reformas a la Constitución local, en este sentido la exposición de motivos de la ley reglamentaria dispone que habrá dos clases de referéndum; el constitucional, tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, y la segunda llamada legislativa, cuando se trate de leyes expedidas por la Legislatura y el cuerpo de la ley se establecerá el procedimiento y requerimientos para llevar a cabo la consulta ciudadana del referéndum, pero se precisa además que quedan excluidas las disposiciones de carácter tributario o fiscal.

Algo importante en la ley es la creación de un Consejo Estatal integrado por el Secretario General de Gobierno, tres diputados, tres ciudadanos mexiquenses y un notario como el órgano que desarrolle, vigile y califique el proceso mediante el cual ha de ejercerse el referéndum, actividad que le debería de corresponder al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con la finalidad de crear menos burocracia y la pregunta sería ¿Las autoridades del Estado de México confían en al imparcialidad, probidad y objetividad del IEEM? sólo se puede decir que se duda del Instituto y es lamentable la poca importancia que se le da a la participación ciudadana en el Estado de México.

Para comenzar con el análisis de la ley en ella se define al referéndum como un proceso (y no como un instrumento o mecanismo de participación ciudadana) mediante el cual las y los ciudadanos mexiquenses⁹⁷ manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o ambas, a la Constitución del Estado o a las que emita la Legislatura del Estado.

También se distinguen dos tipos de referéndum el constitucional que se llevara a cabo en reformas, adicione o ambas, a la Constitución local y estas serán total cuando se

-

⁹⁷ Pero no distingue si estos han de ser parte el padrón o la lista nominal de electores, quizá esta situación obedezca a que la propia Constitución lo manifiesta en su articulo 14 al referirse que en dicho proceso participaran los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sin embargo el legislador no debería asumir que es innecesario aclarar dicho punto pues si se refiere a una ley reglamentaría esta deber ser más completa que la Constitución local, pues es reglamentaria no de disposiciones generales, lo cual obliga a la ley a aclarar los disposición constitucional de manera especifica y detallada, aunque más adelante lo aclara en su artículo 17.

trate del texto integro del articulado y parcial cuando comprenda sólo una parte del texto legal y será legislativo bajo las mismas circunstancias pero tratándose de leyes expedidas por el Congreso mexiquense. Las excepciones para someter a referéndum son acordes a la Constitución Política del Estado y se refieren a las de carácter tributario o fiscal expedidas por al legislatura.

Las discrepancias con al ley, es que en realidad no se considera funcional, toda vez que el propio Ejecutivo local a través de la Secretaria General de Gobierno la encargada de aplicar la ley, esto no garantiza la imparcialidad pues en realidad deber ser un organismo autónomo de cualquiera de los tres poderes como lo es el IEEM, también resulta innecesaria la creación del Consejo Estatal⁹⁸ cuyas funciones son las de preparar, desarrollar, vigilar y calificar el proceso del referéndum y se insiste en que esta función la debe de llevar a cabo el IEEM, entonces resulta intrascendente el procedimiento pues debiese aplicarse el que previamente sea determinado por el IEEM y sólo establecer algunos términos (temporalidad) procesales y sujetos ante los que debe de someterse el referéndum en este caso la ley determina que el 20% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y solicitarlo al Ejecutivo local para que este a su vez lo haga saber al Congreso local, el disentimiento radica en el

_

Cada uno de los integrantes del Consejo Estatal para el Referéndum tendrá un suplente.

⁹⁸**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Estatal para el Referéndum se integrará, expresamente para llevar a cabo dicho proceso de consulta, de la siguiente manera:

I. El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Cinco diputados designados por la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente;

III. Cinco ciudadanos mexiquenses de reconocido prestigio y solvencia moral, designados por la Legislatura o la Diputación Permanente, de una propuesta del titular del Poder Ejecutivo, de al menos de diez; y

IV. Un Notario Público, insaculado de entre los miembros del Colegio de Notarios del Estado de México, quien fungirá como Secretario, con voz pero sin voto.

porqué ha de ser el Ejecutivo lo local y no se presenta directamente ante el Congreso local ¿Cuál es el fin de buscar intermediarios? ¿Qué pasa si hay conflictos en el procedimiento, ante quien deben presentar las inconformidades y si el Congreso no acata la decisión ciudadana? Son varios supuestos que la ley no satisface.

En realidad es raquítico el marco legal con el cual se busca regular a los mecanismos de participación ciudadana, si hay una entidad a la cual también le urge una Ley de Participación Ciudadana es al Estado de México, no sólo por su extensión territorial sino por la cantidad de votantes potenciales y ciudadanos que hay en la región, no se puede seguir fomentando el servilismo ciudadano y las autoridades no deben impedir tan flagrantemente la participación de sus ciudadanos, no es posible confiar en las leyes municipales buscando la incipiente remoción de los integrantes de un Ayuntamiento atomizando la participación reduciéndola a su máxima expresión, sino que se busque la remoción de los gobernadores y por supuesto de cómo se ha propuesto en esta tesis del mismo Presidente de la República y no para presionar sino para mejorar las condiciones de vida del país, los cambios que se necesitan son estructurales y no micros que se encierran en los candados de la propia ley plantea para impedir la remoción de los funcionarios al igual que sucede con la declaración de procedencia y el juicio político.

El Estado de México es una de las entidades más importantes electoralmente, sin embargo no se le da la importancia que se merecen pues no se ha realizado una ley de participación ciudadana digna, que demuestre ser eficaz y eficiente, pues no ha tenido un sólo caso en el cual se haya llevado a cabo un referéndum quizás por las razones antes expuestas, el monopolio que se tiene del poder es muy claro y es necesaria la elaboración de leyes que permitan la participación ciudadana de los mexiquenses.

3.4 Análisis jurídico de la Ley de Participación Ciudadana en Jalisco

Un caso especial es el que se observa en el Estado de Jalisco que cuenta con 4.831 077 ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores en fecha del 31 de Agosto del 2007. Fuente Instituto Federal Electoral (IFE). Tal vez menos representatividad electoral que en las anteriores entidades pero se considera relevante porque en esta entidad se registra el primer caso a nivel nacional donde se hace efectiva la iniciativa popular como se ha de analizar más adelante.

Ahora bien, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco es del 31 de enero de 1998, con publicación en el decreto 20520 el 6 de agosto de 2004 y es reglamentaria de los artículos 28, 34 y 84⁹⁹ de la Constitución Política del Estado de

I. A los diputados;

II. ---- III. ---- IV. -----

V. A los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, cuyo número represente cuando menos el .5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas dentro del término de dos meses, contados a partir del día en que hubieren sido turnadas por el Pleno a la comisión correspondiente.

Artículo 34.- Las leyes que expida el Congreso, que sean trascendentales para el orden público o interés social, en los términos que marca la ley, con excepción de las de carácter contributivo y de las leyes orgánicas de los poderes del Estado, serán sometidas a **referéndum derogatorio, total o parcial,** siempre y cuando:

I. Lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos al dos punto cinco por ciento de los jaliscienses debidamente identificados, inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o

II. Lo solicite el Titular del Poder Ejecutivo ante el Consejo Electoral del Estado, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su publicación.

Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso, participa cuando menos el cuarenta por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos

⁹⁹ **Artículo 28**.- La facultad de presentar iniciativa de leyes y decretos, corresponde:

Jalisco donde se disponen los mecanismos de participación ciudadana consistentes en la Iniciativa Popular, Referéndum y Plebiscito. Sobre todo se ha de observar en ésta ley la prioridad que se da a la participación del ciudadano en el ámbito de la municipalidad. Sin embargo ha de mencionarse que las orientaciones de la ley también se reflejan en el gobierno del Estado y de entrada nos dice cuales son las

correspondiente al Estado y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emita su voto en contra.

Si dentro de los primeros treinta días no se solicita el proceso de referéndum, la ley iniciará su vigencia.

Si en dicho período se solicitare referéndum, la vigencia de la ley deberá quedar en suspenso, salvo los casos de urgencia determinada por el Congreso.

Cuando la solicitud a que se refiere el párrafo anterior posea efectos suspensivos, la vigencia de dichas disposiciones comenzará una vez concluido el proceso de referéndum, si las mismas no fueren derogadas.

Las leyes que se refieran a materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

No podrán presentarse iniciativas en el mismo sentido, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se publique el decreto derogatorio.

El Consejo Electoral del Estado efectuará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Una vez que la resolución del Consejo Electoral quede firme, si es derogatoria, será notificada al Congreso del Estado para que, en un plazo no mayor de treinta días, emita el decreto correspondiente.

Artículo 84.- Los actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal, podrán ser sometidos previamente a la aprobación de la población municipal por medio del proceso de plebiscito, en los términos que establezca la ley de la materia, siempre y cuando sea solicitado ante el Consejo Electoral por:

- I. El Presidente Municipal o quien haga sus veces;
- II. El cabildo o, en su caso, el Concejo Municipal, o
- III. Un número de ciudadanos jaliscienses que residan en el municipio, debidamente identificados, que represente cuando menos a un cinco por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastará con que lo solicite un tres por ciento de los inscritos.

materias que se consideran trascendentales para el orden e interés publico¹⁰⁰ al hacer esta descripción se asume el principio de exclusión bajo el entendido de que si no esta previsto en el artículo 3 de la ley no puede ser considerado de trascendencia para el orden e interés publico en el Estado de Jalisco.

El Referéndum es el instrumento jurídico a través del cual ya sean las dos terceras partes de integrantes del Congreso local o, los ciudadanos que representen por lo menos el 2.5% de electores de la entidad podrán solicitar al Consejo Electoral (aunque también pude ser ante el Ejecutivo local y el Congreso del Estado, pero los términos varían en cuanto a su presentación) que someta a referéndum derogatorio los reglamentos y decretos emanados del Titular del poder Ejecutivo del Estado, siempre que sean considerados trascendentes para la vida publica o el interés social de la entidad. También se contempla por la ley el referéndum derogatorio total o parcial de las leyes que expida el Congreso del Estado bajo los mismos términos, sin embargo hay una precisión pertinente, pues sólo procede que las leyes sean derogatorias, que sucede si se abrogan o modifican por lo que quedan excluidas esas hipótesis.

Por otra parte el Referéndum como mecanismo de Democracia Directa establece un porcentaje especifico y aquiescente, pero a diferencia del bajo porcentaje del Distrito Federal que es del 0.5% y del alto margen del Estado de México que es del 20% el Estado de Jalisco mesuradamente contempla el 2.5% de los electores.

¹⁰⁰ **Artículo 3.-** En los casos previstos por el Artículo 34 de la Constitución Política Estatal, se entenderá por leyes trascendentales para el orden público o interés social, las leyes relativas a las siguientes materias:

I. Medio ambiente, ecología y agua;

II. Salud, asistencia social y beneficencia privada;

III. Derechos humanos, seguridad pública, comunicaciones y vialidad y transporte;

IV. Educación, cultura, turismo y deportes;

V. Electoral;

VI. Responsabilidades de los servidores públicos;

VII. Civil; y

VIII. Penal.

El Plebiscito es otro de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley y al respecto dispone que es instrumento a través del cual el Congreso del Estado (también lo puede solicitar el Gobernador en el caso de plebiscito regional, estatal o municipal), con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrán pedir al Consejo Electoral proponga a plebiscito las decisiones o actos del Gobernador, en una termino de 30 días antes y después del inicio del acto y que sean considerados trascendentes para el orden público o interés social de la entidad, exceptuando el nombramiento de los titulares de las secretarias o dependencias del ejecutivo.

Otro de los aspecto que se contemplan en la ley es el del Plebiscito municipal que lo puede solicitar el presidente municipal, el Ayuntamiento o el Concejo Municipal, antes de la ejecución del acto o disposición administrativa y cuando sean considerados como trascendentes para el orden público y el interés social, también pueden solicitarlo los ciudadanos siempre y cuando en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; y en los que excedan de esa cifra, bastará que lo solicite un tres por ciento de los electores.

Nótense las diferencias entre esta y la ley del DF pues no hay órganos de representación ciudadana como son los comités en el caso del DF pero si da una papel activo al Concejo Municipal y cambio la exigencia del porcentaje en los electores a 5% en los municipios con habitantes menor a 300 mil y del 3% a los que superan esta cifra.

Respecto al procedimiento tanto para el Referéndum como para el Plebiscito esta a cargo del Concejo Electoral y una de las figuras procesales que llama la atención es el desistimiento, siempre y cuando sea por parte de una autoridad. Otras de las aportaciones de esta ley es la manera de decidir que es trascendental en el orden publico y el interés social del Estado, pues no es una decisión discrecional del Concejo Electoral, sino que el presidente del mismo puede pedir ayuda técnica o de

investigación de organismos e instituciones, del sector público o privado, para resolver. También es de hacer notar los requisitos y condiciones de precedencia e improcedencia en el Referéndum y Plebiscito.

Toda vez que se indica que no basta con la solicitud de someter Referéndum una ley sino que además se debe cumplir con un mínimo de votantes para hacer efectivo el referéndum que corresponde en el caso de las leyes, reglamentos y decretos al 40% de los votantes inscrito en el Padrón Electoral para que se haga efectivo y en el caso del referéndum constitucional es corresponde a la mitad mas uno de los municipios del Estado, lo cual dificulta el referéndum constitucional, pero claramente busca que sea una muestra muy representativa de ciudadanos la que decida y cabe señalar que la decisión de la ciudadanía tiene efectos vinculantes en las autoridades sólo si se cumplen los requerimientos para que así sea.

Finalmente la Iniciativa Popular contemplada en la ley como la facultad de la ciudadanía para presentar ante el órgano legislativo entiéndase el competente de la entidad los proyectos de ley o código, o de reforma de éstos, para que sea estudiada, analizada, modificada y en su caso aprobada. Se coincide con la del DF en cuanto a presentar la exposición de motivos correspondiente, pero además no hay desistimiento de los promoventes y es aplicable supletoriamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Los requisitos procesales se ciñen conforme al procedimiento legislativo y el mínimo de ciudadanos requeridos para presentar la solicitud es de el 0.5% de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos que corresponde al Estado de Jalisco y deberán dirigir dicha solicitud ante el H. Congreso del Estado y presentarla a la Oficialia de Partes del Poder Legislativo y seguirá su curso el procedimiento legislativo.

En caso de controversia en el procedimiento o en los actos y resoluciones de las autoridades que intervienen en el Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular

procederán los recursos contemplados en la Ley Electoral del Estado además de seguir el procedimiento planteado en la referida ley, lo cual da certidumbre jurídica a los actos derivados de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

Ahora pasamos al caso de la Iniciativa popular que se llevo a cabo en el Estado de Jalisco y este mecanismo de democracia directa se cuenta con un caso concreto que hemos de analizar en el estudio sobre mecanismos de democracia directa que se publico en la Revista del IEEM que de acuerdo a sus peculiaridades marco el inicio de la participación ciudadana en un contexto de clara pluralidad política y división y diversidad de intereses.

Una de las primera experiencias documentadas con este mecanismo de participación ciudadana se registro en Jalisco, en el año de 1999, cuando ciudadanos de dicho estado, proponen una Ley contra la Violencia Intrafamiliar, al Legislativo del Estado; Juan Manuel Ramírez Sáiz, realizó el seguimiento de este proceso de Participación Ciudadana. "Ubica en primer lugar, a los actores sociales que tuvieron mayor participación, les llama **promotores**, representados por organizaciones civiles y no gubernamentales, quienes se encargaron de elaborar, definir, difundir la propuesta y la problemática social en la entidad, por medio de talleres, boletines de prensa, campaña en periódicos y televisión y el cabildeo con gobernante, diputados y partidos políticos locales. Según la experiencia de los promotores, lo más difícil en su labor fue sensibilizar y motivar a la ciudadanía a participar y deliberar propuestas para emitir cartas de apoyo." ¹⁰¹

Las vicisitudes que se observaron en la iniciativa popular sobre la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, fue que no estaban preparados para organizarse, a diferencia como ya se ha mencionado del DF donde los comités cumplen con esa función, aún cuando dicho sea de paso no cumplen con las expectativas de la participación ciudadana que busca fomentar a la Democracia Directa en el caso particular del Estado de Jalisco, las denominadas Organizaciones Civiles y No Gubernamentales

¹⁰¹ ULLOA AVILES, Jaqueline. Op cit., nota 21. Página 442.

fueron la palanca que dio empuje a tan importante movilización ciudadana junto con los medios de comunicación que desplegaron parte de la información mediante la cual se trataba de hacer participes a los ciudadanos del Estado. Sin embargo habría que precisar las incidencias que se presentaron donde la ciudadanía debía de organizarse por si misma para tener mejores resultados que los obtenidos en el DF si es que se puede hablar de avances significativos, la falta de recursos y sobre todo de una logística nacida de la propia ley, donde los ciudadanos encontraran el respaldo que hace falta para integrarse políticamente en un evento que es más relevante por tratarse de una iniciativa y no sólo de una consulta o plebiscito como fue el caso del DF pasemos a analizar la forma de integración de la ciudadanía para este fin como se ilustra en la Revista del IEEM donde se narran los pasos que se siguieron para hacer efectiva la iniciativa antes mencionada.

El mismo Juan Manuel Ramírez Sainz "ubica a los 47 grupos de promotores, entre ellos, organizadores de mujeres empresarias y feministas, religiosas y grupos urbano populares. En otro grupo, se ubican a los **otorgantes de firmas,** se lograron recaudar 42 mil de las cuales sólo 17 mil requería el Congreso Local para recibir la Iniciativa. El 62% fueron proporcionadas por mujeres, 38% por hombres. La problemática de ésta etapa fue que muy poca gente conocía la Legislación de Participación Ciudadana, sobre todo la importancia y significado a corto y largo plazo de un ejercicio de consulta de tal naturaleza con una iniciativa Popular" ¹⁰²

En un principio se aprecia que la experiencia ocurrida en el estado de Jalisco fue un reto para la organización ciudadana en ese entonces era la primera vez en toda la Republica que se hacia uso de la iniciativa ciudadana prevista en la ley local de Participación Ciudadana, sin embargo como ha de observarse en ésta etapa los principales obstáculos fueron el desconocimiento de la ley, por un lado y el cumplir con los requisitos exigibles por la misma como lo es el .5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos del Estado de Jalisco, expectativa

¹⁰² Ibidem. Pagina 443.

que se supero, pero aun hacia falta orientar dichas intenciones para que pudieran transitar por las vías institucionales.

En la segunda etapa del proceso de mediante el cual se presento la iniciativa los **promotores** y **apoyadores**, otro grupo importante en la deliberación con los legisladores, que mediante foros, correos electrónicos, telegramas, etc., se encargaron de convencer a los legisladores para aprobar la propuesta lo cual denota una forma de presión pacifica que sin embargo sólo empaño el procedimiento al adquirir algunos tientes políticos. Hasta el año 2000 se negó a la aprobación de la Ley, puesto que los diputados del PRI (Partido Revolucionario Institucional) la rechazaron por tener implicaciones en distintas materias además de la penal, es decir, comprendía también aspectos de derecho civil.

Los representantes del PAN (Partido Acción Nacional) observaron muchas contradicciones en materia de conceptualización y los representantes del PRD (Partido de la Revolución Democrática) mantuvieron una postura ambivalente. "Esta etapa mostró una problemática político partidista, por falta de visión y cultura política, reflejada en incapacidad de los representantes de partidos políticos, el 80% de la propuesta fue modificada y hasta después de un año de cabildeo intenso fue aprobada. Esta experiencia, con la utilización de una Iniciativa Popular, es la única que se ha presentado en nuestro país y se logro mediante la construcción de un espacio publico alcanzado por los ciudadanos de dicha entidad federativa." ¹⁰³

En este caso particular se puede observar que la integración de la ciudadanía para formar un frente común con la finalidad de conseguir el objetivo de llevar al Congreso local su iniciativa de ley, en este proceso se identifican como ya se ha mencionado a los promotores que son las ONGS y las organizaciones civiles, y grupos que hicieron posible la difusión de la iniciativa por todos los medios electrónicos de los cuales se podía echar mano, aún con todas las limitantes a las que

¹⁰³ Ídem.

se enfrento la ciudadanía jalisciense supero los mínimos requeridos y en la cual se pudo observar la gran participación de mujeres por sobre los hombres lo cual posibilito que la ley pudiera ser llevada al Congreso, aun con las inconsistencias partidistas fue una conquista ciudadana en un cien por ciento.

Ahora bien se presenta un cuadro comparativo que tiene como fin el observar la aplicación practica de los mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas de; el Distrito Federal, El Estado Soberano de México y el Estado de Jalisco, también se mostrara el porque de la importancia de incluir a estas entidades en la Muestra, en virtud de la cantidad de electores que corresponden a cada uno como lo es el Estado Soberano de México e incluso se selecciono al Estado de Jalisco por la importante información que se puede obtener de su experiencia en mecanismos de participación ciudadana, el cuadro es el siguiente:

Categoría que se	Distrito Federal	Estado Soberano	Estado de Jalisco
Compara		de México	
Numero de	7, 136,232	9.399.194	4.831 077
Electores en el	ciudadanos	ciudadanos	ciudadanos
2007.	registrados en la	registrados en la	registrados en la
	Lista Nominal de	Lista Nominal de	Lista Nominal de
	Electores	Electores	Electores
Mecanismo de	Plebiscito y	Ninguno	Iniciativa Popular
Participación	Consulta Ciudadana		
que se aplico.			
Año en que	Plebiscito en 2002,	Ninguno	Iniciativa de la Ley
practico	Horario de Verano		contra la Violencia
	en 2001,		Intrafamiliar en
	Incremento al		1999
	transporte publico		
	en 2002,		
	Construcción del		
	segundo nivel en		
	2003 y		
	Permanencia de		
	amlo en el gobierno		
	en 2003.		

	Consulta energética en 2008.		
Ciudadanos Participantes	En el plebiscito 420, 536 ciudadanos sólo el 6.30 % del padrón electoral de ese año. Total de llamadas por teléfono en Horario de verano 318, 304 ciudadanos, Incremento al transporte 47, 835 ciudadanos, a la Construcción del segundo nivel 80,970 ciudadanos y Permanencia de amlo en el gobierno 628, 452 ciudadanos y 870 mil personas participación en la consulta energética.	Ninguno	Se cumplió con el 0.5% de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos con 42 mil de los cuales sólo 17 mil requería el Congreso Local para recibir la Iniciativa. El 62% fueron proporcionadas por mujeres, 38% por hombres
Resultados Obtenidos	Por el "Si" 274, 621 el 65.3% del total de ciudadanos que participaron, por el "No" 142, 381 el .04% del total de los ciudadanos que participaron, pero el resultado no fue vinculante, aún así se llevo a cabo por el Jefe de Gobierno. En las consultas ciudadanas se observo el factor político más que la participación	Ninguno	Mostró una problemática político partidista, por falta de visión y cultura política, reflejada en incapacidad de los representantes de partidos políticos, el 80% de la propuesta fue modificada y hasta después de un año de cabildeo intenso fue aprobada.

ciudadana. En contra de la reforma de PEMEX el 87.07% y 11.52% a favor.	
---	--

Capitulo 4

Propuesta de creación de la Ley Federal de Participación Ciudadana

En esta última parte de la investigación se proponen los lineamientos generales en los que se sustentará la Ley Federal de Participación Ciudadana para la construcción de una Democracia Directa en México. El objetivo es presentar una exposición de motivos a la ley donde se expresen las razones que justifiquen la necesidad de crear una Ley Federal de Participación Ciudadana para México, principalmente se expondrán los argumentos que hacen necesaria dicha Ley, como son; la situación jurídica del ciudadano en la Democracia Indirecta o Representativa de México la cual presenta una serie de problemas que impiden hacer asequible el acceso al poder para los ciudadanos en México, la viabilidad y necesidad de implementar mecanismos de participación ciudadana que coadyuven en el fortalecimiento de la Democracia en México.

En éste apartado se propone ofrecer los argumentos suficientes para justificar la Ley y permitir la interpretación correcta de los preceptos legales que la compondrán con el fin de presentar el sentir, la intención y el propósito de quien propone la Ley Federal de Participación Ciudadana. En este orden de ideas se plantea proponer los lineamientos generales sobre los cuales ha de basarse el marco jurídico de la ley.

Lo anterior es con el objeto de presentar los preceptos en los cuales se ha de sustentar el cuerpo de la Ley, en este caso esgrimirán las bases para formar las generalidades de la Ley, y los apartados especiales que versaran en los mecanismos de participación ciudadana, donde se analizara en detalle la cada parte la cual versara en torno a el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato. También se propondrán las formas en las cuales se logrará la operatividad de la ley.

4.1 Exposición de motivos para la Ley Federal de Participación Ciudadana

Ya se ha mencionado durante el desarrollo de esta investigación la dificultad que tiene el ciudadano para acceder a los espacios de poder político y tener influencia e injerencia en las decisiones de nuestros gobernantes. Este problema si bien es cierto no es nuevo, pues desde que México es independiente el ciudadano ha luchado por conseguir espacios, pero no es sino hasta comienzos de este siglo XXI donde la participación ciudadana adquiere mayor relevancia en la ley, sin embargo, jamás se han tomado en serio las propuestas de Democracia Directa por ningún gobernante, quizás debido a la función de dominación y control ejercida por la Democracia Representativa.

También se ha hecho notar la falta de participación ciudadana, la cual en gran medida se debe a la desconfianza en las instituciones, autoridades judiciales y administrativas, leyes, etc., del Estado. Tales condiciones explican la situación de vasallaje en el que se hallan los ciudadanos de este país, pues es evidente la sujeción en la cual se encuentra la ciudadanía y el control social que ejerce la Democracia Representativa en México no sólo en los procesos electorales, sino en otros ámbitos de la vida política del país.

Ahora bien, a la ciudadanía se le otorgan derechos y obligaciones, los cuales en las más de las veces ni siquiera se conocen. Se hacer notar la condición del ciudadano en México, para saber cuál es el papel que tiene en la sociedad, si está conciente de la importancia y preponderancia de su participación y de los derechos públicos subjetivos que le son conferidos por nuestra Constitución. ¿Sabrá el mexicano discernir la importancia del papel que le toca desempeñar como ciudadano? Esta es la realidad que se vive todos los días en México, mientras no se den las herramientas y los instrumentos para facilitar ese ejercicio de los derechos del ciudadano, viviremos sumidos en los malos gobiernos, en la apatía, el desinterés, la desconfianza, hasta el punto de trivializar e incluso ridiculizar la actividad de la clase política en este país.

Entonces un cuestionamiento aparte de todo es el de preguntarse así mismo; ¿Para qué sirve ser ciudadano? En un país donde el acceso al poder publico esta vedado o bien dificultado con una serie de obstáculos que hacen inalcanzable la posibilidad de acceder a tal poder, esta sin lugar a dudas; es la realidad cotidiana de la ciudadanía.

Pero aún queda la situación del ciudadano para ejercer esos derechos que la Constitución le reserva o bien le debería reservar con mayor precisión y concisión. Desde luego, únicamente como ciudadano se puede ejercer el derecho de petición y asociación en materia política, además no se puede olvidar el derecho a votar, uno de los más conocidos, sin embargo, acaso sólo se es importante como ciudadano sólo en los procesos electorales al momento elegir a los representantes políticos, los cuales se supone velarán por el bien común y la justicia social; por lo tanto la participación del ciudadano se encierra en la simple emisión de un voto y su depósito en las urnas. En este orden de ideas cabe la pregunta; ¿Hasta dónde puede llegar y ser efectiva la participación del ciudadano? Es precisamente en este sentido que la trascendencia de la investigación propuesta, busca encontrar en las normas jurídicas un medio o instrumento de injerencia en las decisiones que toma la clase gobernante, dicho de otra forma la participación activa y real del ciudadano en la vida política del país, la cual sea no sólo temporal, sino constante y con la debida presencia de actores políticos en una sociedad fragmentada como la nuestra, se sacudirá el control y dominación de una Democracia Representativa, para reivindicar el termino construyendo una Democracia Directa.

¿Cómo puede el ciudadano común hacerse participe de lo que acontece en su país? Las normas jurídicas como ya se ha dicho; son un instrumento muy valioso para hacer asequible la posibilidad de participar en la política de este país, como en cualquier otro. La educación es un factor fundamental en el civismo de los ciudadanos, la credibilidad en las instituciones, la legitimidad en la ley y en las autoridades, no sólo jurídica sino políticamente, son condiciones necesarias para construir la ciudadanía y una cultura de la legalidad en México.

No se debe perder de vista la necesidad de que otras investigaciones en otros campos o áreas de la ciencia son imperativas para avanzar en la construcción de la Democracia Directa y de una ciudadanía sólida en México. Sin embargo, esta propuesta es una aportación trascendente para iniciar la construcción de ese enorme edificio que es la Democracia, de esta manera el ciudadano puede contar con una herramienta como lo es la Ley para hacer más fácil, pronta y directa su participación como ciudadano. Finalmente la propuesta de proponer la legislación de la Ley Federal de Participación Ciudadana es una de las aportaciones más importantes que puede ofrecer esta investigación.

4.2 Análisis de los lineamientos y contenidos generales de la Ley Federal de Participación Ciudadana

Antes de proponer los lineamientos para una Ley Federal de Participación Ciudadana es indispensable establecer las reformas constitucionales necesarias para que esta sea valida y legitima conforme a la ley fundamental del Estado México, esto con el propósito de evitar la inconstitucionalidad de la ley y posibilitar su aplicación y legalidad, los artículos en los cuales se propone reforma estriban en derechos políticos de los mexicanos, atribuciones a las autoridades administrativas y legislativas encargadas de llevar a cabo procedimientos de participación ciudadana, las atribuciones a los Estados y Municipios en materia de participación ciudadana empleando los mecanismo propuestos y la competencia al Tribunal Federal Electoral para conocer de las controversias que se susciten en el procedimiento por las resoluciones de cualquiera de las autoridades involucradas en el mismo.

Las reformas corresponden al articulado actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedare en los siguientes términos:

Para quedar como sigue (lo que está en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. ---

II. ---

III. ---

IV. --- y,

V. Participar en los procesos de plebiscito, consulta ciudadana, referéndum o revocación de mandato de conformidad a lo dispuesto por esta Constitución y su Ley Reglamentaria.

Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares, participar en los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato de conformidad a lo dispuesto por esta Constitución y su Ley Reglamentaria;

II. ---

III. ---

IV. ---

V. ---

Para quedar como sigue (lo que está en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **participativa**, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Para quedar como sigue (lo que esta en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y a través de la participación en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato convocados por éstos a los ciudadanos, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, el que además estará facultado para llevar a cabo la convocatoria y organización de los procesos de referéndum, plebiscito que sean solicitados por el Poder Legislativo y el Ejecutivo, aun en el caso de revocación de mandato en los

términos de la ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

VII Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

- a) Se entiende por referéndum el proceso mediante el cual los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes que expida el Congreso o reglamentos emanados de Poder Ejecutivo.
- b) Se entiende por plebiscito, la consulta a los ciudadanos para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentes para la vida pública.
- c) La iniciativa popular es el medio por el cual los ciudadanos podrán presentar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos proyectos de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de leyes o decretos para su creación, reforma, adición, derogación o abrogación, con excepción de las facultades reservadas a alguno de los Poderes de la Unión.
- d) La revocación de mandato es la separación del Ejecutivo Local o Federal por causas graves al cumplimiento de su deber, señalas en la ley reglamentaría.

Para quedar como sigue (lo que está en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados; y
- IV. Los ciudadanos mexicanos de conformidad a lo dispuesto por esta Constitución y su Ley Reglamentaria.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores **y los ciudadanos mexicanos**, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Para quedar como sigue (lo que está en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

I. ----

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de participación ciudadana, así como solicitar por medio de cualquiera de sus Cámaras, sean sometidas a referéndum las leyes y decretos que considere sean trascendentales para el orden público o el interés social del país. No podrán ser objeto de referéndum las reformas a esta Constitución, normas de carácter tributario o fiscal, de egresos y las relativas a la regulación interna de los órganos del Estado.

Para quedar como sigue (lo que está en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años, que podrán ser interrumpidos al tercer año si de llevarse acabo la revocación de mandato el presidente quedara separado de su cargo. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo **o bien si fuere revocado al tercer año de su mandato**, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en

Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Para quedar como sigue (lo que está en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.---

XIX. Para convocar a plebiscito, referéndum y revocación de mandato de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de la materia.

Para quedar como sigue (lo que está en negrillas es lo que se adiciona): Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. -----

IX. Los conflictos o diferencias derivadas de la aplicación de la Ley Federal de Participación Ciudadana, y

X. Las demás que determine la ley.

¹ Para quedar como sigue (lo que está en negrillas es lo que se adiciona): **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ----

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral **y participación ciudadana** garantizarán que:

a) ----

 $\tilde{n})$ Se brinden los medios idóneos para hacer cumplir las leyes que regulen en materia de participación ciudadana.

Los lineamientos sobre los cuales se ha de sustentar la Ley Federal de Participación Ciudadana son los siguientes:

- 1.- Será una norma de orden público e interés social reglamentaría de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Se han de otorgar derechos políticos para ser parte los procesos de participación ciudadana a quienes sean considerados ciudadanos y ciudadanas de conformidad con la Constitución Federal, además de gozar plenamente al momento de la celebración de dichos actos de participación de sus derechos civiles y políticos vigentes.
- 3.- La Ley reconocerá como mecanismo de participación democrática: al Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular y la Revocación de Mandato.

- 4.- El Plebiscito es el mecanismo de participación a través del cual se somete a consideración de la ciudadanía un acto o decisión de los funcionarios públicos a cargo de la Administración Pública del Estado mexicano.
- 5.- Lo puede solicitar el Presidente de la República y cualquier otro alto funcionario de la administración pública o las y los ciudadanos mexicanos en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos con un mínimo del 10% de los electores inscritos en la lista nominal de electores.
- 6.- La decisión de la ciudadanía tendrá efectos vinculantes en autoridad a quien se sometió a plebiscito por sus actos o decisiones, siempre que los temas sometidos a plebiscito sean de interés nacional y orden público, para determinar esta circunstancia el Instituto Federal Electoral) IFE decidirá si cumple con ese requisito, apoyado de organizaciones civiles, privadas e instituciones académicas o de investigación.
- 7.- Quedaran exentas de plebiscito las materias relativas a: materias de carácter tributario, fiscal o de egresos de la Federación; régimen interno de la Administración Pública Federal; los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y los demás que determinen las leyes.
- 8.- El procedimiento para llevar a cabo el Plebiscito será el contenido en las leyes orgánicas o reglamentarias utilizados por el IFE en sus propios procedimientos Electorales.
- 9.- Para el desarrollo del proceso se emplearan los recursos tecnológicos disponibles, como urnas electrónicas, firmas electrónicas o huellas digitales previamente ingresadas en una base de datos actualizada de conformidad a la lista nominal de electores.

- 10.- Las controversias derivadas de la aplicación de la Ley en caso de no observarse los principios de legalidad y certeza jurídica durante el procedimiento se resolverán ante el Tribunal Federal Electoral. Se tomarán en consideración los recursos contenidos en el COFIPE y la sustanciación de los mismos según lo disponga dicha ley.
- 11.- EL referéndum es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos una ley, mientras se realice antes de su promulgación, relativo a la creación, modificación o extinción de una ley emanada del Congreso de la Unión, también podrá haber referéndum constitucional, respecto a reformas, derogaciones o abrogaciones de la Ley Suprema del Estado Mexicano.
- 12.- Lo puede solicitar el Congreso de la Unión por cualquiera de sus cámaras o las y los ciudadanos mexicanos en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos con un mínimo del 10% de los electores inscritos en la lista nominal de electores.
- 13.- La decisión de la ciudadanía tendrá efectos vinculantes en autoridad a quien se sometió a el referendo de la ley, siempre que las leyes sometidas a referéndum sean de interés nacional y orden público, para determinar esta circunstancia el Instituto Federal Electoral) IFE decidirá si cumple con ese requisito, apoyado de organizaciones civiles, privadas e instituciones académicas o de investigación.
- 14.- Quedaran exentas de referéndum las leyes relativas a; materias de carácter tributario, fiscal o de egresos de la Federación; régimen interno de la Administración Pública Federal; los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y los demás que determinen las leyes.
- 15.- El procedimiento para llevar a cabo el Referéndum será el contenido en las leyes orgánicas o reglamentarias utilizados por el IFE en sus propios procedimientos Electorales.

- 16.- Para el desarrollo del proceso se emplearan los recursos tecnológicos disponibles, como urnas electrónicas, firmas electrónicas o huellas digitales previamente ingresadas en una base de datos actualizada de conformidad a la lista nominal de electores.
- 17.- Se promoverá el uso de Internet como una herramienta indispensable para fomentar la participación ciudadana y su vínculo con las autoridades respecto al desempeño de dichos funcionarios. Proporcionará además, a través del Internet un espacio de consulta, de opinión, de información sobre la actividad desarrollada por los funcionarios públicos y en especial de los de elección popular.
- 18.- Las controversias derivadas de la aplicación de la Ley en caso de no observarse los principios de legalidad y certeza jurídica durante el procedimiento se resolverán ante el Tribunal Federal Electoral. Se tomarán en consideración los recursos contenidos en el COFIPE y la sustanciación de los mismos según lo disponga dicha ley.
- 19.- La Iniciativa popular es el mecanismo de participación a través del cual un mínimo del 5% de ciudadanos mexicanos en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos inscritos en la Lista Nominal de Electores Nacional vigente, presentada ante el órgano competente del Congreso de la Unión una iniciativa de ley para su creación, modificación, derogación o abrogación emanada del Congreso de la Unión.
- 20.- Las iniciativas populares presentadas por los ciudadanos cumplirán con los requisitos y procedimientos previamente establecido por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- 21.- Las controversias derivadas de la aplicación de la Ley en caso de no observarse los principios de legalidad y certeza jurídica durante el procedimiento se resolverán

ante el Tribunal Federal Electoral. Se tomarán en consideración los recursos contenidos en el COFIPE y la sustanciación de los mismos según lo disponga dicha ley.

- 22.- La Revocación de Mandato es el mecanismo de participación mediante el cual se convoca a la ciudadanía para aprobar o rechazar la permanencia en el cargo del Presidente de la República.
- 23.- La convocatoria se llevara a cabo a la mitad del periodo presidencial, en la cual se requiere de la participación de cuando menos 40% de los ciudadanos mexicanos en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos inscritos en la Lista Nominal de Electores Nacional vigente, de ser aprobada por la mayoría relativa de los ciudadanos participantes se procederá de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la revocación del presidente de la Republica.
- 24.- De no llevarse a cabo la convocatoria podrán solicitarla, los ciudadanos mexicanos en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos inscritos en la Lista Nominal de Electores Nacional vigente que representen por lo menos el 20% de los ciudadanos de dicha lista.
- 25.- El procedimiento para llevar a cabo la Revocación de Mandato será el contenido en las leyes orgánicas o reglamentarias utilizados por el IFE en sus propios procedimientos Electorales.
- 26.- Para el desarrollo del proceso se emplearan los recursos tecnológicos disponibles, como urnas electrónicas, firmas electrónicas o huellas digitales previamente ingresadas en una base de datos actualizada de conformidad a la lista nominal de electores.

27.- Las controversias derivadas de la aplicación de la Ley en caso de no observarse los principios de legalidad y certeza jurídica durante el procedimiento se resolverán ante el Tribunal Federal Electoral. Se tomarán en consideración los recursos contenidos en el COFIPE y la sustanciación de los mismos según lo disponga dicha ley.

Conclusiones

Primero que la nacionalidad es una condición social del ser humano mediante la cual el individuo como ser político y social se integra a un núcleo, tiene sentido de pertenencia y arraigo, pero sobre todo se conforma junto con el Estado. Queda claro que no todos los Estados están conformados con una Nacionalidad Sociológica, pero definitivamente si lo es la Nacionalidad Jurídica en sus dos posibilidades; originaria y derivada la que se encuentra en todos los Estados y otorga certidumbre en los términos que se pretende analizar a la participación.

Segundo que la ciudadanía, sólo lo puede ser en sus consecuentes y conformación jurídicas. Pues es una institución que da al individuo su característica eminentemente política, lo coloca en una situación por demás privilegiada, pero dependiente de los contextos jurídicos en los que ha de desenvolver y ejercer sus derechos, esto dependerá definitivamente del marco jurídico del Estado en donde ha de manifestarse la ciudadanía. La diferencia entre los dos conceptos hasta ahora referenciados es que no todos los que tienen nacionalidad son ciudadanos, pero si todos los ciudadanos tienen nacionalidad.

La Democracia Directa es una forma de gobierno mediante la cual se ha de observar una apertura real de acceso al poder, pero sobre todo la dinámica en la que se ha de mover la ciudadanía en el escenario político a través de los mecanismos de participación ciudadana como son: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato.

La participación ciudadana es la posibilidad del ciudadano para formar parte de la política y sobre todo tener un papel protagónico en la vida pública del País. Esta manera de trascender por parte del ciudadano le brinda la oportunidad de intervenir conscientemente en las decisiones más importantes de la sociedad en la que vive, tiene en sus manos la libertad de elegir el tipo de país, de sociedad que quiera tener. En este sentido la legitimidad del poder se ve refrendada en cada acto que el ciudadano emite, con ello se fortalece no sólo el poder de las autoridades sino a las instituciones políticas, jurídicas y económicas de México.

Mediante la identificación de variables negativas como lo son el nivel educativo de los ciudadanos y los costos materiales y humanos y tiempo que se erogarían para llevar a cabo los procedimientos mediante los cuales se apliquen los mecanismos de participación ciudadana y el acceso a la información como factor determinantes en la toma de decisiones de los ciudadanos son algunas de las variables que inciden en la posibilidad de la Ley Federal de Participación Ciudadana.

Como se resuelve la situación antes expuesta, primero no se puede utilizar un doble discurso o argumento negativo para atacar una cosa y no la otra, pues si se considera poco viable someter a consideración de los ciudadanos los temas de trascendencia nacional e interés publico a quienes no tienen el conocimiento para evaluar y emitir una decisión conciente e informada carece de viabilidad y lejos de ser productivo puede ser nocivo para la estabilidad política del gobierno mexicano. Entonces como explicaría la Democracia representativa la elección de representantes políticos en los comicios celebrados de acuerdo a la Ley Electoral (COFIPE), acaso en ese momento de emitir su voto el ciudadano se metamorfosea en un ser lucido, informado, brillante para decir quien lo quiere gobernar, es risorio el argumento que se plica para criticar a la Posibilidad de una democracia Directa pero sirve para perpetuar una decadente Democracia Indirecta o representativa.

Otra conclusión que se despende de este estudio es la necesidad de someter los procesos electorales y sobre todo a los de participación ciudadana a las ventajas que otorga la tecnología no por la gobernabilidad, sino por la gobernanza en el mundo global en el que vivimos cerrarnos ante tales acontecimientos no es congruente para ningún gobierno que se jacte de moderno, ni tan siquiera de posmoderno. Esta posibilidad ahorraría costos materiales y humanos además de tiempo y por si fuera poco el control que tendría el gobierno sobre los ciudadanos sería mas estrecho al contar con huellas electrónicas el registro seria mucho as exacto y a información estaría a disposición de todos lo ciudadanos vía Internet.

Otra de las conclusiones es el resultado del estudio comparativo que se hace a nivel internacional e interno, primero por el estudio jurídico – sociológico de la participación

ciudadana en los Estados latinoamericanos se observa que la gobernabilidad aquella en la cual se cumple con el fin o propósito del poder político el cual corresponde al "Bien Común" plasmado en las decisiones o actos de los funcionarios públicos, en las leyes que reflejen el sentido de su creación en la satisfacción de necesidades sociales eso es precisamente gobernabilidad. Es por ello que la Ley propuesta no conseguiría la gobernabilidad en el país de manera automática como no lo hizo en Venezuela donde se tiene una de las leyes más revolucionarias en este sentido, la razón es por que se necesita mas que una ley, sin embargo es el primer paso para la gobernabilidad, leyes pensadas para el bienestar del pueblo en este caso de la ciudadanía y no para el beneficio de una elite en el poder.

En cuanto al estudio comparativo de la entidades nos ofrece una experiencia muy basta, pues a pesar de no existir una Ley Federal de Participación Ciudadana las experiencia en las entidades reflejan un matiz de contradicciones, mientras que algunas como la de el Estado soberano de México no son eficaces ante la realidad en una entidad tan importante electoralmente hablando, en una entidad como la de Jalisco se observa una victoria con muchos tropiezos pero victoria al fin a pesar de los intereses partidistas al verse rebasados por la organización ciudadana muy a pesar de la falta de experiencia en la practica legislativa, lograron los jaliscienses llevar a su Congreso local una iniciativa de Ley contra la Violencia Intrafamiliar la cual termino siendo aprobada en el 2000, siendo propuesta en 1999. En el caso del DF la experiencia no es muy halagüeña pues el gobierno local se empecino en hacer eficaz la ley a toda consta, sin embargo aun cuando los intentos fueron buenos, los mismos adquirieron tintes políticos y se separaron de lo que inicialmente fue un buen proyecto de ley.

Finalmente se puede decir que hay ocasiones en que una ley es mejor como letra muerta y otras en las cuales es necesaria su aplicación para demostrar su eficacia y validez. Por ejemplo en el caso de una norma penal, dígase el homicidio, es necesario que exista para recordar a las personas que no deben privar de la vida a otra persona y lo ideal es que no se cumpliera la norma, es decir conviene su permanencia como letra muerta, no sucede así en las leyes como la que se propone (Ley Federal de Participación Ciudadana), pues en este

tipo de normas es mejor que se apliquen y en la medida de lo posible serán consideradas eficaces y válidas, lo cual denota legitimidad en ellas.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ARAGÓN, Manuel. <u>Constitución</u>, <u>Democracia y Control.</u> Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2002.
- 2.- ARELLANO GARCÍA, Carlos. <u>Derecho Internacional Privado.</u> Decimotercera edición. Porrúa. México. 2000.
- 3.- BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia. FCE. México. 1992.
- 4.-ARTILES GIL, Leopoldo. <u>El Nuevo Rol de la Ciudadanía.</u> Pontifica Universidad Católica Madre y Maestra GAD. Republica Dominicana. 1996.
- 5.- BURGOA, Ignacio. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. Decimotercera edición. Porrúa. México. 2000.
- 6.- CERDA GARCÍA, Alejandro. <u>Ejerciendo el derecho a participar en la definición de las políticas sociales, organizaciones sociales y autoridades en la delegación Iztapalapa, D.F.</u> en Reygadas Robles Gil, Rafael y Soto Martínez, Maricela Adriana. "La construcción de los sujetos ciudadanos colectivos. Democracia y Derechos Humanos en México: Tres estudios de caso." Alianza Cívica CIDHyDD. México. 2003.
- 7.- COICAUD, Jean-Marc. <u>Legitimidad y Política.</u> Contribución al estudio del derecho y de la responsabilidad política. Traducción de Arturo Firpo. Homo Sapiens. Argentina. 2000. Pagina 21.
- 8.- CORONEL NUÑEZ, Juan Carlos G. <u>Democracia y derecho: la participación ciudadana en los procesos legislativos en un régimen político de alternancia.</u> en Regalado Santillán, Jorge y Ramírez Sainz, M (Coordinadores). "Intervención Ciudadana e Innovaciones Políticas." U de G. México. 2003.
- 9.- CORTINA, Adela. <u>Los ciudadanos como protagonistas.</u> Galaxia-Gutenberg. España. 1999.
- 10.- ELSTER, Jon. <u>EL cemento de la sociedad.</u> (Traducción de Alberto Luis Bixio). Gedisa. Barcelona. 1992.
- 11.- GOMA, Ricardo y FONT, Joan. <u>La democracia local un mapa de experiencias participativas.</u> en Font, Joan (Coordinador). "Ciudadanos y decisiones publicas." Ariel. España. 2001.
- 12.- GÓMEZ DIAGO, Gloria. <u>Internet: Impulsor de la actividad política por parte de la ciudadanía. 7 acciones que lo habilitan.</u> Consultado en Mayo del 2007 en **http://www.observatoriotic.org/**

- 13.- LÉVY, Pierre, 2004, <u>Inteligencia colectiva: por una antropología del ciberespacio</u> / traducción: Felino Martínez Álvarez. Título original: L'Intelligence collective. Pour une anthropologie du cyberespace. París, La Découverte (Essais).
- 14- MARTÍNEZ ROMERO, Raúl. CRITERIOS EDITORIALES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y DE LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA. Segunda edición. IIJ. UNAM. México. 2003.
- 15.- MEJIA LIRA, José. <u>La participación ciudadana en los municipios de la nueva relación Estado-sociedad.</u> División de Administración Pública. CIDE. Servicios Editoriales Solar. Numero 21. 1993. México.
- 16.- MERINO, Mauricio. <u>La Participación Ciudadana en la Democracia.</u> Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Quinta edición. IFE. México. 2003.
- 17.- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Serman. <u>Democracia, Ciudadanía y Justicia</u>. Colección de Cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral. Tribunal Electoral.
- 18.- PERUZZOTTI, Enrique y Catalina SMULOVITZ (eds.). <u>Controlando la política: ciudadanos y medios en las nuevas democracias latinoamericanas.</u> Buenos Aires, Temas, 2002.
- 19.- PROCACCI, Giovanna. <u>Ciudadanos pobres, la ciudadanía social y la crisis de los estados de bienestar.</u> en García, Soledad y Steven, Lukes (Compiladores). "Ciudadanía: Justicia social, identidad y participación." Traducción de José Manuel Álvarez. Siglo XXI. España. 1999.
- 20- PRUD`HOMME Jean-Francois. <u>Consulta Popular y Democracia Directa.</u> Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. IFE. México. 2001.
- 21- RAWLS, John. <u>Liberalismo Político.</u> (Traducción de Sergio Rene Ramírez Báez), FCE. México. 1995.
- 22- RAMÍREZ SÁIZ, Juan Manuel. <u>Las dimensiones de la ciudadanía. Implicaciones teóricas y puesta en práctica.</u> en Espiral, núm. 2, Guadalajara, U. de G., 1995.
- 23.- REGALADO SANTILLÁN, Jorge. <u>Noticias sobre la democracia en México.</u> en Regalado Santillán, Jorge y Ramírez Sainz, M (Coordinadores). "Intervención Ciudadana e Innovaciones Políticas." U de G. México. 2003.
- 24.- REYGADAS ROBLES GIL, Rafael y Soto MARTÍNEZ, Maricela Adriana. <u>La construcción de los sujetos ciudadanos colectivos. Democracia y Derechos Humanos en México: Tres estudios de caso. Alianza Cívica CIDHyDD. México. 2003.</u>

- 25.- S. QUATERMAN. <u>La comunicación en la Historia. Tecnología, Cultura, Sociedad, CROWLEY, David & HEYER, Paul. Colección Bosh Comunicación. Título Original: Communication in History, Culture, Society. Traducción; Ana Renau y Rosabell Argole. Barcelona. Bosh Casa Editorial. 1997.</u>
- 26- SARTORI, Giovanni. ¿Qué es la Democracia? Taurus. España. 2003. 480 Páginas.
- 27- SOMERS, Margaret R. <u>La ciudadanía y el lugar de la esfera pública: un enfoque histórico.</u> En García, Soledad y Steven, Lukes (Compiladores). "Ciudadanía: Justicia social, identidad y participación." Traducción de José Manuel Álvarez. Siglo XXI. España. 1999.
- 28.- SUBIRATS, Joan. <u>Nuevos mecanismos participativos y democracia: promesas y amenazas.</u> en Font, Joan (Coordinador). ""Ciudadanos y decisiones publicas." Ariel. España. 2001
- 29.- WEBER, Max. <u>Economía y Sociedad.</u> Tracción de José Medina Echevarria y otros. Primera reimpresión de la segunda edición en español de la cuarta edición en alemán. FCE. México. 1997.
- 30.- ZAMUDIO, Patricia, <u>Las paradojas de la ciudadanía.</u> ponencia presentada en el Coloquio Internacional Los espacios de la globalización: mutaciones, articulaciones, interacciones, Guanajuato, CIESAS-IRD-U. de Guanajuato, 2-4 de junio de 2004.
- 31.- ZURBRIGGEN, Cristina. <u>América Latina: un entorno institucional precario para la participación ciudadana.</u> Consultado en Mayo del 2007.
- 32.- Democracia y representación en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I. Tribunal Electoral, IFE, UNAM, entre otras.
- 33.- Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010. IFE.

HEMEROGRAFIA.

- 34.- HERNÁNDEZ R., Miriam Vanesa. "Participación ciudadana y órganos de representación vecinal: Estudios de caso en la Ciudad de México." en Revista del IEEM. Apuntes Electorales. Numero 19, trimestral, año IV, enero-marzo 2005.
- 35.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano. Decimotercera edición. Porrúa. México. 1999.
- 36.- JIMÉNEZ, Ricardo. "Participación Ciudadana, elementos para el debate de la democracia cocal." En Alcaldes Mexicanos, numero 33, mensual, año 4, octubre 2005.

- 37.- JUSIDMAN, Clara. <u>La Participación ciudadana en el proceso electoral.</u> En Coyuntura, num. 131, México, quinta época, enero-febrero 2006.
- 38.- LOMNITZ, Claudio. <u>La construcción de la ciudadanía en México.</u> En Metapolítica, núm. 15, vol. 4, México, CEPCOM, julio-septiembre de 2000.
- 39.- ULLOA AVILES, Jaqueline. "Participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa; referéndum, iniciativa popular y plebiscito, para la construcción del segundo nivel en periférico y viaducto 2002." en Revista del IEEM. Apuntes Electorales. Numero 19, trimestral, año IV, enero-marzo 2005.

MEDIOS ELECTRONICOS.

- 40.- MONEDERO, Juan Carlos. <u>Legitimidad</u>. En Román Reyes (Dir.): *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, Púb. Electrónica, Universidad Complutense, Madrid 2002. http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/L/index.html. P. Web consultada el 20 de Noviembre de 2007 a las 14:00.
- 41.- Entelequia. Revista Interdisciplinar, nº 6, primavera 2008. Publicado por eumed.net. CHAPARRÓS VALDERRAMA, Rafael. ROBERT MICHELS Y LAS TEORÍAS ELITISTACOMPETITIVAS DE LA DEMOCRACIA (ROBERT MICHELS AND THE ELITIST-COMPETITIVE THEORIES OF DEMOCRACY). Pagina 211. http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e06a10.pdf Página Web consultada el 6 de octubre del 2008, a las 21:09.
- 42.- Carpeta Informativa 2005. 11 de Julio día mundial de la población. <u>conapo.gob.mx</u> Página Web Consultada el 20 en mayo del 2007 a las 21:30.
- 43.- GÓMEZ DIAGO, Gloria. <u>Internet: Impulsor de la actividad política por parte de la ciudadanía.</u> 7 acciones que lo habilitan. <u>http://www.observatoriotic.org/</u> Página Web Consultada el 20 de Mayo del 2007 a las 21:45.
- 44.- Fuente: Notimex. "Cancela Calderón mensaje de su segundo Informe de Gobierno." http://www.milenio.com/node/71830 Página Web. Consultada el 08 de Septiembre del 2008 a las 21:51.
- 45.- Lineamientos Conceptuales y Metodológicos para la implementación de un Índice de Participación Ciudadana en América Latina, a disposición en la RID. http://www.desarrollar.org/Library/RID/lineamientos%20conceptuales%20y%20metodologicos%20ipc%202005.pdf Página Web consultada el 12 de Enero del 2008 a las 13:00 hrs.
- 46.- NOTIMEX. EL UNIVERSAL. CIUDAD DE MÉXICO MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 2008. 10:45
- http://www.eluniversal.com.mx/notas/526318.html Página Web Consultada el 08 de Septiembre del 2008 a las 21:51.